

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR LOPEZ LOPEZ, KAYO EDU ORCID: 0000-0002-8731-4365

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU 2020

EQUIPO DE TRABAJO AUTOR

López López, Kayo Edu
ORCID: 0000-0002-8731-4365
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS **Presidente** Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL **Miembro** Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO **Miembro** Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y fuerza para seguir adelante, a mi familia gracias por sus consejos y palabras de aliento

A mis padres, esposa e hijos, abuelo y a mi tío Carlos López por su apoyo, confianza y amor por ayudarme a cumplir mis objetivos como persona y estudiante

DEDICATORIA

A mis padres, por ayudarme en todo momento trabajando duro y sin importar cuan cansado estaban siempre tenían una sonrisa que ofrecer a la familia

> Asimismo, la ayuda que me han brindado han formado bases de gran importancia, ahora soy consciente de eso

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 3238-2018-57-2501-

JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020?, el objetivo fue: determinar

la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y

el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia:

mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

6

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second

instance on, acts against modesty, according to the normative, doctrinal and pertinent

jurisprudential parameters, in the file No 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Judicial

District of Santa – Chimbote - 2020? The objective was: determine the quality of

the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory

level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit

was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation

techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated

by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble

and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very

high and very high; whereas, in the judgment on appeal: medium, very high and

very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of

very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

vii

CONTENIDO

Pág.	
Título de la tesisi	
Equipo de trabajoi	i
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	9
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El derecho penal	9
2.1.1.1.1 Características	9
2.2.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.2.1. De legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	.11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11

2.2.1.3. El proceso penal	.11
2.2.1.3.1. Concepto.	.11
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal	.11
2.2.1.3.3. El proceso penal común.	.11
2.2.1.3.3.1. Concepto	.11
2.2.1.3.3.2 Etapas del proceso común	12
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	.12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	.12
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	12
2.2.1.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba	13
2.2.1.4.3.2. Carga de la prueba	13
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.4.4.1. Testimonial	13
2.2.1.4.4.2. Regulación	13
2.2.1.4.4.3. La testimonial en el proceso en estudio	14
2.2.1.4.5. Pericia	14
2.2.1.4.5.1. Regulación	14
2.2.1.4.5.2. Pericia en el proceso en estudio	14
2.2.1.5. La sentencia	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Estructura	15
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica	15
2.2.1.5.4. Clases	15
2.2.1.5.5.1. Principios relevantes en la sentencia	16
2.2.1.5.5.1.1. Principio de motivación	
2.2.1.5.5.1.2. Principio de correlación	
2.2.1.5.5.1.3. La claridad en las sentencias	
2.2.1.5.5.1.4. La sana critica	
2.2.1.5.5.1.5. Las máximas de la experiencia en las sentencias	
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	
2.2.1.6.1 Concepto	17

2.2.1.6.2. Fundamentos	17
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	17
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	18
2.2.2.1. La teoría del delito	18
2.2.2.2. El delito	18
2.2.2.2.1. Concepto	18
2.2.2.2. Elementos del delito	19
2.2.2.2.1. La tipicidad	19
2.2.2.2.2. La antijuricidad	19
2.2.2.2.3. La culpabilidad	19
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	19
2.2.2.2.3.1. La pena	19
2.2.2.3.1.1. Concepto	19
2.2.2.3.1.2. Clases de pena	20
2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad (PPL)	20
2.2.2.3.2.1. Concepto	20
2.2.2.3.2. La reparación civil (RC)	21
2.2.2.3.2.1. Concepto	21
2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC	21
2.2.2.3. Actos contra el pudor	22
2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.3.2. Elementos del delito	22
2.2.2.3.2.1. La tipicidad	22
2.2.2.3.2.2. Consumación	22
3. Marco conceptual	22
III. HIPÓTESIS	23
IV. METODOLOGIA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación	24
4.1.1. Tipo de investigación	.24
4.1.2. Nivel de investigación	.26

4.2. Diseño de la investigación	.27
4.3. Unidad de análisis	.28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	.32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	.33
4.7. Matriz de consistencia lógica	35
4.8. Principios éticos	.37
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de resultados	135
VI. CONCLUSIONES	140
Referencias Bibliográficas	141
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-	
04	152 189
Anexo 3. Lista de cotejo	195
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	205
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	213

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	41
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	128
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	131
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	133

I. INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como los son el reglamento académico y el reglamento de investigación en los que se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, se indica que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es "Administración de justicia en el Perú" siendo su objetivo "Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado" (ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente informe de tesis de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – 2020, siendo un Proceso Común tipificado como actos contra el pudor, tramitado en el Juzgado penal colegiado de Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Es así también que para elaborar la investigación se tomó en consideración el esquema de informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones

A nivel internacional:

En Paraguay, Méndez (2019) manifiesta que las principales obstáculos que tiene la justicia son la mora y la corrupción, la mora se combatiría a través de una reingeniería, un reordenamiento institucional tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional.

Asimismo el ordenamiento tiene que responder a políticas de gestión que debidamente tienen que planificarse, para tener una adecuada y clara reglas de acceso de promoción y de salida del sistema judicial para que esté motivado

En, España, se ha observado el deterioro de la estructura jurídica, ha fracasado por agotamiento, donde las nuevas formas de criminalidad, la complejidad en las relaciones comerciales de la sociedad de mercado europea, exigen abordar una reforma a fondo el modelo de justicia, ante ello es imperante que se recupere el debate sobre la cultura judicial y de la humanización de la justicia (Fernández, 2019)

Por otra parte en Argentina, se demuestra el debilitamiento del poder judicial la cual ha llevado a una crisis, donde los temas de corrupción están en una debacle que preocupa tanto a quienes los impulsan como a los acusados, sabiendo que los principales actores en la materia son los Tribunales Orales, que están todos en dificultad y trabajando tan lentamente que la situación puede llevar años (Ferrer, 2020)

A nivel nacional:

Herrera (2017) señala que la justicia es deprimente pues se observa la las malas decisiones realizadas por los enjuiciadores que al momento de formular su dictamen lo hacen de manera imparcial guiados por personas externas.

La opinión de Transparencia (2018) señala que hay tráfico de influencias en los juzgados para ayudar a las grandes esferas del poder.

De la misma manera en Ancash, la corrupción se ha apoderado de los tribunales pues se evidencia a los enjuiciadores manejados por el dinero al momento de dictar su aforismo (Castiglioni, 2017)

Se usó el expediente cuyos datos son: N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, donde se trata de un proceso penal de delito de actos contra el pudor, donde se evidencia que en 1ra. Instancia se le condeno al acusado, al saber de la decisión del juzgador el condenado realiza su impugnación a la resolución incoada en su contra, donde la sala de apelaciones confirma la sentencia

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Porque se nota que la justicia no es de las mejores, como se aprecia no solo en nuestro país, sino en países vecinos que ven como la administración de justicia es lenta, pausada, y las resoluciones que dictan no es acorde a las normas que están en la legislación.

Por ello es importante que al momento de examinar las sentencias, se observa como los magistrados lo han elaborado, y si están realizadas conforme a lo estipulado por

la ley, para que los ciudadanos tengan mayor confianza en su órganos jurisdiccionales y puedan acudir a la justicia sin temor a que ella les sea vulnerada.

Asimismo, porque al comparar la justicia de diferentes países con el nuestro, se refleja que hay similitud en cuanto a la carga procesal, falta de credibilidad, lentitud de las decisiones judiciales, siendo el operador de justicia el más criticado, puesto que al emitir sus resoluciones no lo hacen como lo erige la legislación.

Por ello, los resultados de la investigación estarán para que los jueces puedan ejercer sus funciones de forma profesional, sentenciar conforme a la ley, siendo el ciudadano en busca de la justicia, y pueda encontrarla en un órgano que sea probo

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En la investigación de Seclen (2016) sobre calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 02014-2013-81-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura- Paita, 2016 donde se obtuvo como resultado de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Con respecto a la sentencia de primera instancia: fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, donde se condenó a E.A.V. como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales L.Y.V.S.; en consecuencia, imponer a E.A.V. a seis años de pena privativa de libertad efectiva, se determinó que su calidad fue de rango, alta conforme a los parámetros normativos. doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, Asimismo, Respecto a la sentencia de segunda instancia: lo cual fue impugnado pasando el proceso a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte

Superior de Justicia de Piura, confirman la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. 10 de fecha 31 de enero de 2014, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la investigación de Navarrete (2018) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; en el expediente N° 02412-2012-42-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura 2018, es de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado A, en donde se condena a la persona de J. O. O. G. a la pena privativa de la libertad efectiva de siete años por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor en menor de catorce años en agravio de la menor de iníciales: M. V. M. M, así mismo fijaron el monto de la reparación civil en la suma de ocho mil nuevos soles que abonara a favor de la agraviada de iniciales M.V.M.M. Respecto a la sentencia de segunda instancia: en el cual se resuelve confirmar la sentencia de veinte de marzo del dos mil trece contenida en la resolución número once expedida por el Juzgado Penal Colegiado A de Piura conformado por los jueces N.M, R.S, y M.V que condena al acusado J.O.O.G como autor del delito contra la libertad sexual, modalidad actos contra el pudor de menor en agravio de la menor de edad de iníciales: M.V.M.M, con lo que concluyó el proceso

En la investigación de Mendoza (2019) sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; en el expediente N° 1824-2012-0-2501-JP PE-04, del Distrito Judicial de Chimbote 2019, es de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los

parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; se observa una sentencia condenatoria a B en agravio de .Y.E.G.R., a una pena privativa de la libertad efectiva de diez años , inhabilitación definitiva del acusado para acceder a cargos en instituciones de educación básica o superior pública o privada, en el ministerio de educación u organismos públicos Descentralizado dedicados a la formación ,resocialización ,rehabilitación., y el pago de reparación civil de ; mil nuevos soles , lo cual es impugnado, por el violación a los derechos fundamentales del sentenciado. Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue ante la instancia superior , la sala penal de apelaciones donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil, en favor del agraviado Y.E.G.R., en el cual el proceso concluyó luego de siete años

2.1.2. Investigaciones libres

Nazzal (2017) hizo un trabajo titulado: Prueba ilícita en materia penal. Es de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue revisar las pruebas presentadas en casos penales. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante

una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Gudiel (2012) hizo un trabajo titulado: La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco. Es de nivel descriptivo explicativo, su objetivo fue revisar cómo se realizan las audiencias digitales. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: La digitalización de toda la documentación es constitutiva del eslabón de una cadena que permite el rompimiento del vínculo secular entre la justicia y la plasmación de sus actuaciones en cientos o miles de folios. La misma se encuentra inmersa en un contexto amplio de modernización hacia una gestión documental, y en su fase inicial precisa de la utilización de recursos de reprografía que permiten la digitalización de los documentos en soporte papel para su incorporación en el gestor documental, b) La indebida aplicación de medios informáticos como la digitalización de las audiencias que agilizan los procesos penal es, no ha permitido la implementación de una buena administración de justicia; debido a que las notificaciones y consultas no son de forma directa, c) No existen mecanismos para una debida integración del actual sistema de gestión procesal, para que cuando existan documentos que hayan sido generados con cualquier otra herramienta en formato digital, se incorporen de forma directa al expediente, o se generen en formato papel y incorporen en su versión escaneada, d) No se encuentran digitalizados todos los documentos de las audiencias orales que llegan al registro, así como tampoco existe una digitalización selectiva con el objetivo de que todos aquellos expedientes que sean abiertos y solicitados por los interesados, sean más accesibles.

Ramos (2018) hizo un trabajo titulado: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, Es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue verificar las valoraciones en el proceso penal. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida

que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El derecho penal

Es la forma en la cual se protege valores y bienes para la tener un esencial amparo para la supervivencia de la colectividad. (Garcias, s/f).

Según Terán (2016) es el núcleo del poder estatal y la más enérgica arma a disposición de los gobiernos. Su justificación se encuentra de este modo, intrínsecamente enlazada con la justificación de la existencia de las autoridades

2.1.1.1.1 Características:

Según Nieves (2016) son:

- Así las partes requieran una forma distinta esta no puede ausentarse ni ocultarse
- Para que se desarrolle se tiene que poner en manifiesto un acto humano o un hecho que lo catalogue como tipo penal

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. De legalidad

Es una limitación del Estado y una garantía de libertad para el ciudadano, pues se establece como una garantía verdadera e indefectible para la conservación de los reales fundamentos de derecho (Lledo, 2015)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Su contenido incriminatorio debe ser racionalmente valorado de acuerdo con las reglas de la logicidad, experiencia y el conocimiento científico para conseguir poner en duda la premisa inicial, de manera que el juzgador pueda alcanzar una certeza objetiva de los hechos y la participación del acusado.(Balsells, 2014)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Alva (2010) manifiesta que los intervinientes del litigio deben tener conocimiento de los plazos en lo cual se llevara el juicio pues es una garantía fundamental de la constitución

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones a través de los pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación (Jurado, s/f).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Espinoza (2010) se establece que los medios de prueba tenga asertividad expuesta por los sujetos del pleito estudiadas por el juzgador los cuales se desarrollaran en el juicio.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Se expone que para que haya un litigio, tiene que haber una disputa de un bien jurídico el cual ha sido afectado (Zaffaroni, 2005)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Se basa en que sólo es posible reprochar la conducta del sujeto y luego sancionarla, si éste previamente sabía o podía saber que esa conducta concreta constituía un delito

establecido en la legislación (Balsells, 2014)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Roig (s/f) indica que el la formación del acusado, ya que radica en la defensa mínima del proceso restaurado

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Impide al juzgador sentenciar con base a una calificación jurídica distinta a la acusación o del auto de apertura ajuicio sino advirtió previo al acusado de tal posibilidad (Valderrama, 2016)

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Ángeles (2013) señala que constituyen las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Es formulado por distintos aspectos en los cuales se deberá establecer coordinadamente donde se efectúan roles exactos (Robles, 2009)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

Ángeles (2013) indica que son:

- a) Común
- b) Especial

2.2.1.3.3. El proceso penal común

2.2.1.3.3.1. Concepto

Trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario y el inconstitucional procedimiento sumario, formulado por ser excelso escrito, reservado y sin juicio oral (Salas, 2011).

2.2.1.3.3.2 Etapas

Salas (2011) expresa que son siguientes:

a) La investigación preparatoria,

Es el primer grado, el cual esta formulado por diligencias y la invest. Preparatoria

b) La etapa intermedia,

Se fundamenta con las conclusiones, donde el juzgador revisa el pedido de la acusación o cese del fiscal. Asimismo se podrá sanear u observar la acusación presentada, así como las pruebas expuestas por los sujetos del litigio

c) El juzgamiento,

La última parte donde se establecerá la interacción de los intervinientes del litigio

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

Servirá de fundamento para procurar la convicción del Juez o Tribunal y desvirtuar la presunción de inocencia, prueba que versará sobre los hechos afirmados por las partes en sus escritos de conclusiones provisionales (Bernaola, 2020)

Asimismo, la prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios (Ostos, s/f).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Ostos (s/f) está dirigida a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de los implicados; es por ello, que no se concibe la prueba sin el objeto materia de ella

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Determina el resultado de la introducción práctica de los medios de prueba que se

ajustan a los parámetros de legalidad, autenticidad y de respeto a la normativa legal pertinente, donde los Jueces a través de su sabiduría y experticia determinan la convicción (Pardo, 2006)

2.2.1.4.3.1. Sistemas de valoración de la prueba

Pardo (2006) señala que los sistemas son:

a) Valoración legal. Es el propio ordenamiento jurídico recoge en forma legal una serie de experiencias, con arreglo a las cuales los hechos valen como probados con independencia del convencimiento del juzgador, constantemente que se cumplan unos determinados requisitos

b) Valoración Libre. No otorga al juzgador discrecionalidad en el dictamen; la libre valoración no puede significar, como dijera que de acuerdo con este sistema el legislador le dice al enjuiciador

2.2.1.4.3.2. Carga de la prueba

La necesidad impone la obligación: El acusador particular, o el fiscal, dentro de la etapa del sumario deben llevar al proceso en necesidad de sus acusaciones, los elementos que prueben que, en verdad, el delito se cometió y que ese acto antijurídico le es atribuible a una persona concretamente individualizada (Bravo, 2010).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. Testimonial

Es la cual donde la persona sin estar excluido de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos ante el juzgador por medio de una declaración (Preda, 2016).

2.2.1.4.4.2. Regulación

Artículo 162° Del Código Procesal Penal (Jurista editores, 2015)

2.2.1.4.4.3. La testimonial del proceso en estudio

Las testimoniales fueron:

- Policía de PNP R
- Psicólogo T
- Vecina O
- Vecina V
- Victima A

2.2.1.4.5. Pericia

Es el profesional que mediante sus conocimientos, ayuda al juzgador en la estimación de una cuestión probatoria (Preda, 2016)

2.2.1.4.5.1. Regulación

Regulado en el artículo 172° del Código Procesal Penal (Jurista editores, 2015)

2.2.1.4.5.2. La pericia del proceso en estudio

- De lo analizado a la menor B el certificado médico legal N° 000899-EIS, no presenta lesión, asimismo refiere asimismo que la narración de la menor fue coherente.
- De lo analizado a la menor A El examen del médico legista no presenta ningún tipo de lesión.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Ortiz (2013) expresa que es una resolución de carácter jurídico que expone una decisión definitiva sobre un pleito la cual será impuesta por el juzgador con los lineamientos que están formulados en la legislación

Es un hecho procesal representado por el juzgador quien al analizar, estudiar los hechos expuestos por las partes del litigio y los alegatos correspondientes, subsumiendo dichos hechos a derecho. (Zambrano, 2009)

Según Sánchez (2015) es el suceso jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. En las causas por delito es el pronunciamiento que, con base en las pruebas practicadas en el juicio oral

2.2.1.5.2. Estructura

a) Parte expositiva:

Corresponde al juzgador proponer las sentencias que hayan de someterse a discusión del Tribunal y redactarlas definitivamente en los términos que se acuerden. (Monterroso, 2014)

b) Parte considerativa:

Los sucesos que se declaren probados deben constar con la amplitud suficiente, así como cuantos datos puedan servir para valorar jurídicamente los hechos perseguidos. (Monterroso, 2014)

c) Parte resolutiva

El fallo se pronunciará después de la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, en el que se condenará o absolverá no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se hubiere conocido en la causa

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio, y se declarará calumniosa la querella cuando procediere (Espinel, 2016)

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica

Es importante que la norma de la resolución sea ante la legislación como precepto general, donde converger las notas de formalidades de coactividad (Iglesias, 2017)

2.2.1.5.4. Clases

Según Monterroso (2014) son:

a) Absolutoria

El Tribunal Constitucional ha declarado que, en general, no incurren en incongruencia las resoluciones que favorezcan al acusado, tales como la sentencia absolutoria, la que imponga penas inferiores a las solicitadas por las acusaciones y la que estime circunstancias atenuantes no pedidas por las partes.

b) Condenatoria

A lo descrito anteriormente es referida como responsable al acusado de los hechos formulados al iniciar el litigio, como desenlace y efecto de un quebrantamiento a la legislación, señalándoles una pena

2.2.1.5.5.1. Principios relevantes en la sentencia

2.2.1.5.5.1.1. Principio de motivación

Pinillos (2012) expresa que se abastecen de una diversos elementos, entre los cuales reconoce la fundamentabilidad de una adecuada motivación, haciendo uso para ello de diversas corrientes teóricas, así como los métodos de interpretación propios de la Constitución, especialmente en el método de fuerza normativa,

Más allá de una motivación estrictamente formal, se ha dado paso a que los jueces deben procurar motivar materialmente sus resoluciones, esto implica superar las primeras dos concepciones sobre la misma, en concordancia con la Eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales (Espinel, 2016).

2.2.1.5.5.1.2. Principio de correlación

Se hace constar en la cual todo litigio a resolver se debe enfocar en la pretensión realizada en la etapa inicial, en donde el juzgador encargado del pleito conforme a la legislación debe decidir (Díaz, 2014)

2.2.1.5.5.1.3. La claridad

Según Barranco (2003) es importante que el dictamen establecido por el magistrado sea claro para los intereses de los sujetos, pues acorde a ello será legal y se tendrá

una herramienta para su impugnación

2.2.1.5.5.1.4. La sana critica

Deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad (Palacios, 2015).

2.2.1.5.5.1.5. Las máximas de la experiencia

Son procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Palacios, 2015)

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Miranda (2012) manifiesta que cuando un sujeto del litigio no está conforme con la actuación de la decisión del juzgador tendrá un medio judicial que puede ejercer para que pueda examinar tal fallo.

Acción formal por la cual la parte cuestiona un dictamen que se hace constar en contra de una decisión que fue pronunciada en el pleito (Jiménez, 2017).

2.2.1.6.2. Fundamentos

Todo valor jurídico al fallo recurrido, y esto en razón de la existencia de infracciones que permiten invalidarlo. La casación procede, pues, cuando exista una infracción o errónea aplicación de las normas del ordenamiento jurídico (Hinojosa, 2002).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal Peña (2009) detalla que son:

a) Reposición:

Tiene por objeto impugnar una resolución, a fin de obtener que sea reformada o substituida por el mismo juez que la dictó retrotrayendo la causa al estado anterior a

su dictación

b) Apelación:

De todos los medios de impugnación, es un hecho reconocido por un sector importante de la doctrina, que el recurso de apelación es, sin duda alguna, el que mayores garantías ofrece para las partes debido, fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario

c) Casación:

El procedimiento en el que se haya dictado dicha resolución no haya cumplido con todas las formalidades legales exigibles.

d) Nulidad

Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio Ante lo observado se infiere que el medio el cual fue realizado fue la apelación

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Es un sistema el cual revé una gradación de componentes válidos para encasillar un hecho como delito, formulando la garantía del derecho ambulatorio de las personas (Amag, s/f).

El delito es un acto humano, culpable, contrario al derecho (antijurídico) y sancionado con una pena (Sánchez, 2015).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los

ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso (Salazar, 2011).

Es un sistema el cual revé una gradación de componentes válidos para encasillar un hecho como delito, formulando la garantía del derecho ambulatorio de las personas (Lima, 2015).

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. La tipicidad

Es la peculiaridad presentada por una conducta en razón de su coincidencia o adecuación a las características imaginadas por el legislador, es la adecuación típica de la conducta, la resultante afirmativa del juicio de tipicidad (Ticona, s/f).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Este criterio se basa en que los responsables de un acto se justifiquen o que se absuelva de toda sanción puesto que tal conducta que infraccionado rebata o reprima las normas del derecho objetivo (Laura, 2015)

2.2.2.2.3. La culpabilidad

Según Laura (2015) alcanza a aquellos factores que contribuyen a caracterizar más precisamente la actitud interna del autor frente al Derecho actualizada en el hecho

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.3.1.1. Concepto

Las penas se establecen para reprimir el delito respecto de quien ha sido considerado culpable de aquel.

Asimismo, la pena solo puede imponerse luego de un procedimiento racional y justo (Cárdenas, 2014)

Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Principio de legalidad, que consiste en que toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo (Monterroso, 2014)

2.2.2.2.3.1.2. Clases

Villavicencio (2006) expresa que son:

a) Pena privativa de libertad

Es el castigo penal que se implanta al individuo que ha cometido un escena delictiva, declarado así por un tribunal a través de un pleito público celebrado con todas las garantías adecuadas

b) Penas restrictivas de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.

c) Penas limitativas de Derechos

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado.

d) Multa

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días – multa.

2.2.2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Como aquella pena que conlleva "la pérdida de libertad ambulatoria a un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente (Cano, 2016).

2.2.2.3.2. La reparación civil

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Arévalo, 2017).

2.2.2.3.2.2. Criterios para la determinación de la RC

Pajares (2007) señala que los criterios son los siguientes:

a) Valoración Objetiva

El Juzgador debe valorar en forma objetiva la amplitud del daño y del perjuicio material y moral formado a la víctima, sin subordinar o mediar estas consideraciones a partir de otras circunstancias como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias lenitivo

b) Grado de realización del injusto Penal

Expresa que es tener en cuenta que esta reparación sea acorde de la derivación de la transgresión

2.2.2.3. Actos contra el pudor

2.2.2.3.1. Concepto

Se deduce por aquel acto en donde se hace el tocamiento libidinoso, de lujuria, lascivos que se efectúan en el cuerpo de un menor de edad sin el designio de proceder el acto sexual (Casachagua, 2014)

Los ultrajes violentos contra el pudor, son todos aquellos actos impúdicos que sin constituir tentativa de violencia carnal se cometen sobre otra persona, contra la voluntad de ella (Pacheco, 2020)

2.2.2.3.2. Elementos del delito

2.2.2.3.2.1. La tipicidad

Pacheco (2020) expresa que son:

a. Elementos de la tipicidad objetiva

- Bien jurídico protegido

La mayor vulnerabilidad de la víctima, importa una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido, así como un mayor grado de afectación al bien jurídico tutelado, por lo que la descarga punitiva se vuelve más intensa.

- Sujeto activo

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona.

b) Elementos de la tipicidad subjetiva

Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual (Casachagua, 2014)

2.2.2.3.2.2. Consumación

No es jurídicamente admisible que acontezca un concurso ideal entre ambas figuras típicas, pues la realización de los tocamientos indebidos, sobre las partes íntimas de la víctima, constituyen ya el inicio de los actos ejecutivos del injusto penal de violación de menores (Pacheco, 2020)

3. Marco conceptual

Calidad. La calidad no es algo para controlar solamente, es necesario crearla, fabricarla, asegurarla y mejorarla permanentemente. Para lograr el mejoramiento de la calidad se requiere del compromiso y el esfuerzo de todos los miembros de una organización (Bouza, s/f).

Doctrina. La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas (Alva, 2009)

Expediente. Es un conjunto de datos registrados en un soporte durante el seguimiento y hasta la finalización actividad institucional o personal (Vizcarra, 2015)

Jurisprudencia. Alva (2009) señala que la jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito

Normatividad. El conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral (Martínez, 2014)

Parámetro. Sirven como indicador de la variabilidad de los datos. Las medidas de dispersión más utilizadas son el rango, la desviación estándar y la varianza (Bouza, s/f)

Variable. Hernández (2013) indica que la definición conceptual de las variables identificadas en la investigación refleja la expresión del significado o plano teórico que el investigador le atribuye a cada variable para los fines de cumplir con los objetivos específicos planeados

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

> Respecto de la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

> Respecto de la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases

teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, emitidos por la Corte Superior del Santa, Chimbote.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre

grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

"La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología". (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

"Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL

PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA—

CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
FICO	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
ESPECI	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio

en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	*	de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

a de la rimera a	Evidencia Empírica			rod	uccio	d de la ón, y d las pa	le la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
Parte expositiv sentencia de p instanci	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE EXPEDIENTE : 3238-2018-57-2501-JR-PE-04 IMPUTADO : C DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD AGRAVIADO : A y B PONENTE : J SENTENCIA ABSOLUTORIA y CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE Chimbote, cuatro de Octubre Del año dos mil diecinueve. VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO: Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor J (Director de Debates), Doctora M y N; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado C con DNI. Nº 48139879, fecha de nacimiento: 10.02.1994, sexo masculino, lugar de nacimiento: Nuevo Chimbote, con domicilio real en AA. HH. San Felipe Mz. I lote. 08 —	resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si		X		7	
	Nuevo Chimbote, acusado por el Fiscal de la Primera	3. Evidencia la formulación de las					

Postura de las partes	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, como presunto AUTOR del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de los menores de iniciales A y B; habiendo solicitado el Ministerio público la pena de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por existir concurso real de delitos. Reparación Civil solicita la suma de DIEZ MIL SOLES.	hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del la cumular por creado ni abusa del una del contenido del la cumular por creado ni abusa del una del contenido del la cumular por creado ni abusa del una del contenido del la cumular por creado ni abusa del una del contenido del	X			
	Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Ñ, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote. La defensa Técnica del acusado estuvo a cargo del doctor Fidentificado con Registro 2665 del Colegio de Abogados Del Santa.					
	Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado no acepta los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no aceptar cogerse a esta figura de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba					

nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.					
Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y la defensa material del acusado; luego, el juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da a conocer el texto íntegro de la sentencia.					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N

3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

t;			Calidad de la	Calidad de la parte
te era			motivación de los	considerativa de la sentencia
art side de			hechos, del derecho, de	de primera instancia
P. P. Dus			la pena y de la	_
22	Evidencia empírica	Parámetros	reparación civil	

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	Y, CONSIDERANDO: 1 MARCO CONSTITUCIONAL En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el <i>Principio Pro Hómine</i> . Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del					X					

Motivación del derecho	explica que este derecho "incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva. 2 DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. 2.1 El Ministerio Público sostuvo que en este caso concreto las víctimas son 2 niñas de 6 y 7 años, donde el hoy acusado C se aprovechó de la inocencia e ingenuidad de las menores para realizarle tocamientos indebidos en sus genitales y otras partes de su cuerpo, los hechos ocurrieron el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15.00 horas la menor de iniciales	uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tóp argumentos retóricos. Se asegur no anular, o perder de vista quobjetivo es, que el rece decodifique las expresiones ofrece Si cumple 1. Las razones evidencian determinación de la tipici (Adecuación del comportamient tipo penal) (Con razones normat jurisprudenciales o doctrina lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian determinación de la antijurio (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas cumple 3. Las razones evidencian determinación de la culpabili (Que se trata de un sujeto imput con conocimiento de la antijurici no exigibilidad de otra conducta, su caso cómo se ha determinad contrario. (Con razones normat jurisprudenciales o doctrina lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el felenlace) entre los hechos y el den aplicado que justifican la deci (Evidencia precisión de las raz normativas, jurisprudenciales doctrinas, lógicas y completas, sirven para calificar jurídicament hechos y sus circunstancias, y fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenida lenguaje no excede ni abusa del de tecnicismos, tampoco de len extranjeras, ni viejos tóp

A, que se encontraba en su vivienda Asentamiento

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						ı
argumentos retóricos. Se asegura de						ı
no anular, o perder de vista que su						ı
objetivo es, que el receptor						ı
decodifique las expresiones ofrecidas.						ı
Si cumple						ı
1. Las razones evidencian la						ı
determinación de la tipicidad.						ı
(Adecuación del comportamiento al						ı
tipo penal) (Con razones normativas,						ı
jurisprudenciales o doctrinarias						ı
lógicas y completas). Si cumple						ı
2. Las razones evidencian la						ı
determinación de la antijuricidad						ı
(positiva y negativa) (Con razones						ı
normativas, jurisprudenciales o						ı
doctrinarias, lógicas y completas). Si						ı
cumple						ı
3. Las razones evidencian la						ı
determinación de la culpabilidad.						ı
(Que se trata de un sujeto imputable,						ı
con conocimiento de la antijuricidad,						ı
no exigibilidad de otra conducta, o en						ı
su caso cómo se ha determinado lo			\mathbf{X}			ı
contrario. (Con razones normativas,						ı
jurisprudenciales o doctrinarias						ı
lógicas y completas). Si cumple						ı
4. Las razones evidencian el nexo						ı
(enlace) entre los hechos y el derecho						ı
aplicado que justifican la decisión.						ı
(Evidencia precisión de las razones						ı
normativas, jurisprudenciales y						ı
doctrinas, lógicas y completas, que						ı
sirven para calificar jurídicamente los						ı
hechos y sus circunstancias, y para						ı
fundar el fallo). Si cumple						ı
5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>						ı
lenguaje no excede ni abusa del uso						ı
de tecnicismos, tampoco de lenguas						ı
extranjeras, ni viejos tópicos,						ı
argumentos retóricos. Se asegura de						ı
no anular, o perder de vista que su						ı

	Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote en compañía de su abuela materna H le pide a su abuelita ir
Motivación de la pena	a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), por lo que la abuela le pide a su nieta de iniciales B., de siete años de edad que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de D en la Mz 1 lote 22 del mismo A.H., la cual queda a una cuadra de la casa de las menores. Indican que al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les habrían, se sentaron en la puerta a esperar, momento en el cual aparece la persona de C quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado que se sentaran a su costado, momento en el cual este procede a tocar a ambas menores sus partes íntimas (menor B. Refiere: "me tocó a mí y a mi primita", señalando su vagina), para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva, al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron en el lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales B., se puso a balancearse, y el imputado con A (6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual participaron tanto las menores como el imputado, indicando la menor B (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a su primita A.

	objetivo es, que el receptor						
	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	Si cumple						
	1. Las razones evidencian la						40
	individualización de la pena de						70
	acuerdo con los parámetros						
	normativos previstos en los artículos						
	45 (Carencias sociales, cultura,						
	costumbres, intereses de la víctima, de						
	su familia o de las personas que de						
	ella dependen) y 46 del Código Penal						
	(Naturaleza de la acción, medios						
	empleados, importancia de los						
	deberes infringidos, extensión del						
	daño o peligro causados,						
	circunstancias de tiempo, lugar, modo						
۱	y ocasión; móviles y fines; la unidad o						
	pluralidad de agentes; edad,						
	educación, situación económica y						
	medio social; reparación espontánea						
١	que hubiere hecho del daño; la						
	confesión sincera antes de haber sido						
	descubierto; y las condiciones						
	personales y circunstancias que lleven						
	al conocimiento del agente; la						
	habitualidad del agente al delito;						
	reincidencia) . (Con razones,						
	normativas, jurisprudenciales y						
	doctrinarias, lógicas y completa). Si			X 7			
	cumple			X			
	2. Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la lesividad.						
	(Con razones, normativas,						
	jurisprudenciales y doctrinarias,						
	lógicas y completas, cómo y cuál es el						
	daño o la amenaza que ha sufrido el						
	bien jurídico protegido). Si cumple						
	3. Las razones evidencian						
	proporcionalidad con la culpabilidad.						
	(Con razones, normativas,						
	jurisprudenciales y doctrinarias,						
	lógicas y completas). Si cumple						
	4. Las razones evidencian apreciación						
_	-						

>
1
2
۰
_
renaracion
=
Ç
۰
Ť
•
녿
(.
-
ď
7
_
_
Ç
4
"
O O
Ξ
CION
۰
Ť
••
NSC
5
_
$^{\prime}$
_

del tobogán, pero que ella se saltaba para que él no la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a las escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que su primita A (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó a buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: A". La menor de iniciales B., indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica, también le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de su ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a un cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: "El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no era su novia porque soy una niña".

Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salió a buscarlas, encontrando sólo a la menor A preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta "se ha perdido"; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta "niña de dónde vienes" y le contesta "he estado con mi

de las declaraciones del acusado. (Las						
razones evidencian cómo, con qué se						
ha destruido los argumentos del						
acusado). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del uso						
de tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor						
decodifique las expresiones ofrecidas.						
Si cumple						
1. Las razones evidencian apreciación						
del valor y la naturaleza del bien						
jurídico protegido. (Con razones						
normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian apreciación						
del daño o afectación causado en el						
bien jurídico protegido. (Con razones						
, 3 1						
doctrinas lógicas y completas). Si						
cumple 3. Las razones evidencian apreciación						
de los actos realizados por el autor y						
la víctima en las circunstancias						
específicas de la ocurrencia del hecho						
punible. (En los delitos culposos la			\mathbf{X}			
imprudencia/ en los delitos dolosos la						
intención). Si cumple						
4. Las razones evidencian que el						
monto se fijó prudencialmente						
apreciándose las posibilidades						
económicas del obligado, en la						
perspectiva cierta de cubrir los fines						
reparadores. Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del uso						
de tecnicismos, tampoco de lenguas						

extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de

amiguito", donde le menciona un nombre, y nuevamente	no anular, o perder de vista que su					
le aclara que "su amiguito es grande", pidiéndole la abuela	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.					
que la lleve a la casa de "su amiguito", llevándola hasta la	Si cumple					
casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH San Felipe,						
donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien						
le pregunte "chico por qué la has traído a mi nieta acá",						
y el quiso negarse, pero como vio a su nieta presente le						
dijo "Cómo que yo la he traido?" y su nietecita Ie dijo						
"si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me						
hecho en la cama tapándome con un cubrecama". Es allí						
que con ayuda de su esposo y D lo agarramos de los						
brazos, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y						
llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo						
detuvieron identificándolo como C (24 años de edad),						
llevándolo a la comisaría. Después de ello, indica que la						
conducta del procesado se encuadra dentro de los						
presupuestos contenidos en el artículo 176º						
- A del Código Penal, solicitando que se le imponga al						
imputado nueve años de pena privativa de libertad por						
cada una de las agraviadas, por lo que al existir concurso						
real de delitos se suma las dos pena, solicitando se						
imponga dieciocho años de pena privativa de libertad; y,						
el pago de la reparación civil en la suma de S/.						
10,000.00 soles para cada agraviada.						
3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL						
ACUSADO						

	•	 	 	 		
La Defensa Técnica sostuvo que en este plenario va a						
desvirtuar la acusación que plantea el Ministerio						
Público, teniendo en cuenta las 23 inconsistencias durante						
la narración de toda la investigación que se ha podido						
llevar, ésta se basa en que las menores de 6 años y 17						
años imputan que su patrocinado le toco sus partes						
íntimas, pero la abuela cuando hace la denuncia dice que						
la acompañó al frente de su casa, a su tío D (vive al						
frente), ¿Quién es D?, está acreditado en la						
investigación, tiene rencillas con su patrocinado, en el						
Juez de Paz hubo una constatación y efectivamente se						
debería a que ha sido condicionada para poder dar esa						
imputación; las 2 niñas no lo acusan directamente.						
raramente la menor de 6 años hace la imputación, hace						
la acusación a su abuela materna, pero en el recorrido						
¡oh sopresa; se acuerda la otra menor que también le había						
tocado. La inconsistencia esta cuando la menor de						
7 años declara, la imputación de dicha menor es que la						
tocó cuando se sentó al costado, pero cuando le preguntan						
2 veces en su declaración tanto en el parque como en la						
loza, dice que ella no se sentó a su lado, entonces dónde						
se dio los tocamientos, eso es lo que el Ministerio Público						
si bien es cierto tiene su tesis pero también pruebas de						
cargo y de descargo debe observarla, no sólo						
perseguir la acción penal, otras de las situaciones que						
narra las menores en cámara Gesell no tiene consistencia,						
es más no han pasado un peritaje psicológico en las cuales						
ni siquiera se puede determinar						

del mismo juicio a una situación que haya ocurrido, sólo						
se tiene la denuncia verbal, la declaración de la abuela con						
inconsistencias, la declaración de la menor de 7 años						
que también tiene inconsistencias, y la cámara Gesell. En						
este plenario su defensa ofrece los testigos que						
estuvieron en el lugar de los hechos, que						
observaron, su patrocinado fue evaluado en el centro						
penitenciario- penal, en la cual no arrojó ninguna						
psicopatología psicosexual que pueda tener; las menores						
durante toda la investigación que se ha podido dar,						
nunca pasaron, nunca hicieron el esfuerzo, a pesar de						
que se le pretenda atribuir obstrucción, su patrocinado						
estuvo recluido en un centro penitenciario. Debe quedar						
en claro señores magistrados de acuerdo al Acuerdo						
Plenario 2-2005, que los requisitos de sindicación del						
coacusado-testigos, debe haber ausencia de						
incredibilidad subjetiva – verosimilitud y persistencia de						
incriminación; en este proceso de investigación no						
existe ninguno de estos temas, ninguna de estas						
situaciones con las cuales puedan colegirse que su						
patrocinado sea responsable del ilícito penal; existen						
testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que						
acreditan que vieron a las partes pero en ningún						
momento que estuvieron juntos o que hubieran realizado						
algún tocamiento. Con las pruebas que han sido						
incorporadas en la etapa intermedia con las						
declaraciones del perito quién ha evaluado a su						
patrocinado, con las pruebas que se adjunta de las						

declaraciones en las testimoniales, asimismo, en los						
documentos que se han adjuntado se acreditará y						
mantendrá su teoría del caso en la absolución de la						
acusación fiscal.						
4 OBJETO DE LA CONTROVERSIA						
A partir de la contraposición de las precitadas						
pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a						
ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria						
realizada en el juicio oral, gira en torno a si en la conducta						
del acusado existe o no una eximente imperfecta como						
atenuante privilegiada, y de acuerdo a ello cual será la						
pena a determinarse en la presente causa.						
5 EL DEBIDO PROCESO						
El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a						
lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°,						
372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus						
derechos y los alcances de la conclusión anticipada,						
quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos						
imputados, por lo que este Despacho abrió el debate						
probatorio en el orden y modalidad que establece el						
artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las						
pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose						
muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad						

alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que						
pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la						
etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la						
finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los						
hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación						
de la reparación civil.						
6 VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO						
6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)						
6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:						
a TESTIMONIAL DE H identificada con DNI Nº						
32826669. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Al						
interrogatorio del Ministerio Público, dijo: se dedica al comercio, tiene un puesto en el mercado San Felipe; al						
13 de setiembre de 2018 vivía con sus dos nietas, sus dos hijos y su esposo; estaba a cargo de sus dos nietas						

porque la mamá de su nietecita B está en España por						
motivos de trabajo, y de su nietecita A también tuvo que						
viajar como ella es de padres separados, él (su hijo) cría						
a su hijita y la dejó con la declarante; está en la sala de						
audiencia por el motivo del problema que tuvo su hijita;						
el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las						
15:00 horas, ese día estuvo en casa con sus niñas, estaba						
almorzando, y su niña quería irse a su hermano mayor a						
quien le dice papá, a lo que le dice que le esperase un						
poco, que terminaba de almorzar para llevarla pero la niña						
seguía insistiendo que quería ir; entonces, llamó a su						
prima que es más mayor, A, que por favor vayan las dos						
a su papá D y se fueron a las dos a su nieto, cuando ellas						
han llegado a la casa de su nieto, su nieto no ha estado,						
entonces, a la hora y media llega su nieto, y le pregunta						
la declarante: y tu hermanita? allí es donde D le dice:						
mamita, no sé vengo de mi tía Y; entonces la declarante,						
le dijo que fuera a verlas; entonces, salió D y la declarante						
a su tras, allí no más venia su nietecita A asustada, le						
dice: mamita, mi primita se ha perdido; entonces, a						
esas horas cuando salió corriendo a verla vio que la bebé						
venia por el parque caminando apurada, y la declarante						
fue a su alcance diciéndole: niña, a donde has estado?, y						
ella le dice: mamita, he estado en mi amiguito, a lo						
que le preguntó: quien amiguito?, su amiguito el grande;						
entonces, le dijo que le llevara a donde era, entonces, le						
llevó a la casa del chico, sale el chico y la declarante le						
dice: joven, quien me la ha						

traído a mi niña, a lo que el joven dijo: que no sabía, y le						
preguntó nuevamente: quien le había traído a su niña?, y						
agarra su hijita de lo que estaba a su tras lo queda mirando						
diciéndole: tú me has traído, tú me has traído, entonces,						
allí el joven le dice: si la he traído pero no le he hecho						
nada; entonces, allí su niña llora y dice: si mamita, él me						
ha bajado mi pantalón, me ha echado en su cama y me						
ha tapado con su frazada; entonces, allí llegó su esposo						
con su nieto y lo agarraron al chico de su brazo, allí						
salieron los vecinos, todos, y lo llevaron por el colegio,						
llamaron a los guardias, llegaron, y los hicieron subir a						
todos y los llevaron; en la comisaria tomaron las						
declaraciones, pero al chico le olio con olor alcohol						
porque los sentaron a todos en el asiento, y lo cierto es						
que el chico estaba un poco mareado. Nunca ha tenido						
problemas con el muchacho, ni con sus familiares;						
cuando llevaron a la menor de seis años al lugar de los						
hechos no estaba la otra más pequeña; la bebé dijo que allí						
él le había bajado su pantalón, le había subido a la cama						
y le había tapado con la frazada. Se entera que a su otra						
nieta le había pasado lo mismo porque cuando hicieron el						
recorrido estaba la fiscal le dijeron a las niñas enseñen a						
donde, a donde habían estado con el chico; entonces,						
hicieron el recorrido, la niña A los llevó al parque y dijo						
que el chico se había sentado en medio de ellas dos, y						
cuando han estado sentaditas allí él les ha tocado su						
parte, allí habló; la declarante tampoco había sabido eso.						
Cuando le dijo que						

le había tocado su parte dijo que su vagina, le dice que						
le había tocada su partecita, vagina, como ella ya está en						
cuarto, ella ya sabe. A las preguntas de la defensa						
técnica del acusado, dijo: lo que dijo al muchacho fue						
quien había traído a su nieta por que no podía decir al						
muchacho porque lo había traído a su nieta; B quería ir a						
la casa de D con insistencia porque D tiene un bebé y a						
ella le gusta jugar con el bebé; llegó después de que se						
fueron las niñas, porque mientras que corrió al parque						
ya había anochecido; sus nietas en las tarde paran en casa,						
ellas no salen; estuvo presente en la declaración de A,						
escuchó todo lo que ella declaró; no recuerda sí estuvo						
presente en la declaración policial que dio la menor A –						
el señor abogado resalta que sí estuvo en dicha						
declaración ya que en dicha declaración aparece la firma						
de la declarante-; no recuerda si en la primera declaración						
de A habló acerca de tocamientos indebidos; el recorrido						
que se hizo con el señor fiscal no fue el mismo día, pero						
no recuerda que día, habría sido a los dos días. A las						
preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: no						
recuerda si ha estado presente en todas las diligencias						
que se han practicado con la menor Janina; no recuerda						
si la mayor ha estado presente en las diligencias						
practicadas con la menor. A las preguntas aclaratorias del						
Colegiado, dijo: después de los hechos ha visto a las						
menores afectadas, la más grandecita siempre es de decir						
que no salgan que los borrachos la van agarrar, no vayan						
porque el borracho los va agarrar						

diciéndole a sus otras primas chiquitas; a B estos hechos						
le ha afectado bastante, a quien ha llevado en dos						
ocasiones a terapia sicológica, la llevo al Yugoslavo						
pero cuando no ha encontrado a la sicóloga no la ha						
seguido llevando, ella hasta en el colegio tiene problemas.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Esta testigo reitera						
la imputación que realizaron las menores en contra del						
acusado						
b TESTIMONIAL DE Q, identificada con DNI Nº						
42162379. Sicóloga forense del Ministerio Público.						
previo juramento de ley y haciéndole conocer que						
incurrirá en delito de faltar a la verdad. Protocolo de						
Pericia sicológica Nº 8519 - 2018 - Informe sobre						
Cámara Gesell: Corresponde a la persona con iniciales						
B de 6 años, se realizó el día 14.09.18 en cámara Gesell.						
Conclusiones: La menor presenta adecuada capacidad						
de atención y concentración, pero casi al finalizar la						
entrevista presenta indicadores de distractibilidad. Tiene						
un relato espontáneo y la forma de sus discursos es						
acorde a su edad cronológica. A las preguntas del						
Ministerio Público, dijo: Que, hace 14 años ejerce su						
profesión y pertenece al distrito del Santa hace 7 años,						
es egresada de la Universidad Cesar Vallejo, un						
promedio aproximadamente de 20 pericias al mes ha						
realizado éstas pericias como el caso de actos contra el						
pudor, los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó,						

la entrevista sicológica, la observación de conducta y el						
protocolo "satac", la parte más importante de la						
narración de los hechos es cuando va a ver a su tío Darling						
con su primita y es ahí donde hay un señor y ella						
denomina el borracho, y han ido a la loza y es ahí donde						
después el señor la ha llevado a su casa, le ha bajado su						
pantaloncito y le ha metido su pene en su potito, eso es						
lo que ella me manifestó, el comportamiento de la menor						
al narrar los hechos, recuerda que es una menor						
emocionalmente tranquila cuando narró los hechos, hay						
diferentes modos como un menor afronta la situación, no						
se notó indicadores de ansiedad, es más al finalizar ella se						
distrajo un poco, la apreciación que anoté fue que,						
presenta indicadores de distractibilidad y tiene un relato						
espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su						
edad cronológica, no todas las menores tienen el mismo						
comportamiento en estos casos, mucho tiene que ver la						
edad, la situación el contexto, no se emitió las						
conclusiones porque en cámara Gesell solo hacen la						
toma de relato, no es la evaluación sicológica completa,						
pues no se puede dar un informe mientras no se hace la						
evaluación completa, muy a parte de la cámara Gesell, es						
también la entrevista sicológica en consultorio. A las						
preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que,						
los menores al narrar una experiencia como "le bajo su						
pantaloncito y le introdujo su pene en su potito", pueden						
reaccionar de diferente manera, dependiendo las						
circunstancias, la						

función del sicólogo es recoger el relato de la menor, ver						
la carpeta fiscal, no existe coherencia con lo narrado por						
la menor y su estado emocional, lo que ocurre es que						
esto ha sido una situación de flagrancia, entonces						
generalmente vienen con una situación o carga						
emocional. A las preguntas adicionales del Ministerio						
Público: Refiere que, en su experiencia sobre las personas						
que han sido sometidos a cámara Gesell en flagrancia,						
si generalmente hay coherencia entre el comportamiento						
y el estado emocional. A las preguntas aclaratorias del						
Colegiado: Refiere que, la menor fue la que se llevó el						
acusado a su casa, al decir que fue un "borracho", fue						
porque olía a alcohol, la distractibilidad se da porque los						
niños ya al llegar o pasar los 20 o 30 minutos empiezan a						
distraerse.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Si bien es cierto						
refiere la perito no existe coherencia entre lo narrado por						
la menor y su estado emocional, pero no se descarta que						
esta sea una reacción propia de la menor por el hecho de						
que, por su edad, tiende a distraerse.						
Protocolo de Pericia Sicológica Nº 8531 – 2018, a						
menor con iniciales A de 7 años realizado el día						
15.09.18. Conclusiones: Se llevó a cabo la entrevista en						
cámara Gesell y se realizó con los instrumentos y técnicas						
tecnológicas que usó, la entrevista sicológica, la						
observación de conducta y el protocolo "satac", la						
menor presenta una capacidad de atención y						

concentración, su relato es espontáneo, lógico y						
coherente y su desarrollo psicomotor también es acorde						
a su edad cronológica. A las preguntas del Ministerio						
Público: Refiere que, el estado emocional de la menor						
de siete años era que, estaba tranquila, serena, la parte más						
<u> </u>						
resaltante de lo que pudo narrar la menor de los hechos						
fue que, comentó que estaba con su primita en el parque						
y se acercó un señor y empezó a tocar a ambas por encima						
de su ropa y después ya no estaba el señor con su primita,						
y se sabe los hechos porque la primita cuenta a su mamá,						
la menor relata que el acusado olía a alcohol, la menor						
estaba emocionalmente tranquila. A las preguntas de la						
defensa técnica del acusado: Refiere que, en la						
descripción que narra la menor, manifiesta que su tío						
Darling tenía problemas con el acusado, no se revisa lo						
que dice la menor, porque sería "contaminarse", lo que						
puede revisar es quien pone la denuncia, lo que dice la						
mamá, mas no lo que la menor dice, porque sería re						
victimizar a la menor y eso no realiza. A las preguntas						
aclaratorias del Colegiado: Refiere que, la						
espontaneidad se aplica o se dice al contar algo						
verdadero o creado, no podemos estar totalmente segura						
-						
de lo que pueda afirmar, porque la herramienta son sus						
sentimientos. Para establecer la veracidad o no de lo que						
nos está diciendo, hay un grupo que se encarga de hacer						
veracidad de testimonio, en la ciudad de Lima.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra que						

cuando la menor realiza el relato estaba emocionalmente						
tranquila, asimismo refiere que no puede estar						
totalmente segura de las afirmaciones que hace esta						
menor, y que no se realizó una pericia de veracidad de						
esta declaración ya que en esta ciudad dicha pericia no						
se realiza.						
c TESTIMONIAL DE PNP R: Identificado con						
43359574, Policía, previo juramento de ley y haciéndole						
conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A						
las preguntas del Ministerio Público: Refiere que, labora						
en la policía hace 37 años, en setiembre del 2018 laboraba						
en la Comisaria de Buenos Aires. Si tiene conocimiento						
del porqué está presente en esta sesión de audiencia. Se						
hizo una diligencia de recorrido y de la cual se hizo un						
acta en base a la narración de la menor de siete años,						
donde también estaba presente una fiscal, empezó a narrar	•					
de que primero llegaron a un parque, luego llegó el						
acusado y las llevó a una loza, sentándose en unas gradas,						
las menores en ambos lados, ahí el acusado le toco sus						
partes íntimas, luego se fueron a otro parque, donde había						
juegos, se pusieron a jugar y es donde la menor de siete						
años refiere que el acusado desaparece con su primita						
de seis años, luego se realizó el recorrido con la menor						
de seis años donde señala lo mismo, hasta el punto donde						
el acusado lo lleva a su casa, luego de estar jugando en						
el parque, se procede a ingresar a la casa donde señala a						
uno de los cuartos y						

manifiesta que fue en una cama de los cuartos que el						
acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder						
a meter su pene en su potito, se encontraban presentes la						
menor agraviada, la fiscal, el padre del acusado (quien fue						
el que abrió y dio acceso para ingresar a la casa, donde						
sucedieron los hechos) y su persona quien se encargó de						
realizar el acta. A las preguntas de la defensa técnica						
del acusado: Refiere que, toma conocimiento de los						
hechos el 14.09.18, se encargó de hacer la diligencia de						
recorrido con presencia de fiscal, en la diligencia de						
recorrido es cuando por primera vez toma conocimiento						
de los hechos, el día						
13.09.18 le realiza la declaración a la abuela de la parte						
agraviada, no recuerda si ya tenía conocimiento de los						
hechos el día de realizar la diligencia de recorrido – se le						
pone a la vista la declaración que le tomó a la abuela -,						
en el cual afirma que si es su firma. A las preguntas						
adicionales del Ministerio Público: Refiere que,						
participó en el acta de recorrido a solicitud de la fiscal y						
todo lo plasmado en el acta es en base a lo que han						
dicho las menores. A las preguntas aclaratorias del						
Colegiado: Refiere que la diligencia de recorrido						
empieza el día 14.09.18 a las 15:40 horas y termina el						
mismo día a las 16:30 horas. Empieza el recorrido desde						
la casa de la abuela de las menores y termina el						
recorrido en el domicilio del acusado.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Es una						
testimonial, que acredita que la imputación de las						

menores, consta de dos hechos, el primer hecho que			Ţ			
ocurrió en el parque con las dos menores agraviadas y el						
segundo hecho que ocurrió únicamente con la menor de						
seis años, ocurrido en casa del acusado						
6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL						
a Acta de Intervención Policial, de fecha 13.09.2018 y						
Parte Policial. VALOR PROBATORIO: Se pretende						
acreditar en qué circunstancias se encontró al señor C y						
cuáles eran los motivos por el cual los vecinos o						
moradores de su propia legalidad lo habían aprehendido.						
DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: En ello						
se indica solamente que quiso ultrajarla, intento						
ultrajarla y estaríamos hablando un delito distinto a ello						
por intentar penetrar su pene en el ano y que tiene						
situación distinta a lo que expresaron los peritos						
independientemente los pobladores o vecinos de la zona						
lo habían tenido detenido pero no sindican ningún nombre						
porque efectivamente solo fueron los familiares, el señor						
D con el abuelo y la abuela que lo habían tenido detenido.						
b Denuncia verbal formulada por H. Se quiere probar						
de cómo es que la abuelita de las menores toma						
conocimiento de los hechos materia en agravio de las						
indicadas; así como es que la menor de 6 años conduce						
a la abuelita H al domicilio del imputado. VALOR						

PROBATORIO: Como la abuelita de las menores toma						
conocimiento de los hechos en agravio de las ya						
indicadas. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Es						
prácticamente poner a conocimiento al policía en la cual						
solamente describe que mi patrocinado llevo a su nieta						
B el día de los hechos para ultrajarla sexualmente e						
intentar penetrar su pene. No puede probar porque						
solamente es un dicho.						
c Copias de los Documentos de Identidad de las menores						
agraviadas. VALOR PROBATORIO: Se pretende probar						
la edad de las menores. DEFENSA TÉCNICA DEL						
ACUSADO: Ninguna observación.						
_						
d Declaración referencial de la menor de iniciales A.						
VALOR PROBATORIO: SE pretende probar las						
circunstancias en como el imputado encuentra a las						
menores y cuál fue su modos operandi para lograr su						
cometido. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:						
Existe varias contradicciones porque en ella la menor						
indica que nunca se sentó a su costado para poder haber						
sido ultrajada. Entonces con este medio de prueba como						
es que se podría indicar de que pudo cometer este delito						
si ella misma indica en su declaración: luego el chico						
nos dijo para ir al parque y nos fuimos al parque con él y						
de nuevo en el parque nos dijo que nos sentáramos a un						
costadito pero yo no me senté pero él y mi prima sí. Eso						
está en la declaración referencial de A de siete años.						

e Acta de Recorrido Fiscal, con su respectivo video. VALOR PROBATORIO: SE logra corroborar la identidad del imputado. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: En esta acta indican dos direcciones, la del inmueble de la manzana B 8 que es de la abuela de donde salen las menores y dicen que van al domicilio de su tío D en la manzana C lote 22, quiere decir que las manzanas están frente a frente solamente los divide una vista, entonces habiendo verificado ese inmueble es					
,					
parte de una venta de un mercado por lo cual ya se					
podrá ver en la visualización del mismo.					
f VISUALIZACIÓN DE CAMARA GESELL:					
Entrevista de la menor de iniciales B (6 años de edad).					
` '					
de fecha 14.09.2018 (Se procede a la visualización del CD					
que contiene la entrevista de la referida menor en cámara					
Gesell. Ministerio Público: Se puede apreciar el relato de					
la menor que resulta ser coherente respecto a cómo ella le					
puso en manifiesto a su familia para la denuncia, relata					
cómo es que esta persona aparece cuando ella estaba					
jugando con su primita y cómo es que la lleva hasta el					
lugar, hace la descripción de donde la lleva y los					
tocamientos que le realiza. Defensa Técnica: Se ve					
muchas contradicciones por parte de la menor, si bien es					
cierto la menor conversa y dice: "me está mordiendo"					
cuando le preguntaban continuamente qué parte su					
cuerpo podía observar, y ella siempre					
cacipo podia obbolvai, y olia biolipio		l	l		

manifestaba "el cuello", luego manifiesta que ya se había desnudado, pero fue por una pregunta reincidente no fue a primera observación. Cuando habla que la estaba mordiendo, si fuera así, cuando se tiene contacto con una niña, en la cual su piel es más delicada y débil, el informe médico dice todo lo contrario. Asimismo. cuando manifiesta sobre el lugar de los hechos cómo ocurrieron, la perito le pregunta cuál era el lugar de los hechos, el ambiente donde en este caso había sucedido el tema de los tocamientos, y si bien habla de una cocina, que no existe en un cuarto, existe contradicciones, si bien es una casa grande, el cuarto es con tarrajeo, no es exacto lo que la menor viene manifestando en cámara Gesell, es parte de la observación de la defensa. VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada. Entrevista de la menor de iniciales A de fecha 15.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell, Ministerio Público: Con la entrevista pude apreciarse que la menor de iniciales A manifiesta que ella también fue tocada por el acusado en circunstancias que se encontraba con su primita la otra agraviada de iniciales B, y detalla las circunstancias en las que se encontraban, el lugar, el parque y como es que también observó cómo tocaba a su prima, y por qué razón no le

había contado a su madre señala que fue por temor,	y	
cuando ya su primita habla, ella también cuenta de	los	
tocamientos que le había realizado el acusado ella,	de	
manera coherente. Defensa Técnica: Si bien es cierto	se se	
ha podido observar claramente de la niña A, la segur	nda	
menor, en este caso tiene que valorarse rotundamente	en e	
el proceso de la entrevista de la menor, se da	un	
comportamiento que resulta ser tranquilo, espontan	eo,	
su estado emocional se muestra estable, todo e	lo,	
siendo contradictorio ya que cuando ocurren este tipo	de	
hechos, todo menor se encuentra en un esta	ndo	
totalmente contrario, muestran ansiedad, fobi	as,	
trastornos, pero dela narración de los hechos se obse	rva	
que de la primera declaración por parte de la niña, nui	nca	
manifiesta que fue tocada. La defensa deja claro que	se se	
ve una parte de manipulación en la declaración de	la l	
menor, encontrándose en un estado emocional tranqui	lo.	
VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser	la l	
imputación de la menor agraviada		
g Ministerio Público: Visualización de videos	de	
recorrido con las menores, Indica que son cuatro Vide	eos	
contenidos en el cd		
Primer video - Duración 10.03		
Segundo video - Duración 10.13		
Tercer video - Duración 2.13		
Cuarto video - Duración 2.23		

Ministerio Público: Con el video de recorrido de las menores se pretende probar y establecer la vinculación del señor C, con el delito imputado en agravio de las dos menores, tal como se ha podido visualizar, su persona y toma conocimiento a través de esta diligencia, que la menor de iniciales A, también había sido víctima de tocamientos indebidos, pero en un primer momento se pensaba que solo era agraviada B la menor de seis años.-De un recorrido de más de media hora, la menor logra dar con el inmueble del imputado.-Defensa Técnica: Se debe de tener en cuenta que son cuatro partes de los videos, en las cuales el título del video es recorrido, no reconstrucción y lo que se ha visto es que el ministerio público ha forzados respuestas de parte de la menor, se debe de tener en cuenta que el inmueble queda a espalda del colegio del domicilio de su patrocinado y al hacerle la pregunta a la menor que color es la casa, esta responde que es verde, y de la visualización se ha constatado que la casa no es verde, y antes de llegar al inmueble se escucha una voz de una persona mayor femenina, que dice: Al costado del portón azul, y todo ese recorrido que ha dado más de media hora a veinte minutos para que llegue a la casa si está a espalda, independientemente la menor A indica que hay un señor mañoso, un hombre viejo, en todo el recorrido, no es coherente porque la menor en cámara Gesell, indica que no se sentó, pero ahora en el video es

diferente La menor A, indica que le llevaron al parque					
y en el segundo parque le ha tocado, pero en el segundo					
video no lo indica.					
VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra todo el					
recorrido que hicieron las agraviadas con el acusado, y					
luego el recorrido de la menor B con el acusado, hasta					
que llegaron a su domicilio, donde ocurrió el segundo					
hecho					
6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL					
ACUSADO)					
6.2.1. PRUEBAS DE CARÁCTER PERSONAL					
a DECLARACION DEL PSICÓLOGO: W,					
identificado con DNI 32925826; con domicilio laboral					
intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado –					
Chimbote - División Médico Legal II – SANTA.					
Ningún tipo de relación con el acusado. Previo					
juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en					
delito de faltar a la verdad. Se deja constancia que el					
resumen del Protocolo de pericia Sicológica Nº 001124-					
2019, practicado al acusado; así como de sus					
conclusiones. A las preguntas de la defensa del acusado,					
dijo: El procedimiento es estándar, es el procedimiento					
que se realiza para la evaluación de personas que están					
como agresores sexuales. En cuanto a los instrumentos					
son los que se ajustan a su grado cultural y su grado de					
instrucción, eso está lo que formalmente esta esperado.					

El oficio es específico, solicita determinar perfil en el						
área sexual y el fundamento de la evaluación está						
orientado en eso para evaluar cuál es el comportamiento						
sexual, los intereses, preferencias tal como se concluye						
de ahí a decir si es que alguien no puede agredir o						
agredir es un aspecto subjetivo, yo respondo a lo que me						
solicitó el oficio. Al momento de la evaluación no se han						
encontrado indicadores clínicos de desviaciones o de						
trastornos parafílicos que pueda inferir o que sea parte						
del comportamiento de la persona, es decir que todo su						
comportamiento está dentro de los parámetros esperados						
para su edad y su grado de instrucción así como su nivel						
socio económico. Tal como consta en el informe es una						
persona que se muestra amable sin embargo al momento						
mismo de la evaluación tiene una fuerte tensión,						
preocupación, que está más asociado al proceso legal. A						
las preguntas del Ministerio Público, dijo: El peritado no						
acepta los cargos, menciona tener conflictos con la familia						
de las niñas. Respecto al relato no se ha valorado la						
historia del comportamiento etílico o básicamente no se						
ha hecho una valoración exhaustiva respecto a su						
comportamiento en estado etílico entendiendo que es						
una persona que comienza a tomar licor desde los 17						
años y que en la actualidad ya tiene 25 años, o sea su						
cuerpo ya tiene un grado de tolerancia, entonces es						
bastante subjetivo, no se ha hecho una valoración en sí						
de cuanto grado de alcohol o que cantidad de alcohol o						
tipo de licor necesita para pueda generar una alteración						

en su comportamiento, por ejemplo si una persona que						
están habituadas a tomar copa de vino después de sus						
alimentos o junto con sus alimentos, ellos van a ser						
tolerantes al vino, ellos muchas veces pueden tomar una						
botella de vino y su organismo como ya está adaptado						
no va generar mayor modificación en su						
comportamiento, mientras que alguien que no está						
acostumbrado al vino si podría, entonces estamos						
entrando al aspecto subjetivo, hemos hecho una						
valoración en si del grado o del tipo de alcohol que						
consuma que pueda estar vinculándose como parte de su						
valoración de historia personal. Básicamente hay que						
distinguir dos cosas, la impulsividad es una dificultad						
que tienen las personas o es una característica en las						
cuales las personas responden inmediatamente a los						
estímulos, a un estímulo externo hay una respuesta, ese						
tipo de respuesta no necesariamente tiene que ser agresiva						
o una con la intencionalidad de causar daño sino es						
una respuesta a un evento. Entonces los tocamientos ya						
implican una necesidad de causar daño o una necesidad						
de obtener placer entonces es un comportamiento más						
intencional más que una situación impulsiva. El peritado						
tiene las características propias de un patrón de						
personalidad en la que el necesita el afecto y atención de						
las personas que le son significativas, de quienes la rodean						
entonces cuando no tienen esa aprobación y afecto de						
quienes lo rodean es que tiene esos comportamientos con						
la finalidad de obtener la						

atención, por ejemplo es una persona que si no le das						
algo hace un berrinche y tienes que darle para hacer un						
berrinche. Son comportamientos no lleva una connotación						
de causar daño, o sea de pronto ese niño o adulto que se						
puede tirar al piso pero es más una necesidad de llamar la						
atención y no de causar daño. En este caso solamente se						
han empleado dos sesiones porque solamente se pide						
perfil sexual o características sexuales, no han pedido						
mayor situación, cuando hay que evaluar personalidad,						
cuando hay que evaluar otras características vinculadas o						
asociadas a la personalidad si nos podemos demorar hasta						
04 o 05 sesiones pero como el oficio fue especifico solo						
me pide perfil del área sicosexual, se evaluó en dos						
sesiones. Nosotros lo ponemos como clausula						
entendiendo que es la información que obtenemos del						
evaluado, ya nos ha sucedido situaciones en que el						
evaluado por ejemplo niega haber obtenido denuncias						
por el mismo delito, actos contra el pudor o violación						
sexual pero cuando llegamos al juicio descubrimos que						
tiene cuatro denuncias más la quinta entonces ya esa						
situación podría cambiar ya que estamos hablando de una						
persona de comportamiento parafílico, esa cláusula la						
ponemos todos por el mismo hecho de que quien						
da la información es el evaluado y cuando nosotros						
hacemos la evaluación no tenemos acceso a la carpeta ni						
nada de esas situaciones; eso puede cambiar la evaluación						
sicológica porque hubo una intencionalidad de guardar						

información. Solamente con la información que nos						
brinda.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que el						
acusado no presenta ningún tipo de parafilias, pero esta						
situación clínica no excluye el hecho de que pudo						
perpetrar el ilícito imputado a su persona						
b DECLARACION DE O, identificada con DNI						
43810719. El acusado es mi vecino. Previo juramento						
de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de						
faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica						
de los acusados: En el año 2018 trabajaba vendiendo						
pollo en el mercado de 07 am a 2.30 de la tarde, no						
siempre es cambiable el horario. Era secretaria general						
en el AAHH donde vivo; en la actualidad sigo ocupando						
el cargo. Si conozco a C. Si tengo conocimiento de los						
hechos ocurridos, me informaron ese mismo de lo que						
estaba pasando en horas de la tarde, me informaron						
como dirigente y pedían el apoyo. Me llamo una						
moradora del pueblo y me comentó que había bastante						
gente y que estaba siendo golpeado el hijo del vecino						
que en este caso es C al que tenían golpeando en el						
suelo. Lo golpeaban los abuelos de las niñas. " B y A. Si						
las conozco y las he visto jugar en el parque, siempre las						
he visto jugar solas tanto en el parque del pueblo y en el						
parque vecino que es Teresa de Calcuta; siempre las he						
visto solas. Me llamó la vecina porque se armó el alboroto						
en la calle y le estaban golpeando fuertemente, eran los						
abuelos de las pequeñas. Decían que había						

intentado violar a las pequeñas y cuando yo he llegado						
horas después del caso me dijeron los moradores que						
han visto que lo han golpeado pero el chico optaba por						
defenderse diciendo que era inocente y que está bien						
golpeadito. Ese día si lo vi al señor c por que llegaba de						
un trabajo y justo me encuentro con él, coincidimos						
porque vivimos cerca, el pasaba a la tiendo y yo a mi						
casa y me saludo como era de costumbre, era como a las						
2:30 pm, a la hora que salgo de mi trabajo, siempre						
coincidíamos. Si han tenido un conflicto entre el señor c						
y los agraviados, por ser dirigente he tenido						
conocimiento de muchos sucesos en el pueblo, y he						
tenido conocimiento de un problema entre el nieto con						
c, que habían llegado a los golpes inclusive el chico						
había sacado cuchillo el nieto de los abuelos de las						
pequeñas. Eso sí tengo conocimiento inclusive los						
vecinos también. Lamentablemente como dirigentes en						
esos casos tenemos muchos conocimientos que no						
podemos detallar todo pero optamos mejor por no						
intervenir porque por parte de los abuelos es un poco						
problema ellos como personas. Tuve una agenda de						
sucesos en el pueblo porque siempre tiendo a manejar. A						
las preguntas del Ministerio Público, dijo: No he						
presenciado, del golpe no pero si fui informada del						
suceso. Para venir a testificar me llamó el papá de C; no						
tengo ningún vínculo, solo vecinos. A las preguntas						
aclaratorias del Colegiado: No he registrado la pelea del						
nieto con C. Hay 5 a 6 cuadras de distancia de donde						

viven las niñas con al del señor, ellos viven en la						
manzana B y C viven en la manzana I, pero si esta						
retiradito; en medio esta la losa deportiva y el parque,						
los divide eso.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testigo de						
oídas, no aporta ningún dato significativo, para tener en						
consideración.						
c TESTIMONIAL DE V, identificado con DNI						
32966699; el acusado es mi vecino. Previo juramento de						
ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar						
a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica del						
acusado: Me dedico a mi casa, tengo una tiendita hace						
más o menos quince años y atiendo a las seis y ocho de						
la noche más o menos. El día 13 de setiembre del 2018						
si vi al acusado. Yo me encontraba vendiendo más o						
menos ha sido entre las 5:30 a 600 pm que hoy pasara a						
su casa solo; yo me encontraba vendiendo, atendiendo a						
un cliente, yo estaba despachando en mi tienda.						
Conozco a la abuela de las niñas y a las niñas también.						
No observé a las menores el día de los hechos. A las						
preguntas del Ministerio Público: Mi tienda está al						
frente de la casa del acusado. Los hechos fueron el trece						
de setiembre por esa fecha; esa fecha estaba atendiendo						
a una apersona, estaba despachando, conozco al acusado						
desde chico; con su mamá y papá somos vecinos. Me ha						
pedido su papá de C para venir a declarar. Ese día vi a C						
como a las 5 a 6 pm. A las preguntas aclaratorias del						
Colegiado: Ese día lo vi pasar al joven C desde la						

esquina a su casa lo vi pasar pero estaba solo, yo estaba			 			
atendiendo. De mi casa a la esquina hay un lote, dos o tres						
lotes. Mi tienda tiene una reja grande, no abro sino dentro						
de la tienda atiendo. De la esquina a mi casa son más o						
menos tres lotes. Dentro de mi tienda tengo vitrina,						
ahí está mi reja, mi puerta, estaba atendiendo en mi						
vitrina, de la reja a la vitrina habrá metro y medio por lo						
menos. Si te acercas a la puerta lo puedes ver, lo vi que						
paso a su casa solo, tiene que venir por la esquina porque						
si hubiese venido del otro lado entonces hubiese visto que						
venía. Yo estaba atendiendo delante de la vitrina y los						
clientes afuera, la puerta estaba abierta pero no tiene luna,						
tiene rejas nada más, protector se llama. Yo estoy						
atendiendo al cliente, giro y lo veo que pasa (al acusado)						
y vuelta a atender nada más.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Indica que el día						
de los hechos, entre 5 a 6 pm, vio al acusado ingresar a						
su casa solo.						
d TESTIMONIAL DE P, con DNI 32802005. Es mi						
vecino el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole						
conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A						
las preguntas de la defensa técnica del acusado: Soy						
ama de casa y tengo mis cuatro nietos que yo tengo a						
cargo y mi esposo trabaja en el taller municipal, voy a						
traer a mis nietos del colegio a la una. Vivo con mis						
cuatro nietos, mi esposo y un hijo que es ingeniero de						
sistema. Si tengo conocimiento de los hechos. El día 13						
de setiembre si pude observa a mi vecino porque me fui						

con mis nietos a la losa a que juegue partido y ahí lo vi						
haciendo ejercidos y mis nietos estaban jugando y de ahí						
hasta las 5.30 pm se fue. Yo cuando llegue con mis						
nietos las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de						
al frente de mi casa para atrás; si ha habido más						
personas en el parque jugando, niñas, señores, señoras						
han estado ahí. Cada vez que yo voy con mis nietos						
siempre las veo y se quedaron las niñas ahí como yo						
llegue 3.30 pm casi las 410 por ahí y las niñas estaban						
jugando ahí en la losa y se acercaron a querer jugar con						
mis nietos, las niñas se pararon a mirarlos y después de						
ahí se fueron más allá, dos señores los llamaron, dos						
señores que medio borrachitos estaban y de ahí vuelta se						
regresaron y de ahí se desaparecieron las nietas y se						
fueron al parque María Teresa de Calcuta. Yo estuve						
como hasta las 6.30 pm, como ahí está el colegio						
NAZARETH a las 6.30 salieron los alumnos, entonces a						
mis nietos les decía vamos ya para que se bañen, entonces						
toditos se fueron del colegio. Cuando yo me retiro las						
niñas no estuvieron, C como a las 5.30 pm se vino a su						
casa y yo me quede sentada ahí. Cuando C se va, estaba						
solo. Las niñas se fueron y de ahí para que ellas						
regresaron ya no las vi, pero temprano han estado						
jugando, se quisieron acercar a mis nietos, se paró y me						
quedo mirando. A las preguntas del Ministerio Público:						
El acusado vive por ahí desde chiquillo; debe ser más de						
15 años viviendo nosotros ahí. Si tenemos amistad, son						
buena gente. Por mi nieto, tengo uno de 9 años por eso						

					 -	
me voy al parque con ellos. No tengo reloj pero si tengo						
celular, a veces lo llevo y miro la hora; a veces mis hijas						
me llaman y ahí veo la hora. No he visto la intervención						
al acusado. He llegado a mi casa como a las 6.50 pm						
porque ya estaba oscuro. Al día siguiente encuentro						
harta gente en la casa de él (acusado) y dije que pasara.						
A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Cuando el						
acusado se retiró del parque las niñas ya no han estado;						
yo como llegue a las 3.10 pm al parque las niñas						
estuvieron como a las 4 pm y a las 5 pm más o menos se						
fueron, pero antes que se vayan estaban como dos señores,						
uno mayor de edad y el otro medio flaco, la verdad que						
hay gente de mala costumbre que va por ahí. Yo me quedé						
observando nomas cuando las niñas se acercaron a eso						
dos señores tomados, solo vi nomas, no sé quién habrá						
sido los señores. Mi nieto el mayor tiene						
11, el otro 9 y el ultimo 7 años. El acusado ese día						
estaba con un buzo y un polito blanco; yo estaba sentado						
y siempre veía que él hacia sus ejercicios; y nunca vi						
que las niñas se acercaran a él. Yo tengo a cargo a mis						
nietos desde muy chiquitos.						
VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que el día						
de los hechos vio al acusado en el parque, y también a						
las menores de edad.						
e DECLARACION DEL PERITO G, identificado con						
DNI 17980838; con domicilio laboral intersecciones del						
jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División						
Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con						

el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole					
conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad.					
CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 000899-EIS,					
practicado a la menor de iniciales B de fecha 14-09-					
2008, solicitado por la Comisaria de Buenos Aires. A las					
preguntas de la defensa del acusado; dijo: Cuando indica					
que la menor le dijo que le metió su pena por su popito,					
es lo que ella refiere, su labor como médico legista es					
contrastar esa información al examen no videncia					
ninguna lesión a ese nivel que pudiera correlacionarse					
por eso la correlación es que no se evidencia actos					
contra natura. En relación a la pericia no evidencio					
ninguna lesión. Pero una mordida dependerá de la					
intensidad de la mordida, lo que sí es caracterizas es que					
como en todo agente que produjera una lesión el agente					
deja la marca, por decir si agrede a una persona con una					
látigo o un palo va producir una equimosis o escoriación					
alargada, si lo hago un desarmador o una aguja, lapicero					
va a imprimar las caracterizas del agente, si lo hago con					
la boca, va imprimir las características dentales, las					
lesiones van hacer ovaladas. A las preguntas del					
Ministerio Público; dijo: Al momento que la menor hizo					
la narración de los hechos, la niña fue coherente como lo					
ha manifestado tratan de no inducir la respuesta si no de					
que sea fluida por parte de ella, no es una pegunta					
directa, tratando de que su relato sea fluido.					
VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la					
menor de iniciales B no presenta ningún tipo de lesión,					

refiere asimismo que la narración de la menor fue					
coherente.					
F DECLARACION DEL PERITO S, identificado con					
DNI 41201689. Médico legista de la División Medica					
del Santa. No conozco al acusado. Previo juramento de					
ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar					
a la verdad.Perito: Realiza un breve resumen la pericia y					
las conclusiones del Certificado Médico Legal Nº 899-					
EIS de 14 de mayo del 2018, practicado a la menor de					
07 años de edad. A las preguntas de la defensa técnica					
del acusado: Tendría que volver a verla a al menor para					
recordarla. Lo que puedo aclarar es que las conclusiones					
están vertidas a algo objetivo que es el examen físico					
mas no lo relatado. A las preguntas del Ministerio					
Público: Ninguna pregunta. A las preguntas aclaratorias					
del Colegiado:: En el caso de haberla examinado					
nosotros y no encontrarle lesiones de los genitales					
externos ninguna reciente no podemos definir que haya					
existido algo antiguo. No se ha evidenciado y registrado					
algún tipo de lesiones antiguas que haya dejado en					
evidencia física.					
VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la					
menor de iniciales A al examen del médico legista no					
presenta ningún tipo de lesión.					
6.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA					
DEFENSA					

		- 1				
Cario Cartificado do Communio amitido non al						
a Copia Certificada de Ocurrencia, emitida por el						
Señor - Juez de Paz del Pueblo Joven Los Cedros de						
fecha 127 de septiembre del 2018. La misma que se da						
lectura en este acto Valor Probatorio: Se acredita que						
la persona Darly es el tío de las menores agraviadas y						
estas fueron agredidas con fecha anterior a los hechos						
por su tío Darly, el Juez certifica que el tío de las						
menores quería atentar contra la vida de su patrocinado.						
Ministerio Público: Ninguna observación						
VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita						
desavenencias entre el acusado y un tío de las menores						
agraviada						
b Libreta de Notas de Evaluación de la menor de						
iniciales B. y de la menor de iniciales A. La misma que						
se da lectura en este acto Valor Probatorio: Con						
respecto a la libreta de la menor A – Centro educativo						
Jesús de Nazaret: Se puede ver que en los calificativos						
tiene la nota A, en la cual no puede enervar algún						
perjuicio en su sistema emocional ya que cuenta con						
buenos calificaciones Con respecto a la libreta de la						
menor B- Centro educativo Jesús de Nazaret: Se verifica						
que en el primer, segundo y tercer periodo tiene						
calificativos B y en el cuarto periodo tiene calificativos						
A y B no existiendo ningún desmedro en su						
calificaciones teniendo en cuenta que contrapone a lo						
que expone la madre de la menores, es aparejado a lo						
que dice la perito que evaluó a las menores que indico						

que no han notado ningún perjuicio emocional de la						
supuesta agresión sexual por parte de su patrocinado.						
VALORACION DEL COLEGIADO: el hecho de que no						
hayan sufrido afectación en su rendimiento académico						
no descarta, que el hecho haya sucedido.						
7 ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES						
7.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO indicó que se ha						
podido acreditar que el acusado es el autor del delito autor						
del delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra						
el Pudor en Menor de Edad en agravio de las menores de						
iniciales B. (06 años de edad) y A. (07 años de edad), de						
quienes se aprovechó de su inocencia e ingenuidad para						
dar rienda suelta a sus instintos el día						
13/0972018, a través de la diligencia de cámara Gesell,						
así como la diligencia de recorrido que realiza el						
Ministerio Público en presencia del abogado defensor						
del imputado y de efectivos policiales que apoyaron en						
la mencionada diligencia, se pudo corroborar el						
escenario de la comisión de los hechos en agravio de las						
menores, en un primer momento en la loza deportiva del						
Asentamiento Humano San Felipe conforme se ha						
podido visualizar y escuchar en la cual las 02 menores						
fueron víctimas de tocamientos para que posterior el						
acusado se trasladó con la menor de 06 años de edad de						
iniciales B. hasta su vivienda conforme se ha						
corroborado a través del recorrido que se realizó con la						
finalidad de tocar y besar en su habitación a la menor ya						

indicada, los peritos psicólogos han podido determinar						
en sus conclusiones que los relatos manifestados por las]	
menores han sido espontáneos y la forma de su cuerpo]	
es acorde a su edad cronológica, conforme a las]	
documentales que tienen a la vista, es por ello que al]	
quedar probado que el acusado vio a las menores el día]	
13/09/2018 tal y como él lo reconoció en la audiencia de]	
prisión preventiva, pues el Juez de manera directa le]	
pregunto y ha quedado registrado en el audio y video de]	
aquella audiencia, reconociendo que se encontraba en]	
estado de ebriedad, el cual concuerda con el dicho de las]	
menores en el momento de la diligencia de cámara Gesell,]	
porque se le hace la pregunta e indica ser borracho y la]	
menor indica que olía a alcohol, que la resolución final]	
del presente caso debería ser una sentencia condenatoria]	
pues se solicitó 18 años de pena privativa de libertad y se]	
haga efectivo la Reparación Civil de 10,000 SOLES a]	
favor de cada una de las agraviadas.]	
]	
7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:]	
Indica que durante todo este plenario solo se mencionan]	
los órganos de prueba describen la primera imputación]	
que realiza la abuela de estas menores e indica que el					j	
acusado llevo a su nieta desde el parque San Felipe]	
hasta el domicilio y que quiso ultrajarla sexualmente]	
bajando el pantalón y trusa y que luego la amenazo para					1	
que no diga nada, eso es la primera imputación y que					1	
					1	

eso está transcrito en la denuncia que hace la madre que						
se ha oralizado, pero el delito no es tentativa de						
violación el delito es tocamientos indebidos, lo mismo						
indica en cámara Gesell la menor y ese dicho no fue						
corroborado con nada más que con otros hechos, el Dr.						
Ronald quien es médico legista, no encontró nada de						
marcas, agresión, equimosis marca, pues no tuvo ningún						
día de facultativo ni descanso médico, desvirtuando la						
primera teoría, luego al no encontrar nada cambian de						
versión, en el video del recorrido se demuestra, pero						
debería llamarse reconstrucción, el colega que estuvo en						
la defensa no se le permitió que agregara, pero se debió						
de ejercer el derecho de defensa, con respecto al Acta de						
Intervención Policial presenta las misma s						
inconsistencias, con respecto al Certificado Médico						
Legal N°008-99-EIS, que la examinan a la menor de 06						
años, no encuentran hallazgo que tenga coherencia con						
lo que ella ha descrito, el mismo perito G aclaro ese						
tema, con respecto al certificado médico no ha sufrido						
ninguna marca sobre ella, con respecto al acta de						
redacción de A es contradictorio, pues una de las						
congruencias que se hace mención ella ve pero no						
especifica que se haya sentado, en 02 oportunidades se						
le pregunta si ella se sentó a su costado, pues ella dice que						
el acusado las sentó a sus costados y las toco, pero ella						
niega en su declaración, pero luego en el relato del						
supuesto recorrido genero dudas, pues dice que le dijo que						
no textualmente esta y se ha oralizado el medio de						

prueba narra: el chico le pidió que se siente a su lado, lo						
cual no se sentó a su lado, esto lo dice al día siguiente						
de ocurridos los hechos, con respecto a la declaración						
del efectivo policial P, se le pregunta cuando tomo						
conocimiento del hecho el dice el 14 de setiembre, pero						
es falso, pues lo supo desde el día 13 de septiembre que						
tomo la declaración, este policía transcribió el recorrido						
ya tenía conocimiento, este delito es a escondidas no te						
deja prueba de ello, sin embargo la declaración de la						
perito L, evaluó a las 02 menores en cámara Gesell, e						
indica que no existe prueba directa, se basa en la Casación						
N°18-2015-Lima, debe estar de manera razonada esa						
situación, asimismo la perito indica que no existe						
coherencia con lo narrado por la menor en su estado						
emocional, lo que ocurre que ha sido en una situación						
de flagrancia, lo que ha sido generalmente con una						
situación o cargo emocional, teniendo en cuenta los						
estudios o estándares sicológicos que demuestran las						
mentiras por las terceras personas, hacen ver la						
UNICEF – URUGUAY en estudios de abusos sexuales						
en la cual los peritos del Perú indican al realizar sus						
pericias, indican esta anomalía, al ser de flagrancia y al						
no haber estado su estado emocional acorde y la						
coherencia, hace dudar de la misma, indica que debe						
existir una coherencia entre el comportamiento y el						
estado emocional de flagrancia, se remite al Acuerdo						
Plenario N°4.2025 lo que indica en el punto 31 que el						
Informe psicológico sirve para apoyo periférico, lo cual						

1							
_	gistrados deberán determinar si existen elementos						
	ermitan dudar de su fiabilidad, si la perito						
determi	na que no existe coherencia, con respecto a A lo						
relevan	te es que existe conflicto y problemas con D,						
quien e	s el tío que lo fueron a ver las menores y que lo						
fueron	a ver al domicilio y D es quien correteó con un						
cuchille	o o un arma a su patrocinado, eso está oralizado,						
acredita	do, con respecto al acta de recorrido se debe						
tener er	n cuenta que en el video 02 minuto 9.45" una voz						
fémina	indica portón azul, después de 17 minutos de						
haber r	ecorrido todo, paseado y no toma ni 2 minutos						
llegar d	e la loza a la casa de C, en ese ínterin la fiscal le						
pregunt	a 02 veces de qué color es la casa y le indica que						
es verd	e, pero al ver el video la casa es sin pintar y sin						
tarrajea	r, con respecto al 4to video, última parte indica						
que él s	e sacó su ropa, al minuto 4.25" dice que el acusado						
se sacó	su ropa, pero no le saco la ropa a la menor,						
durante	todo este plenario no se ha podido establecer						
fehacie	ntemente la culpabilidad, tiene a los testigos, uno						
de los	testigos corrobora el hecho que lo vio a C y que						
vio a	las menores que la testigo M y corrobora la						
ocurren	cia de que D es tío y familiar de las menores, la						
testigo	R es la señora que vive al frente que tiene su tienda						
que ob	servo en la tarde de 5.30 a 6.00pm entrar al						
domicil	io solo, no las vio a las menores y la testigo que						
si obse	rvo que estaba en el parque C y que estaban las						
menore	s y que efectivamente las menores se retiraban,						
que se	puede ver que de acuerdo al Acuerdo						

Plenario Na: 2-2005 los requisitos de sindicación, los						
halla a los testigos en el meollo del asunto, está						I
convencido que esto es el conflicto entre D y C, la menor						1
J lo dijo en su declaración, por lo tanto solicita la	ı					1
Absolución de su patrocinado y se ordene la inmediata	ı					1
libertad, atendiendo a que fue evaluado por el perito W	7					1
perito quien manifestó que no se le encontró ninguna	ı					1
parafilia psicosexual a su patrocinado.						1
						1
7.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere						1
que, con D tuvo problemas en el 2017 y se han agarrado						1
a golpes y que siempre lo ha amenazado y que un día	ι					1
iba con su hermano menor y resulta que D agarro un	1					1
cuchillo y lo empezó a corretear y su padre fue a	ι					1
reclamarle y el muchacho se puso liso, ese sujeto D no						1
tiene oficio ni beneficio, en cambio su persona estudia y	7					1
quiere ser policía, quiere justicia.						1
						1
8 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS						1
PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL						1
						1
A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario						1
aplicar además de las normas pertinentes y los						1
principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando						1
las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de						1
la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente						j
juicio oral:						ı l
						1

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo					
siguiente:					
8.1. Que, los hechos se han producido el día 13 de					
setiembre del año 2018 HECHO PROBADO con la					
declaración de la testigo H, quien indicó que el día					
referido sus menores nietas, fueron a visitar a un					
familiar, y que ante su desaparición ubico a A quien le					•
dijo que su primita se ha perdido y después ubican a la					
otra menor quien indicó que el acusado lo había llevado					,
a su casa, asimismo. La menor A, recién al momento del					•
recorrido indicó que también había sido tocada por el					,
acusado.					,
SE HA PROBADO					
8.2. Que la menor agraviada no presentaba afectación					
psicológica, asimismo que su narración no tiene					
coherencia con su estado emocional, HECHO					
PROBADO con la declaración de la psicologa, quien					•
realizó la pericia psicológica a la menor.					
8.2 Oue al equendo realiza tocomientos indebidos e la					Ī
8.3. Que el acusado realizo tocamientos indebidos a la					•
menor B. HECHO PROBADO, con la imputación de					
dicha menor, ya que si bien es cierto su imputación a nivel de cámara Gesell, presenta contradicciones, estas					
contradicciones no tienen la entidad para enervar su					
imputación, máxime, si se tiene en cuenta que la menor					Ī
imputation, maxime, si se tiene en cuenta que la menor					

ubicó la casa donde vive el acusado y también la habitación donde fue conducida por el acusado y donde realizó tocamientos indebidos en su agravio				
NO SE HA PROBADO:				
8.4. Que el acusado haya tocado a las menores				
agraviadas en el parque HECHO NO PROBADO				
conforme a la declaración de las menores agraviadas en cámara Gesell, ya que, conforme a la psicóloga las				
declaraciones no son coherentes, asimismo los testigos				
de descargo indican que no vieron al acusado con las				
menores en el parque.				
8.5. Que, el acusado haya sido quien realizó el tocamiento a la menor agraviada A. HECHO NO PROBADO Por				
cuanto conforme se ha verificado de la cámara Gessel la				
menor no realiza una imputación coherente en contra del				
acusado, asimismo del parte de intervención policial y de				
la denuncia verbal realizada por doña H, únicamente				
denuncia los hechos en agravio de la menor B y				
posteriormente, recién al momento de realizar la				
diligencia de recorrido es que la menor A imputa al				
acusado el haberle realizado tocamientos indebidos,				
después que se hiciera la denuncia penal, la intervención del acusado, quien fuera detenido de manera				
inmediata, por ello no se puede llegar a la				

convicción de que efectivamente los hechos ocurridos						
en las gradas de la loza deportiva hayan ocurrido,						
debiendo absolverse al acusado en este extremo.						
8.6. Que, la imputación realizada por la menor B. reúne						
los requisitos del AP. 2- 2005/CJ-116, por cuanto en lo						
que respecta a lo ocurrido en la habitación del acusado,						
es coherente, es verosímil, y esta corroborada de manera						
objetiva con el acta de recorrido, donde la menor ubicó						
la casa y la habitación del acusado, asimismo no existe						
incredibilidad subjetiva, ya que los problemas que tuvo						
el tío de la menor con el acusado, no tienen la entidad						
suficiente para desacreditar la imputación, por lo que el						
acusado deberá ser condenado						
_						
9 JUICIO DE SUBSUNCIÓN						
Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico						
penal pertinente, corresponde realizar el juicio de						
subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de						
antijuricidad y el juicio de imputación personal o						
verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al						
debate oral, es necesario aplicar además de las normas						
pertinentes y los principios generales del derecho, la						
sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia						
y las máximas de la experiencia.						
9.1. JUICIO DE TIPICIDAD De acuerdo a la teoría						

		· ·		1	1	1	г	
9.3. Respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente conforme a la redacción del artículo 176 A del Código Penal, pero a fin de que se configure la agravante el sujeto activo deberá ser familiar de la víctima, como lo es en la presente. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14, atendiendo al criterio cronológicobiológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.								
9.4. Con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, si existen elementos de que el acusado ha realizado tocamientos en las partes pudendas de la menor agraviada abusando de la indemnidad sexual dicha menor.								
10JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD								
Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de								

 <u>, </u>						
justificación que la torna en permisible según nuestra						
normatividad. La conducta del acusado no encuentra						
causas de justificación previstas en el artículo veinte del						
Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento						
jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad						
de la conducta atribuida al acusado.						
11 DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA						
Over an all presents asset no concurren singulationside						
Que, en el presente caso, no concurren circunstancias						
agravantes genéricas y si una atenuante genérica como						
lo es que el acusado no tiene antecedentes penales, por						
lo que la pena a aplicarse será la mínima que señala el Art.						
176 A, para este delito es decir nueve años de pena						
privativa de la libertad. Asimismo la inhabilitación						
definitiva a que se refiere el Art. 36 Inc. 9 del Código						
Penal, y el tratamiento terapéutico a que se refiere el						
Art. 178 A del Código Penal.						
10. LAG COCEAG DEL PROCEGO						
12LAS COSTAS DEL PROCESO						
Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar						
quien debe soportar las costas del proceso como se						
establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código						
Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se						
complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir						
si es que han existido razones fundadas para promover o						
intervenir en el proceso, como ha ocurrido en el presente						
intervenii en er proceso, como na ocurrido en er presente						

caso.						
13 En tal sentido, habiendo deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación legal, este Colegiado de conformidad con lo expuesto por los artículos trescientos noventa y tres al trescientos noventa y siete y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación los Jueces del Juzgado penal Colegiado Supra Provincial del Santa.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04 Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N

3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calid pplica prind orrela scrip de	ación cipio ación	n del o de n, y l n de	l la	reso	lutiva	d de la de la iera in	sente	ncia
Parte resolutiva sentencia de prii instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA: 1 ABSOLVER a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)-en agravio de la menor de iniciales A. (07 años de edad). CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente ordeno se anulen los antecedentes que se hubiesen generado en contra del acusado, en este extremo de la sentencia. 2 CONDENAR a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)-en agravio de la menor de iniciales B. (06 años de edad), imponiéndole NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 13	correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple	1	2	3	X	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Descripción de la decisión	de setiembre del año 2018 se cumplirá el 12 de setiembre del año 2027, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra expedido por autoridad competente. 3 Se señala una reparación civil de DIEZ MIL SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada 4 Ordena TRATAMIENTO TERAPEUTICO al sentenciado. 5 INHABILITACIÓN DEFINITIVA para el sentenciado, esto de acuerdo al Art.36ª inciso 9 del Código Penal. 6 Exímase del pago de costas al vencido 7 CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúrsese los oficios que corresponda para la anulación de los antecedentes penales generados a la acusada a raíz del presente proceso y una vez cumplido, archívese en forma definitiva.	expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos		X			9

Г						$\overline{}$
						ı I
						i
						ı I
						i
						i
						i
						ı I
			1	1 1		ı I

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-041-PE, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020

tiva de la segunda cia				trodu	cciór	de la ı, y de as part			lad de l la sente in	_	e segu	
Parte expositiva sentencia de seg instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
T S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
	PLORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SECULDA SALA PENAL DE APELACIONES DEL PERÚ	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que										
	EXPEDIENTE : 03238-2018- <u>57</u> -2501-JR-PE-04 SENTENCIADO : C	correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple				X						

	DELITO	: ACTOS CONTRA EL PUDOR	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el					_
	_		problema sobre lo que se decidirá? el					
п	AGRAVIADO	: B	objeto de la impugnación. Si cumple					
Introducción			3. Evidencia la individualización del					
၂			acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos					
pd	SENTENCIA DE VI	STΔ	casos sobrenombre o apodo. Si cumple					
1 21	SENTENCIA DE VI		4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>					
<u>E</u>			contenido explicita que se tiene a la vista					
			un proceso regular, sin vicios procesales,					
	RESOLUCION N° V	/EINTIOCHO	sin nulidades, que se ha agotado los					
		ZII (II o o II o	plazos en segunda instancia, se advierte					
		1 1	constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado					
	Nuevo Chimbote, ocl	ho de mayo	el momento de sentencia. No cumple					
	De dos mil veinte		5. Evidencia claridad: el contenido del					
			lenguaje no excede ni abusa del uso de					
	ASUNTO:		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
	ASUNIO.		retóricos. Se asegura de no anular, o perder					
	Es materia del pre	esente pronunciamiento la apelación	de vista que su objetivo es, que el receptor					
	interpuesta por defer	nsa Técnica del sentenciado C, contra	decodifique las expresiones ofrecidas. Si					
	la resolución número	o 19 - sentencia - de fecha cuatro de	cumple				6	
		s mil diecinueve, en el extremo que	1. Evidencia el objeto de la impugnación:					
		<u>-</u>	LEI CONTENIAO EXDUCUA IOS EXTREMOS					
	resorvio condenar ai	citado imputado como autor del delito	impugnados. Si cumple					
80		cual en la modalidad de actos contra el						
te	pudor en menor de ed	dad, en agravio de la menor de iniciales	sustentan la impugnación. (Precisa en qué					
la la	B imponiéndole 09 :	años de pena privativa de libertad, con	se ha basado el impugnante). No cumple.					
S								
B		ás el pago de S/.10,000.00 soles por	pretension(es) del impugnante(s). No cumple.					
de	concepto de reparacio	ón civil.	4. Evidencia la formulación de las					
Ę,			pretensiones penales y civiles de la parte					
Postura de las partes			contraria (Dependiendo de quién apele, si	X				
OSI			fue el sentenciado, buscar la del fiscal y					
4			de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple					
			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>					
			lenguaje no excede ni abusa del uso de					
			~ ,					

tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, a retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo receptor decodifique las e ofrecidas. Si cumple.	os, argumentos no anular, o tivo es, que el	
--	---	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 03238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

rativa ia de ancia			de	e los h	echo	motiva s y de n civil	la		e la sent	_	conside e segun a	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	PRIMERO: DEL HECHO IMPUTADO La acusación fiscal da cuenta que los hechos imputados apelante habrían ocurrido el 13 de setiembre del 20 aproximadamente a las 15.00 horas, cuando la menor	congruentes y concordantes con los										20

	ini
S	Hu
ı de los hechos	su
os h	her
de l	A,
ión	am
otivación	cua
Mot	
, ,	Al
	abı
	que
	el
	Ch
	Fel
	ing
	que
	par
	al
	lug
	ini

ciales B que se encontraba en su vivienda Asentamien imano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote, le pide abuela materna H ir a la casa de su papá D (quien es rmano mayor), pidiéndole ésta a su otra nieta de inicia de siete años de edad que la acompañe, dirigiéndo se valoración conjunta. (El contenido abas menores a la casa de dicha persona ubicada a u no valoración unilateral de la pruebas, el adra en la Mz 1 lote 22 del mismo asentamiento humano.

llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no rían, se sentaron en la puerta a esperar, circunstancia e aparece la persona de C, quien es su vecino y que vive encho concreto). Si cumple mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nue Quaje no excede ni abusa del uso de nimbote, y les propone para ir a la loza deportiva Santranjeras, ni viejos tópicos, argumentos lipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cuperder de vista que su objetivo es, que el gresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputadorecidas. Si cumple e se sentaran a su costado, para después proponerles ir 1. Las razones evidencian apreciación del rque que se encuentra colindante con dicha loza deporti protegido. (Con razones normativas, cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron almpletas). Si cumple gar en el cual se practica skate park, donde la menor iniciales A., se puso a balancearse, y el imputado con Biometrica, jurisprudenciales y doctrinas años) se echaron en uno de los muros, después de un 3. Las razones evidencian apreciación de minutos se dirigieron al tobogán, juego en el

	las pruebas. (Se realiza el análisis
	individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba
	practicada se puede considerar fuente de
;	sanocimiento de los hechos, se ha
	verificado los requisitos requeridos para
ıl	su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de evidencia completitud en la valoración, y órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las **C**Sglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un

- 5. Evidencia claridad: el contenido del tecnicismos, tampoco de lenguas retóricos. Se asegura de no anular, o
- valor y la naturaleza del bien jurídico jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones lógicas y completas). Si cumple
- los actos realizados por el autor y la cual

participaron tanto las menores como el imputado, indican víctima en las circunstancias específicas la menor A. (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a primita B. del tobogán, pero que ella se saltaba para que él

la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbla perspectiva cierta de cubrir los fines pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que 5. Evidencia claridad: el contenido del primita B (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezótecnicismos, buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: "A v A ven".

La menor de iniciales B indica que el imputado la llevó a u segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras d parque (según recorrido realizado con las menores) don indica le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para lue echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gese "El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) p debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no e

de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si

4. Las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en reparadores. Si cumple

lenguaje no excede ni abusa del uso de tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haber visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salieron a buscarlas, encontrando sólo a la menor A., preguntándo donde estaba su prima B., contestándole esta "se ha perdido"; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a e y le pregunta "niña de dónde vienes" y le contesta "he esta con mi amiguito", donde le menciona un nombre, nuevamente le aclara que "su amiguito es grande", pidiéndole la abuela que la lleve a la casa de "su amiguito", llevándola hasta la casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH S Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunta "chico por qué la has traído a mi nieta acá", negándose dicho sujeto, pero como vio a su ni presente le dijo "Cómo que yo la he traido?" y su nietecita le dijo "si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y hecho en la cama tapándome con un cubrecama", por lo q la abuela con la ayuda de su esposo y de D, lo han agarrad acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvier identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la

comisaría.								
SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL APELANTE								
La defensa técnica de C cuestiona la valoración realizada	L							
por el a-quo, considerando que los medios probatorios con	l l							
los que se condenó a su patrocinado, han sido utilizados								
también para absolverlo respecto de la otra presunta								
agraviada, considerando que se ha probado que existen	L							
conflictos previos que permitirían establecer el móvil para	L Comments							
la imputación formulada, solicitando por ello la	L							
revocatoria de la impugnada, la absolución de su cliente y	,							
su inmediata libertad.								
Refiere que la testigo M ha señalado en juicio que sólo se	;							
evaluó a la menor agraviada en Cámara Gesell, sin haber								
emitido conclusiones, puesto que allí sólo se escucha el								
relato de la víctima, no habiéndose realizado una evaluación	L							
completa de la víctima. Señala también que para la perito	,							
no existe coherencia de lo narrado por la menor con su	Į							
estado emocional, afirmando que cuando la								
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i				1	1	1	1	

 intervención es en flagrancia regularmente existe dicha						
coherencia, por lo que considera que el citado testimonio						
abona en favor de una duda razonable.						
Con respecto a la declaración del perito psicólogo forense						
W quien evalúa al sentenciado dentro del penal, indica que						
no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o						
trastornos parafílicos, habiendo indicado el colegiado en						
su valoración que ello no excluye la posibilidad de que el						
hecho se hubiera producido, pero que en opinión de la						
defensa técnica continúa abonando en favor de una duda						
razonable, al igual que el testimonio de doña Vilma						
Rodríguez Ríos, quien vive frente a la casa del						
sentenciado, y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a						
su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde.						
Destaca también la declaración del perito G, quien no						
encuentra ninguna lesión en la agraviada, a pesar de que,						
en Cámara Gesell indicó que su patrocinado "le introdujo						

su pene por el potito y que la mordió en el pecho".				
Resalta también las boletas de calificaciones de ambas				
menores, las mismas que denotan una evolución favorable, habiéndose tomado en cuenta con relación al extremo				
absolutorio, más no en el extremo condenatorio, no				
habiéndose realizado una valoración equitativa.				
Cuestiona la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual				
considera contiene errores que no ha sido tomados en				
cuenta; así, indica que para llegar a la casa demoró 17				
minutos, cuando en realidad no se demora ni un minuto,				
porque la casa de Darling se ubica en la I-20 y el hecho se				
habría producido en la I-8, considerando que la niña ha				
sido manipulada, al escucharse una voz de mujer que le				
dice al costado del portón azul, y efectivamente la niña va				
al costado del portón azul, pero anterior a ello, la Fiscal le				
pregunta dos veces, lo cual es raro que le pregunten, qué				
color es la casa, y la fiscal repite "ah verde, si sabes los				

colores", luego en otra oportunidad en ese ínterin, dice que		
a casa no tiene ese color.		
Que su cliente ha tenido problemas con la persona de D,		
existiendo una copia certificada del Juez de Paz de la zona,		
en donde efectivamente se da por entendido que tuvo		
liscrepancias con el sentenciado, lo correteo con un		
cuchillo para agredirlo, lo cual considera es el móvil de la		
mputación formulada, puesto que sólo existe la		
indicación de la menor y el supuesto recorrido, por lo que		
olicita la revocatoria de la resolución impugnada y la		
ibertad de su patrocinado.		
TERCERO: FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO		
PÚBLICO		
Por su parte el Ministerio Público solicita que la sentencia		
condenatoria sea confirmada en todos sus extremos,		
negando que se hubieran utilizado los mismos argumentos		
para condenar al apelante por los hechos en agravio de la		
menor de 06 años y para absolverlo respecto a los hechos		

en agravio de la menor de 07 años.						
Al rasporto, indica que al Juez absuelve al imputado de los						
Al respecto, indica que el Juez absuelve al imputado de los						
cargos en agravio de la menor de iniciales B. porque en						
Cámara Gesell nunca había referido que había sido tocada						
en sus partes íntimas por parte del sentenciado, habiendo						
dado esa versión en el devenir de la investigación cuando						
se hace el acta de recorrido con el fiscal; no ocurriendo lo						
mismo con relación a la otra agraviada de 06 años, quien						
desde un inicio indicó haber sido tocada por el encausado,						
refiriendo "me lleva al cuarto y ahí me besa en la boca, me						
baja mi pantalón, me echa a la cama, y con una frazada me						
ha tapado y él estaba borracho", indicando que en ese acto						
también le habría metido su pene en su potito.						
Refiere que, si en el certificado médico concluye que no hay						
desfloración, el tipo penal se ha quedado como actos contra						
el pudor, expresando la menor hechos en función a su						
vivencia, por lo que lo que para ella es "meter el pene en						
su potito", no necesariamente significa introducción del						
pene en el conducto anal; habiendo expresado la menor						
que el encausado la besaba en la boca, en la tetilla y en su						

vagina y que se sacó su pantalón y se estaba moviendo; la menor dijo que estaba loco, que ella no podía ser su novia porque es chiquita, y le mordía la parte del cuello, que observó que él se sacó toda su ropa y se quedó sin ropa; entonces esto demuestra un acto libidinoso por parte del sentenciado, a quien la menor refirió que en esa oportunidad tenía aliento de alcohol, y lo reconoció como borracho. Esta declaración ha sido analizada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 8519-2018 por la perito R quien refiere respecto al relato de la menor lo siguiente: tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde con su edad cronológica, 06 años, en sus cortos 06 años le ha tocado vivir esto, y lo ha referido "como vivencia". Considera la Fiscalía que no es factible que el tal D haya obligado a la menor a decir estas cosas, que solo como vivencias se pueden referir, nadie le pudo haber contado, tienes que decir la forma de ¿cómo te ha tocado?, ¿cómo te ha besado?, ¿cómo se inició estas circunstancias del parque hasta el domicilio?, porque esto además respecto al

traslado de la menor al domicilio, lo ha narrado también la	ı					
menor de 07 años quien ha referido que efectivamente se						
fueron a la casa de D, y como no lo encontraron llega e						
procesado y se las lleva a un parque, ahí han estado						
jugando y después cuando comienzan a jugar a las	8					
escondidas desaparecen ellos, y ella por eso regresa a su	ı					
casa asustada, y cuando en el camino, porque ya llega D a	ı					
la casa de la abuela y pregunta por las menores, y al no						
encontrarlas salen a buscarlas, es cuando salen a buscarlas	3					
cuando encuentran primero a la menor de 07 años, y	7					
después continuando la búsqueda ubican "ya viniendo a la	ı					
casa" a la otra menor de 06 años, entonces ésta declaración						
de la menor agraviada es válida, por lo que ella ha vivido y	7					
así lo estableció la perito psicóloga; y en el caso del punto						
del recorrido, efectivamente se hace una diligencia de						
recorrido fiscal, y se determinó en esa diligencia ¿cuál había	l					
sido evidentemente los pasos que se siguió ese día?, y ese						
día se advierte que el sentenciado las ubica a las menores er	1					
la casa de D, y de ahí les dice que se vayan a la Loza	l					
Deportiva San Felipe, y se verificó la existencia de la Loza	l					
Deportiva y de ahí inician el recorrido según lo narrado por						
la menor de 07 años, porque es lo que ella						

había visto; después de esta referencia se hace el recorrido respeto de la menor de 06 años, y es en la que ella termina indicando que los lleva al domicilio del sentenciado, ahí son atendidos por el padre del mismo quien refiere además que la habitación dónde habría ingresado la menor agraviada era de C

El sentenciado ha presentado testigos de descargo, que son válidos en cuanto al tema de haber estado borracho, la señora P- testigo de la defensa - trata de ingresar a través de su declaración, que habría sido otro borracho quien llevo a las menores, no el sentenciado, ya que dice "ese día estuvo en el parque con sus hijitas y estaban jugando ahí, las vio a las menores, las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás, vi que 02 señores las llamaron, 02 señores medios borrachos estaban, y ahí me di la vuelta y se desaparecieron las niñas", es decir con esto está tratando de exculpar con esta versión antojadiza, porque no ha habido ninguna probanza que hayan sido otras personas que se le hayan acercado a las menores, dice además otras cosas frente a las preguntas aclaratorias del colegiado, dice que ella se quedó

observando cuando las niñas se acercaron a los señores que estaban tomados, que no sabe quiénes fueron esos señores, pero esto no se parece a la realidad, porque la sociedad está pendiente de cualquier acto como éste, y hubiera tomado alguna acción, pero no tomó nada, y fue porque esto no es cierto. Existen otras declaraciones por parte de la defensa, como es el caso de la testigo M, pero ella solamente es una testigo que le contaron, que le dijeron, por eso el Juez ha valorado justamente así esa declaración, y en el caso de la testigo R, ella ha referido en un momento ha visto sólo al procesado, que lo vio ingresar a su domicilio entre las 5:00 y 6:00 de la tarde; debiéndose tener en cuenta que las menores han sido coincidentes al decir de que han estado en el parque, y que las llevó C, y la presencia de las menores en el parque lo confirma justamente la señora P; respecto a que como se ha iniciado había dos borrachos que estaban conversando. Se ha valorado el tema de las libretas de nota de la menor agraviada, en donde la defensa pretende establecer de que

la menor debería estar estresada por las circunstancia que ha					
vivido, y que evidentemente ella tuvo que ver descendido					
en su nivel escolar, muy por el contrario ha subido su nivel					
escolar; sin embargo se debe recordar que cuando la menor					
es encontrada por D y su abuela, ella le dijo que estuvo con					
su amiguito grande, ella lo tomó como un tema de juego, no					
lo tomó como una situación traumática, es más, es una niña					
de sólo 06 años, existe una situación válida de ésta					
imputación que no es falsa, porque el tema de que haya					
"aparentemente" tenido una discrepancia Darling con el					
sentenciado, no son de una entidad tal como para decir que					
haya sido posible de que las 02 menores hayan referidos					
hechos de que sólo ellas han vivido, y la menor de 06 años					
haya contado hechos técnicamente internos en el tema de					
la clandestinidad, como para que se pueda advertir de que					
es un manejo respecto de un familiar para poder hacer estas					
falsas imputaciones.					
CUARTO: DEL DELITO IMPUTADO					
El delito de actos contra el pudor criminaliza la conducta					
de aquel que "sin propósito de tener acceso carnal ()					

realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor".

Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la casación 541-2017 SANTA ha indicado que "el ilícito de actos contra el pudor se presenta cuanto el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente. Como se sostuvo, necesariamente se requiere la presencia del dolo. El agente con el ánimo de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. S citando a I y F señala que "se

requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación" (fundamento segundo).

<u>OUINTO</u>: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SALA

5.1 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con

5.2 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias. 5.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que de lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el		sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.					
responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la	5.2	absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado					
	5.3	responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la					

						1	1	
	juzgador haya llegado, más allá de toda duda							
	razonable, a la certeza de estar en posesión de la							
	verdad forense, en base a la cual se sancione al							
	procesado. En lo relacionado con la presunción de							
	inocencia el máximo intérprete constitucional, en la							
	Sentencia dictada en el Expediente N° 3312-2004-							
	AA/TC, ha expresado que la presunción en comento							
	es un principio y a la vez también un derecho							
	fundamental de todo procesado penalmente, cuya							
	eficacia se despliega en diversas etapas del proceso							
	penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una							
	regla de tratamiento sobre la persona sometida al							
	Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el							
	sometido al proceso es inocente; y b) por otro, como							
	una regla de juicio, "es decir como una regla referida							
	al juicio de hecho", que se proyecta en el ámbito							
	probatorio, conforme al cual la "prueba completa de							
	la culpabilidad () debe ser suministrada por la							
	acusación, imponiéndose la absolución () si la							
	culpabilidad no queda suficientemente demostrada".							
5.4	En el mismo sentido, la Corte Interamericana de							
		L. Company of the com		 				

	Danashas Humanas ha sañalada que al minainia da						Τ
	Derechos Humanos ha señalado que el principio de						
	presunción de inocencia constituye un fundamento						
	de las garantías judiciales. La presunción de						
	inocencia implica que el acusado no debe demostrar						
	que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya						
	que el onus probandi corresponde a quien acusa y						
	cualquier duda debe ser usada en beneficio del						
	acusado. Así, la demostración fehaciente de la						
	culpabilidad constituye un requisito indispensable						
	para la sanción penal, de modo que la carga de la						
	prueba recae en la parte acusadora y no en el						
	acusado. (Caso s Y v Vs. México. Excepción						
	preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.						
	Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No.						
	220, párr. 184; y Caso \tilde{N} Vs. Venezuela. Fondo,						
	Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de						
	septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).						
5.5	De lo expuesto por la defensa técnica del apelante se						
	establece dicha parte cuestiona la sentencia						
	impugnada argumentando que no se habría valorado						
	adecuadamente las pruebas actuadas en el juicio						
	auccuauamente las pruevas actuauas en el juicio						

oral, habiéndole otorgado valor probatorio pleno a la						
declaración de la agraviada, sin tomar en cuenta la						
opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien						
señaló que no existe coherencia entre lo narrado por						
la menor con su estado emocional; tampoco se ha						
tomado en cuenta la opinión del perito psicólogo						
forense W quien indicó que en su cliente no se						
encuentran indicadores clínicos de desviaciones o						
trastornos parafílicos; ni el testimonio de doña R,						
quien vive frente a la casa del sentenciado y ha						
declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día						
de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde; ni el						
resultado del examen médico legal que no es						
compatible con lo narrado por la menor; ni el hecho						
que la menor no evidencia una evolución educativa						
desfavorable, cuestionando además la valoración						
otorgada al acta de recorrido, la cual considera						
contiene errores que no ha sido tomados en cuenta,						
como el tiempo de recorrido y la intervención de						
terceros; afirmando que la denuncia obedece a una						
venganza del sujeto D debido a problemas que ha						
probado han tenido.						

5.6	Habiéndose cuestionado la valoración dada por los					
	magistrados de primera instancia a la declaración					
	personal de la agraviada y de los testigos y peritos,					
	la procedencia de dicho cuestionamiento debe ser					
	analizado a tenor de lo establecido en la Casación N°					
	05-2007- Huaura, en donde la Corte Suprema fijó					
	reglas para valorar la prueba testimonial de la					
	sentencia de primera instancia, manifestando que					
	"con arreglo a los principios de inmediación y de					
	oralidad, que priman en materia de la actuación y					
	ulterior valoralidad y valoración de la prueba					
	personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a					
	variar la conclusión o valoración que de su					
	contenido y atendibilidad realice el órgano					
	jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego,					
	reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de					
	Apelación, pero no lo elimina. En esos casos – las					
	denominadas "zonas opacas" - los datos expresados					
	por los testigos estrechamente ligados a la					
	inmediación lenguaje, capacidad narrativa,					
	expresividad de sus manifestaciones, precisiones en					

su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión						
y control en apelación; no pueden ser variados.						
Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al						
control. Se trata de aspectos relativos a la estructura						
racional del propio contenido de la prueba, ajenos a						
la percepción sensorial del Juzgador de primera						
instancia que pueden ser objeto de fiscalización a						
través de la lógica, la experiencia y los conocimientos						
científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el						
Tribunal de Primera Instancia asume como probado,						
no siempre es inconmovible, pues: a) puede ser						
entendido o apreciado con manifiesto error o de						
modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo						
que menciona el fallo - ; b) puede ser oscuro,						
impreciso, dubitativo, ininteligle, incongruente o						
contradictorio en sí mismo; o c) ha podido ser						
desvirtuado por pruebas practicadas en segunda						
instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha						
señalado también la Corte Suprema en la Casación						
385-2013 San Martín que "en segunda instancia,						
respecto a la labor de valoración de la prueba						
personal, debemos tener en cuenta que el Ad		 				

	1 1 1 1 1					ı
	quem solo puede valorar los medios probatorios que					
	se actuaron ante él, ello en virtud del principio de					
	inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas					
	personales que fueron actuadas con inmediación en					
	primera instancia no pueden ser revaloradas por el					
	Ad quem, lo que significa que este órgano debe					
	respetar el mérito o conclusión probatoria realizada					
	por el Ad quo" (fundamento 5.13).					
5.	7 Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de					
	los medios probatorios incorporados al proceso,					
	corresponde determinar si las conclusiones a las que					
	ha arribado el Juzgado Colegiado de primera instancia					
	constituyen un manifiesto error respecto de lo que han					
	declarado los testigos, o si este es radicalmente					
	inexacto, o si es oscuro, impreciso, dubitativo,					
	incongruente o contradictorio consigo mismo.					
	meongraeme o communicario consigo mismo.					ļ
5.	8 Al respecto, revisado los actuados se establece que					
	la sentencia impugnada ha establecido de manera					
	clara las pruebas que le permiten determinar que el					
		118				
		110				

-			 		
	encausado realizó tocamientos indebidos a la menor				
	agraviada, no existiendo elementos objetivos que				
	nos permitan cuestionar la valoración probatoria				
	otorgada por el Juzgado Penal Colegiado a las				
	declaraciones y demás medios de prueba actuados en				
	el marco del juicio oral, sin que se hubiera denunciado				
	inconsistencias o contradicciones entre lo declarado				
	por los testigos y peritos y lo concluido por el a-quo.				
	5.9 Y es que, tratándose de delitos de naturaleza				
	clandestina - como los de naturaleza sexual - , el				
	principal medio de prueba resulta siendo la				
	declaración de la víctima, la cual tiene que ser				
	analizada a tenor del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-				
	116, que estableció criterios de valoración para este				
	tipo de casos, indicando al respecto que debe				
	valorarse: "a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.				
	Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e				
	imputado basadas en el odio, resentimientos,				
	enemistad u otras que puedan incidir en la				
	parcialidad de la deposición, que por ende le				
			1		

nieguen aptitud para generar certeza. b)					
Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y					
solidez de la propia declaración, sino que debe estar					
rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de					
carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.					
c) Persistencia en la incriminación".					
c) i ersistencia en la incriminación .					
5.10 Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, la					
defensa técnica ha argumentado que su cliente habría					
tenido problemas con el hermano de la agraviada a					
quien ella llama "papá D", habiendo para ello					
presentado un documento suscrito por el Juez de Paz					
de los Cedros Nuevo Chimbote, fechado 17 de					
setiembre de 2018, en la que se consigna que el día					
04 de enero de 2018 a las 14:00 horas se presentó S					
() quien manifestó que sus hijos de nombre C y T					
fueron atacados y amenazados hasta su domicilio					
con un objeto sin precisar si era un cuchillo o					
desarmador, por el joven llamado D					
, r J					
5.11 Al respecto, debe indicarse que, en opinión de esta					
Superior Sala Penal, el documento antes indicado no					
-					

_ _	•	 	 _		
acredita con un alto grado de probabilidad que					
hubieran existido problemas entre el apelante y el					
hermano de la agraviada, puesto que responde sólo a					
una afirmación no corroborada realizada por el padre					
del imputado, debiendo además señalarse que la					
institución competente para recibir denuncias que					
ponen en riesgo la integridad física de una persona –					
como es el ataque y amenaza con un arma punzo					
cortante - es la Policía Nacional y no el Juez de Paz.					
5.12 Asimismo, debemos señalar que el documento sólo					
acreditaría supuestos problemas entre el imputado y					
un tal "D", que no necesariamente es el hermano de					
la agraviada; por lo que, en nuestra opinión no se					
han evidenciado problemas personales entre la					
menor y la abuela de la agraviada, quien por cierto					
ha señalado que nunca ha tenido problemas con el					
muchacho, ni con sus familiares.					
5.13 Respecto a la verosimilitud de la incriminación, debe					
tenerse presente que la agraviada cuenta con sólo 6					
años, por lo que su declaración debe ser analizada					

	tomando en cuenta ese factor. La menor ha narrado							
	como fue abordada por el imputado en la puerta de	2						
	la vivienda de su hermano, para luego ser trasladada	a						
	con su prima a una loza deportiva, luego a un parque	2						
	en donde habría buscado ganarse la confianza de las	s						
	menores, para posteriormente a ella sola llevarla a su	1						
	vivienda, en donde le hizo tocamientos indebidos.							
5.14	Como elementos corroborantes de la incriminación	1						
	realizada se tiene la declaración de su prima de siete	2						
	años, de iniciales A, quien también ha narrado la	a						
	forma en que fueron abordadas y trasladas a	a						
	diferentes lugares para luego dar por perdida a la	a						
	agraviada, encontrándose luego con su abuela a	a						
	quien contó lo sucedido, teniéndose además la	a						
	declaración de H, quien añade que salió a buscar a sus	s						
	nietas, encontrando allí no más que venía su nietecita	a						
	Janina asustada, quien le dijo que su primita se	3						
	había perdido; saliendo corriendo a buscarla, viendo							
	que la agraviada venia por el parque caminando							
	apurada, preguntándole donde había estado,	,						
	contestándole que con su amiguito, el						ļ	
1		1	1		ı	1		l I

 ,					
cual era grande, conduciéndola luego la menor hasta					
la casa del imputado, a quien le cuestionó el porque					
había llevado a su niña, respondiéndole éste que no					
sabía, siendo increpado por la menor diciéndole tú					
me has traído, tú me has traído, admitiendo delante					
de ella el investigado que si la trajo pero que no le hizo					
nada, interviniendo nuevamente la menor para contar					
que le había bajado su pantalón y que se había echado					
encima de ella y tapado con su frazada; llegando su					
esposo con su nieto, quienes cogieron al muchacho,					
saliendo varios vecinos, con quienes lo llevaron por					
el colegio, llamando a la policía, a quienes entregaron					
al intervenido; es decir, según el testimonio de la					
abuela, el imputado admitió delante de ella haber					
trasladado a su domicilio a la menor agraviada.					
5.15 También se tiene como elemento corroborante, la					
declaración de la perito M, quien al responder					
respecto al Protocolo de Pericia sicológica Nº 8519					
 – 2018 – Informe sobre Cámara Gesell, señala que la 					
menor tiene un relato espontáneo y la forma de sus					
		1			

T. T.	ı			1	1	
discurso es acorde a su edad cronológica; y, si bien						
ha expresado que no existe coherencia entre lo						
narrado y su estado emocional, ha indicado también						
que no todas las menores tienen el mismo						
comportamiento en estos casos, teniendo mucho que						
ver la edad y el contexto en el que se han producido						
los hechos, siendo relevante en ese sentido lo						
expresado por el Ministerio Público de que la menor						
tomó el tema como un juego.						
5.16 Asimismo, se tiene el testimonio del PNP G, quien						
habiendo participado en la diligencia de recorrido y						
ha expresado que ingresaron a la casa del imputado,						
donde la menor señaló uno de los cuartos y						
manifestó que fue allí en una cama fue donde el						
acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y						
proceder a meter su pene en su potito, encontrándose						
presentes en dicho acto la menor agraviada, la fiscal						
y el padre del acusado.						
5.17 Se tiene también el acta de Recorrido Fiscal, en el cual						
las menores señalan los lugares en donde						

estuvieron con el imputado.							Ī
5.18 En cuanto a la verosimilitud de la incriminación, la							
defensa cuestiona que no se hubiera tomado en							
cuenta la opinión de la perito psicóloga que la							
evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre							
lo narrado por la menor con su estado emocional; al							
respecto debe indicarse que el Colegiado de primera							
instancia si lo ha tomado en cuenta en su análisis,							
debiendo precisar esta Superior Sala Penal que la							
propia perito ha indicado que el relato de la menor es							
espontaneo, es decir no responde a un libreto							
aprendido; y que la falta de coherencia puede tener							
múltiples factores como la edad de la víctima y el							
contexto en que se ha producido el hecho, siendo							
relevante destacar que según el dicho de su abuela,							
ella lo había tomado como un juego, pudiendo ser esta							
también la razón por que no tuvo una evolución							
educativa desfavorable.							
5.19 Con relación al testimonio del perito psicólogo W							
que considera la defensa no ha tenido en cuenta el							
	125	L	<u> </u>	<u> </u>	1		

	Colegiado, debe indicarse que eso no es cierto					
	puesto que para el a-quo la ausencia de parafilias no					
	excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito					
	imputado a su persona, coincidiendo esta Superior					
	Sala Penal con dicho argumento.					
	-					
5.20	En cuanto al testimonio de doña R, quien vive					
	frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo					
	visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre					
	5:00 y 6:00, debe indicarse que el mismo se toma con					
	reserva puesto que dicha testigo dice haberlo visto					
	mientras atendía a un cliente y desde dentro de su					
	negocio en cuya parte externa tiene una reja					
	negocio en cuya parte externa tiene una reja					
5.21	En cuanto a los resultados del examen médico legal,					
	debe indicarse que por la edad de la menor, algunas de					
	las frases que usa pueden no tener el mismo					
	significado que para los nosotros los adultos, de allí					
	que a pesar de indicar que le metió el pene en su					
	potito, no aparezca daño alguno en esa región, razón					
	por la cual no es de recibo el citado cuestionamiento,					

	ı	 		1	1	
así como tampoco lo es aquellos referidos al acta de						
recorrido, el cual evidencia en su mayor parte, el						
recorrido que las menores indicaron en su						
declaración inicial.						
5.22 Finalmente, en cuanto a que se utilizó los mismos						
medios de prueba para condenar que para absolver,						
debe indicarse que el extremo absolutorio se produjo						
porque la incriminación formulada por la menor de						
siete años de edad, no se realizó desde el inicio de la						
investigación – como en el caso de la menor de seis						
años -, sino cuando se estaba realizando la						
diligencia de reconstrucción del recorrido que les						
hizo imputado a la agraviada y a su prima, razón por						
la cual no generó en el colegiado convicción						
suficiente para imponer sentencia condenatoria.						
5.23 Por lo antes indicado, esta Superior Sala Penal						
considera probado que el acusado apelante realizó						
tocamientos indebidos a la menor agraviada, al						
existir sindicación directa de la agraviada.						
corroborada con los elementos de prueba ya						

mencionados, debiendo por ello confirmarse la	ı					
apelada.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N

3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

esolutiva de la cia de segunda nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	principio de correlación, y la descripción de la decisión				reso	Calidad de la parte dutiva de la sentencia e segunda instancia				
Parte resc sentencia inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	

Correlación
de
ipio
Princ
del
ación
\plic
< □

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resolvemos por UNANIMIDAD declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado C; en consecuencia CONFIRMARON la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió condenando al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales R.Y.C.R., imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. Interviene como Juez Ponente y Director de Debates V.

S. S.

 \underline{V}

О

X

	1. El pronunciamiento evidencia					
	resolución de todas las pretensiones					
	formuladas en el recurso					
	impugnatorio. Si cumple					
S	2. El pronunciamiento evidencia					
	resolución nada más, que de las					
	pretensiones formuladas en el					
,	recurso impugnatorio (no se					
a	extralimita, excepto en los casos					
-	igual derecho a iguales hechos,					
•	motivadas en la parte					
,	considerativa). Si cumple					
-	3. El pronunciamiento evidencia					
	aplicación de las dos reglas					
1	precedentes a las cuestiones					
1	introducidas y sometidas al debate					
о	en segunda instancia (Es decir, toda					
,			T 7			
a	1		\mathbf{X}			
и	indicadas en el recurso					
n	impugnatorio/o las excepciones					
n	indicadas de igual derecho a iguales					
9	hechos, motivadas en la parte					
7	considerativa). Si cumple					
1	4. El pronunciamiento evidencia					
1	correspondencia (relación					
,	recíproca) con la parte expositiva y					
n	considerativa respectivamente. (El					
v	pronunciamiento es consecuente					
y	con las posiciones expuestas					
	anteriormente en el cuerpo del					
	documento - sentencia). No cumple					
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>					
	del lenguaje novercede ni abusa del					
	del lenguqie ne ismosde nimbusa del					9
	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple					
	1. El pronunciamiento evidencia					
	mención expresa y clara de la					

identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple	
Di Cumpic	
3. El pronunciamiento evidencia	
mención expresa y clara de la pena	
en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple	
la reparación civil. Si cumple	
4. El pronunciamiento evidencia	
mención expresa y clara de la(s)	
identidad(es) del(os) agraviado(s).	
Si cumple	
5. Evidencia claridad: el contenido	
del lenguaje no excede ni abusa del	
uso de tecnicismos, tampoco de	
lenguas extranjeras, ni viejos	
tópicos, argumentos retóricos. Se	
asegura de no anular, o perder de	
vista que su objetivo es, que el	
receptor decodifique las	
expresiones ofrecidas. Si cumple	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor

		Tabia 7. Candad		ificac	ión de	las s					Detern		nación de la variable: Calidad ntencia de primera instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	ones de able Sub dimensiones de la variable dimensiones Calificación de las dimensiones							ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy						[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5											
		Today Jane 16					X		[9 - 10]	Muy alta								
		Introducción							[7 - 8]	Alta								
ncia	Parte expositiva	Postura de		3 7				7	[5 - 6]	Mediana								
insta		las partes		X					[3 - 4]	Baja					56			
ıera									[1 - 2]	Muy baja								
prin ,			2	4	6	8	10											
ncia de	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta								
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
d de		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
ılida		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja								
C		CIVII							[1 - 8]	Muy baja								
		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
	Aplicación dei Principio de				X		y 	[2 10]	may and									

Parte	correlación				[7 - 8]	Alta			
resolutiva	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					<u> </u>	bosic actor c	<u> </u>	Detern			able: Cali da instan	dad de la cia
Variable en estudio								Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				•			[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X				6	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					35
									[1 - 2]	Muy baja					33
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
								•	[13 - 16]	Alta					
							X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[5 -8]	Baja					
		CIVII							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10] Muy alta						
						X									
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote fue de rango muy alta.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Fue muy alta calidad las sentencias de 1ra y 2da. Instancia estipulados con el tipo doctrinal, normativo y jurisprudencial

Se detalla lo siguiente:

1ra. Instancia, se expresa que en forma que el juzgador del pleito hizo una adecuada formalización de la introducción de la resolución al detallar en forma clara y validad todos los aspectos importantes que debe contener esta parte.

Asimismo se comprobó que el magistrado no vulnero las normas que regula, por ende se aprecia los indicadores propuestos en la introductoria teniendo la legalidad de la resolución pues toda información es de formal carácter la cual se encabeza una resolución y una sentencia especifica

Corresponde al juzgador proponer las sentencias que hayan de someterse a discusión del Tribunal y redactarlas definitivamente en los términos que se acuerden. (Monterroso, 2014)

En la postura de las partes si bien es cierto tiene baja calidad, se pudo apreciar que aquella el magistrado no considero algunos indicadores estipulados de la lista de parámetros los cuales se inspiran en el ordenamiento en donde cual se formuló cotejar con la sentencia en estudio

Asimismo, no se encontraron la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, la pretensión de la defensa del acusado.

- Considerativa:

Es fundamental esta parte pues el magistrado aplicara todo su conocimiento en cuanto al ordenamiento jurídico adquirido, adhiriendo normas concernientes al proceso analizado, valorando las pruebas introducidas y validas constituidos dentro del litigio

Asimismo, es de calidad muy alta al tener todos los indicadores propuestos cotejados pertinentemente.

Pues el juzgador ha merituado de forma correcta los arts. Correspondientes al delito que está indagando la cual es fundamental para el fallo y así no tenga nulidad el dictamen

Los sucesos que se declaren probados deben constar con la amplitud suficiente, así como cuantos datos puedan servir para valorar jurídicamente los hechos perseguidos. (Monterroso, 2014)

En sentencia materia de análisis la pena ha sido motivada correctamente por el encargado del proceso (juez), y en el particular ha coincidido con cumplir con toda la lista de parámetros relacionados con los indicadores, deviniendo ello en una correcta decisión en este extremo de la sentencia judicial.

En lo que respecta a la parte in fine de esta sección del análisis de la sentencia correspondiente a la reparación civil, se aprecia claramente que es de calidad muy alta, gracias a que todos los parámetros pertinentes han sido considerados por el juzgador de acuerdo a lo contrastado en la sentencia con la lista de cotejos.

Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Arévalo, 2017).

- Resolutiva.

En cuanto a esta parte, se aplicó las sub dimensiones establecidas en la investigación como la correlación, la exposición de la decisión judicial.

Se puede demostrar que el juzgador ha fijado la correlación que debe existir en esta etapa del litigio pues según la reclamación de los intervinientes del proceso se tuvo el fallo correcto y legal (actos contra el pudor)

También se clarifico en la resolución que el operador de justicia ha aplicado en forma justa la correlación de lo pedido por la fiscalía y el delito que se le ha imputado al condenado

Se hace constar en la cual todo litigio a resolver se debe enfocar en la pretensión realizada en la etapa inicial, en donde el juzgador encargado del pleito conforme a la legislación debe decidir (Díaz, 2014)

De la descripción de la decisión se ha estimado todos los indicadores, pues el juzgador ha hecho una explicación de cuál es el delito acusable, el periodo de la pena, y quien lo debe cumplir

Análisis:

Fue emitida por la corte superior de justicia de la santa sala penal de apelación

- Expositiva

Conforme a lo analizado es de mediana calidad pues se pudo observar que se obvio un par de indicadores que fueron realizados por el juzgador de segunda instancia, para la introducción, pues solo se cumplieron cuatro de cinco indicadores y en la postura de las partes es baja pues en esta solo cumplió con dos parámetros presentes en la lista de cotejos.

Asimismo, el sentenciado con la garantía que le proporciona la legislación hace uso de aquella al no estar conforme con la sanción que se le ha atribuido por lo que accede a la apelación en donde el magistrado revisor tendrá que hacerlo en forma proba para no transgredir los derechos que se a inculpado

Miranda (2012) manifiesta que cuando un sujeto del litigio no está conforme con la actuación de la decisión del juzgador tendrá un medio judicial que puede ejercer para que pueda examinar tal fallo.

Por ello son importante los datos expuestos por el magistrado de la Sala Penal de apelaciones la cual debe aplicar todo lo concerniente para el mejor desarrollo del pleito judicial.

- Considerativa:

El juez revisor ha examinado los fundamentos de la sentencia de primera instancia para tener un mejor panorama de como se ha motivado los argumentos y si están conforme a lo legal, las normas están concernientes al proceso que investigado

Pinillos (2012) expresa que se abastecen de una diversos elementos, entre los cuales reconoce la fundamentabilidad de una adecuada motivación, haciendo uso para ello de diversas corrientes teóricas, así como los métodos de interpretación propios de la Constitución, especialmente en el método de fuerza normativa,

Son importante las pruebas presentadas ya que con ellos se podrá tener un accionar más relevante y se llegara a una conclusión más verisímil de los hechos acontecidos y tener una sanción acorde a lo actuado.

Servirá de fundamento para procurar la convicción del Juez o Tribunal y desvirtuar la presunción de inocencia, prueba que versará sobre los hechos afirmados por las partes en sus escritos de conclusiones provisionales (Bernaola, 2020)

Asimismo, la lógica y la experiencia son importante para consecuencia del fallo judicial pues el magistrado aplicara todo sus conocimientos adquiridos de otros

procesos para que sea conforme a la legislación

Deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad (Palacios, 2015).

- Resolutiva:

En esta parte del fallo judicial se ha estimado la correlación esto es a lo correspondiente por la parte condenada en su recurso de impugnación

Según Barranco (2003) es importante que el dictamen establecido por el magistrado sea claro para los intereses de los sujetos, pues acorde a ello será legal y se tendrá una herramienta para su impugnación

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

Por lo analizado se fundamenta que el magistrado al realizar la exhaustiva revisión del impugnante así como del fallo de 1ra instancia confirmo en todos los aspectos la condena al sentenciado por el delito de actos contra el pudor.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que las sentencias de 1 y 2. Instancia sobre actos contra el pudor del Exp. N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa Chimbote son de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial referentes

Se evidencia la correcta proposición de las formulaciones dadas de los análisis de la 1 y 2da instancia la cuales fueron muy altas para cada estructura de la resolución jurídica.

Para una adecuada y acertado resultado de la investigación son valioso las bases teóricas pues en ellas se buscara desarrollar los conceptos idóneos de la unidad de análisis

Se ha ejecutado un cotejo entre las sentencias y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un entorno racional apoyándonos en criterios designados en el curso de investigación de tesis.

Asimismo, la tesis tiene una finalidad de tener un concepto más determinante en cuanto a cómo se desarrolla y se falla una resolución y si estas están dispuestas a ley teniendo componentes que nos favorecerá para realizar la investigación

También los análisis estarán compuestos por los resultados de la investigación tanto en la normatividad, doctrinal y jurisprudenciales como lo exteriorizan los parámetros decretados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Alva, C. (2010). Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal. (1ra. Edic.). Lima Perú. Gaceta jurídica
- Alva, M. (2009). *Doctrina*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/05/04/por-que-es-importante-revisar-doctrina-en-materia-tributaria/
- Amag (s/f). *Aplicación de la ley penal*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloII.pdf
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal. Recuperado de:* https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Recuperado de: http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678
- Balsells, M. (2014). *Presunción de inocencia*. Recuperado de: http://www.eljurista.eu/2014/11/11/diferencias-entre-el-derecho-a-la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo/
- Barranco, C. (2003). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173

- Bernaola, A. (2020). *La prueba en el proceso penal*. Recuperado de: https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-prueba-en-el-proceso-penal/#
- Bouza, N. (2004) *Estadística, Teoría Básica y Ejercicios*. (2da. Edic.) La Habana. Editorial Varela
- Cárdenas, M. (2014). Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720
- Cano, D. (2016). *Privación de libertad*. Recuperado de: http://www.legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Casachagua, R. (2014). La falta de ejercicio dela acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona. Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20T
 http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20T
 http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20T
 http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20T
 ESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%2Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
 - Díaz J. (2014). El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional.

 Recuperado de:

 http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio-acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf
 - Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1
 - Espinoza, C. (2010). *La actividad probatoria en el proceso penal*. Recuperado de: http://lexnovae.blogspot.pe/2010/12/la-actividad-probatoria-en-el-proceso.html
 - Fernández, J. (2019). Reformas transversales de la justicia en España: más allá de pactos fugaces, más allá de las utopías. Recuperado de: https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias
 - Ferrer, F. (2020). *El Poder Judicial está en crisis y cada vez más débil*. Recuperado de: https://www.infobae.com/politica/2020/03/08/el-poder-judicial-esta-en-crisis-y-cada-vez-mas-debil/
 - Garcias, G. (s/f). *Nociones sobre el concepto de derecho penal*. Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624

- Gudiel, J. (2012). La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9679.pdf
- Hernández, L. (2008). *Iimportancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7536.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, D. (2017). *La politización de la justicia*. Recuperado de https://altavoz.pe/2017/08/16/26620/editorial-la-politizacion-de-la-justicia/
- Hinojosa, R. (2002). *Los recursos en el derecho penal*. (2da. Ed.). España. Editorial Centro de estudios Ramón Areces
- Infante, W. (2016). ¿Por qué demora tanto un proceso judicial en el Peru?. Recuperado de: http://clubdeabogados.pe/por-que-demora-tanto-un-proceso-judicial-en-el-peru/
- Jiménez, W. (2017). *El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf
- Jurado, M. (s/f). *Motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: https://derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-penal
- Lima, A. (2015). *El delito*. Recuperado de: http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Lima-Astrid.pdf
- Laura, J. (2015) *La culpabilidad*. Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N*° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lozano, L. (s/f). *Que es calidad total*. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X1998000100006
- Lledo, R. (2015). *El Principio de legalidad en el derecho penal internacional*. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis ri_lledo_vasquez_2016.
- Martínez, A. (2014). ¿Qué es normatividad y seguridad e higiene? Recuperado de: https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

 Recuperado de:

 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Méndez, F. (2003). Prueba anticipada en el proceso penal guatemalteco. Recuperado de: http://biblio4.url.edu.gt/Tesis/V20/2003/07/01/Mendez-Fernando.pdf
- Méndez, A. (2019). Nuestros problemas fundamentales son la mora judicial y la corrupción.

 Recuperado de:

 https://www.lanacion.com.py/politica edicion impresa/2019/06/24/nuestros

 -problemas-fundamentales-son-la-mora-judicial-y-la-corrupcion/

145

Mendoza, A. (2019). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 1824-2012-0-2501-JP PE-04, del distrito judicial de Chimbote – Lima, 2019. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14482/CALID AD_ACTOS_CONTRA_PUDOR_MENDOZA_PEREZ_ANALI_ISABEL.p df?sequence=1&isAllowed=y

- Miranda, R. (2012). *Definición de medios impugnatorios*. Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/93995426/DEFINICION-DE-MEDIOS-IMPUGNATORIOS
- Monterroso, J. (2014). Procedencia de la oralidad como forma de gestión ante los juzgados de ejecución penal como medida para agilizar la justicia. Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Monterroso-Julio.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nazzal, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Navarrete, B. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02412-2012-42-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura Piura, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8221/CALIDA D_DELITO_NAVARRETE_MERINO_BERTHA_MARCELA.pdf?sequence =1&isAllowed=y

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, M. (2003). *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/
- Ostos, J. (s/f). La prueba en el proceso penal acusatorio. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESOM20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf
- Pacheco, D. (2020). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre el delito de tocamientos no consentidos*. Recuperado de: https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-tocamientos-no-consentidos/
- Palacios, C. (2015). *Sentencia definitiva y sana critica*. Recuperado de: https://enfoquejuridico.org/2015/12/08/sentencia-definitiva-y-sana-critica/
- Pajares, S. (2007). *La reparación civil en el Perú*. Recuperado de: http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html
- Pardo, V. (2006). *La valoración de la prueba penal*. Recuperado de: http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf
- Peiro, C. (2017). *Lo verdaderamente reprochable es la lentitud en la justicia*. Recuperado de: https://www.infobae.com/sociedad/2017/05/12/julia-marquez-lo-verdaderamente-reprochable-es-la-lentitud-de-la-justicia/

- Peña, D. (2009). *Los medios impugnatorios NCPP*. Recuperado de: https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/
- Pinillos, A. (2012). El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: https://es.slideshare.net/apinilloss03/el-derecho-a-la-debida-motivacin-de-las
- Preda, R. (2016). *La prueba y el proceso penal. Breve introducción*. Recuperado de: https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/judicial/la-prueba-y-el-proceso-penal-breve-introduccion-1480318.html
- Quinto, M. (2015). Poder judicial corte superior de justicia de Ancash. Recuperado de:

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0a451804101814496edd6dba70825be/CSJ+-ANCASH-

- +Marcial+Quinto.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0a451804101814496e dd6dba70825be
- Ramos, B. (2018). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional.* Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116532/de-ramos_b.pdf
- Roig, L. (s/f). *El principio acusatorio*. Recuperado de: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/ass oc/Cuaderno/s_1987v0/16p315.dir/Cuadernos_1987v016p315.pdf
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Recuperado de: http://www.redalyc.org/html/876/87622536017/
- Salgado, J. (2015). El rol del Juez Penal de Conocimiento en Colombia frente ala confiabilidad de la prueba pericial. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7295/SalgadoJorgetapiaLuz2015.pdf; jsessionid=7E47B02E6CA5EB80C31AC627F8CBB33F? sequence=1

- Salazar, J. (2011). La acción libre del ser humano como pilar fundamental de la teoría general del delito. Recuperado de: http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf
- Seclen, L. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 02014-2013-81-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura Paita, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1595/CALID

AD DELITO SECLEN MORETO LEYDY ELIZABETH.pdf?sequence=
1&isAllowed=y

- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigacion/
- Ticona, E. (s/f). *Teoría de la tipicidad*. Recuperado de: http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_z_ela.pdf
- <u>Transparencia (2018).</u> *La reforma de la justicia es impostergable*. Recuperado de: https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reforma-de-la-justicia-es-impostergable/
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

 Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección
 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

 http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404 ContenidoEnLinea/l

 eccin_31 conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Ed. San Marcos
- Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6126920.pdf
- Villavicencio, A. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley
- Vizcarra, S. (2015). Expediente electrónico. Recuperado de: https://es.slideshare.net/sharinvizcarraa/expediente-electrnico-43431011
- Zaffaroni, E. (2005). Derecho penal parte general. (2da. Edic.) Buenos Aires. Ediar
- Zambrano, S. (2009). *La sentencia*. Recuperado de: https://losabogado.com/2009/05/14/la-sentencia/

A

N

E

X

0

S

ANEXOS 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 3238-2018-57-2501-JR-PE-04

IMPUTADO : C

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : A y B PONENTE : J

SENTENCIA ABSOLUTORIA y CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, cuatro de Octubre Del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor J (Director de Debates), Doctora M y N; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado C con DNI. Nº 48139879, fecha de nacimiento: 10.02.1994, sexo masculino, lugar de nacimiento: Nuevo Chimbote, con domicilio real en AA. HH. San Felipe Mz. I lote. 08 – Nuevo Chimbote, acusado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, como presunto AUTOR del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, en agravio de los menores de iniciales A y B; habiendo solicitado el Ministerio público la pena de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por existir concurso real de delitos. Reparación Civil solicita la suma de DIEZ MIL SOLES.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Ñ, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote. La defensa Técnica del acusado estuvo a cargo del doctor F identificado con Registro 2665 del Colegio de Abogados Del Santa.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado no acepta los cargos que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus

derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no aceptar cogerse a esta figura de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y la defensa material del acusado; luego, el juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da a conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- <u>DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</u>

2.1.- El Ministerio Público sostuvo que en este caso concreto las víctimas son 2 niñas de 6 y 7 años, donde el hoy acusado C se aprovechó de la inocencia e ingenuidad de las menores para realizarle tocamientos indebidos en sus genitales y otras partes de su cuerpo, los hechos ocurrieron el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15.00 horas la menor de iniciales A, que se encontraba en su vivienda Asentamiento Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote en compañía de su abuela materna H le pide a su abuelita ir a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), por lo

que la abuela le pide a su nieta de iniciales B., de siete años de edad que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de D en la Mz 1 lote 22 del mismo A.H., la cual queda a una cuadra de la casa de las menores. Indican que al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les habrían, se sentaron en la puerta a esperar, momento en el cual aparece la persona de C quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado que se sentaran a su costado, momento en el cual este procede a tocar a ambas menores sus partes íntimas (menor B. Refiere: "me tocó a mí y a mi primita", señalando su vagina), para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva, al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron en el lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales B., se puso a balancearse, y el imputado con A (6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual participaron tanto las menores como el imputado, indicando la menor B (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a su primita A. del tobogán, pero que ella se saltaba para que él no la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a las escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que su primita A (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó a buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: A". La menor de iniciales B., indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica, también le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de su ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a un cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: "El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no era su novia porque soy una niña".

Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salió a buscarlas, encontrando sólo a la menor A preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta "se ha perdido"; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta "niña de dónde vienes" y le contesta "he estado con mi amiguito", donde le menciona un nombre, y nuevamente le aclara que "su amiguito es grande", pidiéndole la abuela que la lleve a la casa de "su amiguito", llevándola hasta la casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH San Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunte "chico por qué la has traído a mi nieta acá", y el quiso negarse, pero como vio a su nieta presente le dijo "Cómo que yo la he traido?" y su nietecita Ie dijo "si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me hecho en la cama tapándome con un cubrecama". Es allí que con ayuda de su esposo y D lo agarramos de los brazos, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvieron identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la comisaría. Después de ello, indica que la conducta del procesado se encuadra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 176º - A del Código Penal, solicitando que se le imponga al imputado nueve años de pena privativa de libertad por cada una de las agraviadas, por lo que al existir concurso real de delitos se suma las dos pena, solicitando se imponga dieciocho años de pena privativa de libertad; y, el pago de la reparación civil en la suma de S/. 10,000.00 soles para cada agraviada.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La Defensa Técnica sostuvo que en este plenario va a desvirtuar la acusación que plantea el Ministerio Público, teniendo en cuenta las 23 inconsistencias durante la narración de toda la investigación que se ha podido llevar, ésta se basa en que las menores de 6 años y 17 años imputan que su patrocinado le toco sus partes íntimas, pero la abuela cuando hace la denuncia dice que la acompañó al frente de su casa, a su tío D (vive al frente), ¿Quién es D?, está acreditado en la investigación, tiene rencillas con su patrocinado, en el Juez de Paz hubo una constatación y efectivamente se debería a que ha sido condicionada para poder dar esa imputación; las 2 niñas no lo acusan directamente, raramente la menor de 6 años hace la imputación, hace la acusación a su abuela materna, pero en el recorrido ¡oh sopresa; se acuerda la otra menor que también le había tocado. La inconsistencia esta cuando la menor de 7 años declara, la imputación de dicha menor es que la tocó cuando se sentó al costado, pero cuando le preguntan 2 veces en su declaración tanto en el parque como en la loza, dice que ella no se sentó a su lado, entonces dónde se dio los tocamientos, eso es lo que el Ministerio Público si bien es cierto tiene su tesis pero también pruebas de cargo y de descargo debe observarla, no sólo perseguir la acción penal, otras de las situaciones que narra las menores en cámara Gesell no tiene consistencia, es más no han pasado un peritaje psicológico en las cuales ni siquiera se puede determinar del mismo juicio a una situación que haya ocurrido, sólo se tiene la denuncia verbal, la declaración de la abuela con inconsistencias, la declaración de la menor de 7 años que también tiene inconsistencias, y la cámara Gesell. En este plenario su defensa ofrece los testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que observaron, su patrocinado fue evaluado en el centro penitenciario- penal, en la cual no arrojó ninguna psicopatología psicosexual que pueda tener; las menores durante toda la investigación que se ha podido dar, nunca pasaron, nunca hicieron el esfuerzo, a pesar de que se le pretenda atribuir obstrucción, su patrocinado estuvo recluido en un centro penitenciario. Debe quedar en claro señores magistrados de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2005, que los requisitos de sindicación del coacusado-testigos, debe haber ausencia de incredibilidad subjetiva verosimilitud y persistencia de incriminación; en este proceso de investigación no existe ninguno de estos temas, ninguna de estas situaciones con las cuales puedan colegirse que su patrocinado sea responsable del ilícito penal; existen testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, que acreditan que vieron a las partes pero en ningún momento que estuvieron juntos o que hubieran realizado algún tocamiento. Con las pruebas que han sido incorporadas en la etapa intermedia con las declaraciones del perito quién ha evaluado a su patrocinado, con las pruebas que se adjunta de las declaraciones en las testimoniales, asimismo, en los documentos que se han adjuntado se acreditará y mantendrá su teoría del caso en la absolución de la acusación fiscal.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si en la conducta del acusado existe o no una eximente imperfecta como atenuante privilegiada, y de acuerdo a ello cual será la pena a determinarse en la presente causa.

5.- EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO

6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a.- TESTIMONIAL DE H identificada con DNI Nº 32826669. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Al interrogatorio del Ministerio Público, dijo: se dedica al comercio, tiene un puesto en el mercado San Felipe; al 13 de setiembre de 2018 vivía con sus dos nietas, sus dos hijos y su esposo; estaba a cargo de sus dos nietas porque la mamá de su nietecita B está en España por motivos de trabajo, y de su nietecita A también tuvo que viajar como ella es de padres separados, él (su hijo) cría a su hijita y la dejó con la declarante; está en la sala de audiencia por el motivo del problema que tuvo su hijita; el 13 de setiembre del 2018 aproximadamente a las 15:00 horas, ese día estuvo en casa con sus niñas, estaba almorzando, y su niña quería irse a su hermano mayor a quien le dice papá, a lo que le dice que le esperase un poco, que terminaba de almorzar para llevarla pero la niña seguía insistiendo que quería ir; entonces, llamó a su prima que es más mayor, A, que por favor vayan las dos a su papá D y se fueron a las dos a su nieto, cuando ellas han llegado a la casa de su nieto, su nieto no ha estado, entonces, a la hora y media llega su nieto, y le pregunta la declarante: y tu hermanita? allí es donde D le dice: mamita, no sé vengo de mi tía Y; entonces la declarante, le dijo que fuera a verlas; entonces, salió D y la declarante a su tras, allí no más venia su nietecita A asustada, le dice: mamita, mi primita se ha perdido; entonces, a esas horas cuando

salió corriendo a verla vio que la bebé venia por el parque caminando apurada, y la declarante fue a su alcance diciéndole: niña, a donde has estado?, y ella le dice: mamita, he estado en mi amiguito, a lo que le preguntó: quien amiguito?, su amiguito el grande; entonces, le dijo que le llevara a donde era, entonces, le llevó a la casa del chico, sale el chico y la declarante le dice: joven, quien me la ha traído a mi niña, a lo que el joven dijo: que no sabía, y le preguntó nuevamente: quien le había traído a su niña?, y agarra su hijita de lo que estaba a su tras lo queda mirando diciéndole: tú me has traído, tú me has traído, entonces, allí el joven le dice: si la he traído pero no le he hecho nada; entonces, allí su niña llora y dice: si mamita, él me ha bajado mi pantalón, me ha echado en su cama y me ha tapado con su frazada; entonces, allí llegó su esposo con su nieto y lo agarraron al chico de su brazo, allí salieron los vecinos, todos, y lo llevaron por el colegio, llamaron a los guardias, llegaron, y los hicieron subir a todos y los llevaron; en la comisaria tomaron las declaraciones, pero al chico le olio con olor alcohol porque los sentaron a todos en el asiento, y lo cierto es que el chico estaba un poco mareado. Nunca ha tenido problemas con el muchacho, ni con sus familiares; cuando llevaron a la menor de seis años al lugar de los hechos no estaba la otra más pequeña; la bebé dijo que allí él le había bajado su pantalón, le había subido a la cama y le había tapado con la frazada. Se entera que a su otra nieta le había pasado lo mismo porque cuando hicieron el recorrido estaba la fiscal le dijeron a las niñas enseñen a donde, a donde habían estado con el chico; entonces, hicieron el recorrido, la niña A los llevó al parque y dijo que el chico se había sentado en medio de ellas dos, y cuando han estado sentaditas allí él les ha tocado su parte, allí habló; la declarante tampoco había sabido eso. Cuando le dijo que le había tocado su parte dijo que su vagina, le dice que le había tocada su partecita, vagina, como ella ya está en cuarto, ella ya sabe. A las preguntas de la defensa técnica del acusado, dijo: lo que dijo al muchacho fue quien había traído a su nieta por que no podía decir al muchacho porque lo había traído a su nieta; B quería ir a la casa de D con insistencia porque D tiene un bebé y a ella le gusta jugar con el bebé; llegó después de que se fueron las niñas, porque mientras que corrió al parque va había anochecido; sus nietas en las tarde paran en casa, ellas no salen; estuvo presente en la declaración de A, escuchó todo lo que ella declaró; no recuerda sí estuvo presente en la declaración policial que dio la menor A el señor abogado resalta que sí estuvo en dicha declaración ya que en dicha declaración aparece la firma de la declarante-; no recuerda si en la primera declaración de A habló acerca de tocamientos indebidos; el recorrido que se hizo con el señor fiscal no fue el mismo día, pero no recuerda que día, habría sido a los dos días. A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: no recuerda si ha estado presente en todas las diligencias que se han practicado con la menor Janina; no recuerda si la mayor ha estado presente en las diligencias practicadas con la menor. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: después de los hechos ha visto a las menores afectadas, la más grandecita siempre es de decir que no salgan que los borrachos la van agarrar, no vayan porque el borracho los va agarrar diciéndole a sus otras primas chiquitas; a B estos hechos le ha afectado bastante, a quien ha llevado en dos ocasiones a terapia sicológica, la llevo al Yugoslavo pero cuando no ha encontrado a la sicóloga no la ha seguido llevando, ella hasta en el colegio tiene problemas.

VALORACION DEL COLEGIADO: Esta testigo reitera la imputación que realizaron las menores en contra del acusado

b.- TESTIMONIAL DE Q, identificada con DNI Nº 42162379. Sicóloga forense del Ministerio Público, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Protocolo de Pericia sicológica Nº 8519 - 2018 - Informe sobre Cámara Gesell: Corresponde a la persona con iniciales B de 6 años, se realizó el día 14.09.18 en cámara Gesell. Conclusiones: La menor presenta adecuada capacidad de atención y concentración, pero casi al finalizar la entrevista presenta indicadores de distractibilidad. Tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su edad cronológica. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que, hace 14 años ejerce su profesión y pertenece al distrito del Santa hace 7 años, es egresada de la Universidad Cesar Vallejo, un promedio aproximadamente de 20 pericias al mes ha realizado éstas pericias como el caso de actos contra el pudor, los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó, la entrevista sicológica, la observación de conducta y el protocolo "satac", la parte más importante de la narración de los hechos es cuando va a ver a su tío Darling con su primita y es ahí donde hay un señor y ella denomina el borracho, y han ido a la loza y es ahí donde después el señor la ha llevado a su casa, le ha bajado su pantaloncito y le ha metido su pene en su potito, eso es lo que ella me manifestó, el comportamiento de la menor al narrar los hechos, recuerda que es una menor emocionalmente tranquila cuando narró los hechos, hay diferentes modos como un menor afronta la situación, no se notó indicadores de ansiedad, es más al finalizar ella se distrajo un poco, la apreciación que anoté fue que, presenta indicadores de distractibilidad y tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde a su edad cronológica, no todas las menores tienen el mismo comportamiento en estos casos, mucho tiene que ver la edad, la situación el contexto, no se emitió las conclusiones porque en cámara Gesell solo hacen la toma de relato, no es la evaluación sicológica completa, pues no se puede dar un informe mientras no se hace la evaluación completa, muy a parte de la cámara Gesell, es también la entrevista sicológica en consultorio. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que, los menores_al narrar una experiencia como "le bajo su pantaloncito y le introdujo su pene en su potito", pueden reaccionar de diferente manera, dependiendo las circunstancias, la función del sicólogo es recoger el relato de la menor, ver la carpeta fiscal, no existe coherencia con lo narrado por la menor y su estado emocional, lo que ocurre es que esto ha sido una situación de flagrancia, entonces generalmente vienen con una situación o carga emocional. A las preguntas adicionales del Ministerio Público: Refiere que, en su experiencia sobre las personas que han sido sometidos a cámara Gesell en flagrancia, si generalmente hay coherencia entre el comportamiento y el estado emocional. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Refiere que, la menor fue la que se llevó el acusado a su casa, al decir que fue un "borracho", fue porque olía a alcohol, la distractibilidad se da porque los niños ya al llegar o pasar los 20 o 30 minutos empiezan a distraerse.

VALORACION DEL COLEGIADO: Si bien es cierto refiere la perito no existe coherencia entre lo narrado por la menor y su estado emocional, pero no se descarta que esta sea una reacción propia de la menor por el hecho de que, por su edad, tiende a

Protocolo de Pericia Sicológica Nº 8531 – 2018, a menor con iniciales A de 7 años realizado el día 15.09.18. **Conclusiones:** Se llevó a cabo la entrevista en cámara Gesell y se realizó con los instrumentos y técnicas tecnológicas que usó, la entrevista

distraerse.

sicológica, la observación de conducta y el protocolo "satac", la menor presenta una capacidad de atención y concentración, su relato es espontáneo, lógico y coherente y su desarrollo psicomotor también es acorde a su edad cronológica. A las preguntas del Ministerio Público: Refiere que, el estado emocional de la menor de siete años era que, estaba tranquila, serena, la parte más resaltante de lo que pudo narrar la menor de los hechos fue que, comentó que estaba con su primita en el parque y se acercó un señor y empezó a tocar a ambas por encima de su ropa y después ya no estaba el señor con su primita, y se sabe los hechos porque la primita cuenta a su mamá, la menor relata que el acusado olía a alcohol, la menor estaba emocionalmente tranquila. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que, en la descripción que narra la menor, manifiesta que su tío Darling tenía problemas con el acusado, no se revisa lo que dice la menor, porque sería "contaminarse", lo que puede revisar es quien pone la denuncia, lo que dice la mamá, mas no lo que la menor dice, porque sería re victimizar a la menor y eso no realiza. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Refiere que, la espontaneidad se aplica o se dice al contar algo verdadero o creado, no podemos estar totalmente segura de lo que pueda afirmar, porque la herramienta son sus sentimientos. Para establecer la veracidad o no de lo que nos está diciendo, hay un grupo que se encarga de hacer veracidad de testimonio, en la ciudad de Lima.

VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra que cuando la menor realiza el relato estaba emocionalmente tranquila, asimismo refiere que no puede estar totalmente segura de las afirmaciones que hace esta menor, y que no se realizó una pericia de veracidad de esta declaración ya que en esta ciudad dicha pericia no se realiza.

c.- TESTIMONIAL DE PNP R: Identificado con 43359574, Policía, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público: Refiere que, labora en la policía hace 37 años, en setiembre del 2018 laboraba en la Comisaria de Buenos Aires. Si tiene conocimiento del porqué está presente en esta sesión de audiencia. Se hizo una diligencia de recorrido y de la cual se hizo un acta en base a la narración de la menor de siete años, donde también estaba presente una fiscal, empezó a narrar de que primero llegaron a un parque, luego llegó el acusado y las llevó a una loza, sentándose en unas gradas, las menores en ambos lados, ahí el acusado le toco sus partes íntimas, luego se fueron a otro parque, donde había juegos, se pusieron a jugar y es donde la menor de siete años refiere que el acusado desaparece con su primita de seis años, luego se realizó el recorrido con la menor de seis años donde señala lo mismo, hasta el punto donde el acusado lo lleva a su casa, luego de estar jugando en el parque, se procede a ingresar a la casa donde señala a uno de los cuartos y manifiesta que fue en una cama de los cuartos que el acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder a meter su pene en su potito, se encontraban presentes la menor agraviada, la fiscal, el padre del acusado (quien fue el que abrió y dio acceso para ingresar a la casa, donde sucedieron los hechos) y su persona quien se encargó de realizar el acta. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Refiere que, toma conocimiento de los hechos el 14.09.18, se encargó de hacer la diligencia de recorrido con presencia de fiscal, en la diligencia de recorrido es cuando por primera vez toma conocimiento de los hechos, el día 13.09.18 le realiza la declaración a la abuela de la parte agraviada, no recuerda si ya tenía conocimiento de los hechos el día de realizar la diligencia de

recorrido — se le pone a la vista la declaración que le tomó a la abuela -, en el cual afirma que si es su firma. A las preguntas adicionales del Ministerio Público: Refiere que, participó en el acta de recorrido a solicitud de la fiscal y todo lo plasmado en el acta es en base a lo que han dicho las menores. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Refiere que la diligencia de recorrido empieza el día 14.09.18 a las 15:40 horas y termina el mismo día a las 16:30 horas. Empieza el recorrido desde la casa de la abuela de las menores y termina el recorrido en el domicilio del acusado.

VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testimonial, que acredita que la imputación de las menores, consta de dos hechos, el primer hecho que ocurrió en el parque con las dos menores agraviadas y el segundo hecho que ocurrió únicamente con la menor de seis años, ocurrido en casa del acusado

6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL

- **a.- Acta de Intervención Policial**, de fecha 13.09.2018 y **Parte Policial**. **VALOR PROBATORIO**: Se pretende acreditar en qué circunstancias se encontró al señor C y cuáles eran los motivos por el cual los vecinos o moradores de su propia legalidad lo habían aprehendido. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**: En ello se indica solamente que quiso ultrajarla, intento ultrajarla y estaríamos hablando un delito distinto a ello por intentar penetrar su pene en el ano y que tiene situación distinta a lo que expresaron los peritos independientemente los pobladores o vecinos de la zona lo habían tenido detenido pero no sindican ningún nombre porque efectivamente solo fueron los familiares, el señor D con el abuelo y la abuela que lo habían tenido detenido.
- b.- Denuncia verbal formulada por H. Se quiere probar de cómo es que la abuelita de las menores toma conocimiento de los hechos materia en agravio de las indicadas; así como es que la menor de 6 años conduce a la abuelita H al domicilio del imputado. VALOR PROBATORIO: Como la abuelita de las menores toma conocimiento de los hechos en agravio de las ya indicadas. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Es prácticamente poner a conocimiento al policía en la cual solamente describe que mi patrocinado llevo a su nieta B el día de los hechos para ultrajarla sexualmente e intentar penetrar su pene. No puede probar porque solamente es un dicho.
- c.- Copias de los Documentos de Identidad de las menores agraviadas. VALOR PROBATORIO: Se pretende probar la edad de las menores. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Ninguna observación.
- d.- Declaración referencial de la menor de iniciales A. VALOR PROBATORIO: SE pretende probar las circunstancias en como el imputado encuentra a las menores y cuál fue su modos operandi para lograr su cometido. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Existe varias contradicciones porque en ella la menor indica que nunca se sentó a su costado para poder haber sido ultrajada. Entonces con este medio de prueba como es que se podría indicar de que pudo cometer este delito si ella misma indica en su declaración: luego el chico nos dijo para ir al parque y nos fuimos al parque con él y de nuevo en el parque nos dijo que nos sentáramos a un costadito pero

yo no me senté pero él y mi prima sí. Eso está en la declaración referencial de A de siete años.

e.- Acta de Recorrido Fiscal, con su respectivo video. VALOR PROBATORIO: SE logra corroborar la identidad del imputado. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: En esta acta indican dos direcciones, la del inmueble de la manzana B 8 que es de la abuela de donde salen las menores y dicen que van al domicilio de su tío D en la manzana C lote 22, quiere decir que las manzanas están frente a frente solamente los divide una vista, entonces habiendo verificado ese inmueble es parte de una venta de un mercado por lo cual ya se podrá ver en la visualización del mismo.

f.- VISUALIZACIÓN DE CAMARA GESELL: Entrevista de la menor de iniciales B (6 años de edad). de fecha 14.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell. Ministerio Público: Se puede apreciar el relato de la menor que resulta ser coherente respecto a cómo ella le puso en manifiesto a su familia para la denuncia, relata cómo es que esta persona aparece cuando ella estaba jugando con su primita y cómo es que la lleva hasta el lugar, hace la descripción de donde la lleva y los tocamientos que le realiza. Defensa Técnica: Se ve muchas contradicciones por parte de la menor, si bien es cierto la menor conversa y dice: "me está mordiendo" cuando le preguntaban continuamente qué parte su cuerpo podía observar, y ella siempre manifestaba "el cuello", luego manifiesta que ya se había desnudado, pero fue por una pregunta reincidente no fue a primera observación. Cuando habla que la estaba mordiendo, si fuera así, cuando se tiene contacto con una niña, en la cual su piel es más delicada y débil, el informe médico dice todo lo contrario. Asimismo, cuando manifiesta sobre el lugar de los hechos cómo ocurrieron, la perito le pregunta cuál era el lugar de los hechos, el ambiente donde en este caso había sucedido el tema de los tocamientos, y si bien habla de una cocina, que no existe en un cuarto, existe contradicciones, si bien es una casa grande, el cuarto es con tarrajeo, no es exacto lo que la menor viene manifestando en cámara Gesell, es parte de la observación de la defensa.

VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada.

Entrevista de la menor de iniciales A de fecha 15.09.2018 (Se procede a la visualización del CD que contiene la entrevista de la referida menor en cámara Gesell, Ministerio Público: Con la entrevista pude apreciarse que la menor de iniciales A manifiesta que ella también fue tocada por el acusado en circunstancias que se encontraba con su primita la otra agraviada de iniciales B, y detalla las circunstancias en las que se encontraban, el lugar, el parque y como es que también observó cómo tocaba a su prima, y por qué razón no le había contado a su madre señala que fue por temor, y cuando ya su primita habla, ella también cuenta de los tocamientos que le había realizado el acusado ella, de manera coherente. Defensa Técnica: Si bien es cierto se ha podido observar claramente de la niña A, la segunda menor, en este caso tiene que valorarse rotundamente en el proceso de la entrevista de la menor, se da un comportamiento que resulta ser tranquilo, espontaneo, su estado emocional se muestra estable, todo ello, siendo contradictorio ya que cuando ocurren este tipo de hechos, todo menor se encuentra en un estado totalmente contrario, muestran ansiedad, fobias,

trastornos, pero dela narración de los hechos se observa que de la primera declaración por parte de la niña, nunca manifiesta que fue tocada. La defensa deja claro que se ve una parte de manipulación en la declaración de la menor, encontrándose en un estado emocional tranquilo.

VALORACION DEL COLEGIADO: Viene a ser la imputación de la menor agraviada

g.- Ministerio Público: Visualización de videos de recorrido con las menores, Indica que son cuatro Videos contenidos en el cd.-

Primer video - Duración 10.03.-Segundo video - Duración 10.13.-Tercer video - Duración 2.13.-Cuarto video - Duración 2.23.-

Ministerio Público: Con el video de recorrido de las menores se pretende probar y establecer la vinculación del señor C, con el delito imputado en agravio de las dos menores, tal como se ha podido visualizar, su persona y toma conocimiento a través de esta diligencia, que la menor de iniciales A , también había sido víctima de tocamientos indebidos, pero en un primer momento se pensaba que solo era agraviada B la menor de seis años.- De un recorrido de más de media hora, la menor logra dar con el inmueble del imputado.-

Defensa Técnica: Se debe de tener en cuenta que son cuatro partes de los videos, en las cuales el título del video es recorrido, no reconstrucción y lo que se ha visto es que el ministerio público ha forzados respuestas de parte de la menor, se debe de tener en cuenta que el inmueble queda a espalda del colegio del domicilio de su patrocinado y al hacerle la pregunta a la menor que color es la casa, esta responde que es verde, y de la visualización se ha constatado que la casa no es verde, y antes de llegar al inmueble se escucha una voz de una persona mayor femenina, que dice: *Al costado del portón azul*, y todo ese recorrido que ha dado más de media hora a veinte minutos para que llegue a la casa si está a espalda, independientemente la menor A indica que *hay un señor mañoso, un hombre viejo*, en todo el recorrido, no es coherente porque la menor en cámara Gesell, indica que no se sentó, pero ahora en el video es diferente.- La menor A, indica que le llevaron al parque y en el segundo parque le ha tocado, pero en el segundo video no lo indica.

VALORACION DEL COLEGIADO: Demuestra todo el recorrido que hicieron las agraviadas con el acusado, y luego el recorrido de la menor B con el acusado, hasta que llegaron a su domicilio, donde ocurrió el segundo hecho

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

6.2.1. PRUEBAS DE CARÁCTER PERSONAL

a.- DECLARACION DEL PSICÓLOGO: W, identificado con DNI 32925826; con domicilio laboral intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Se

deja constancia que el resumen del Protocolo de pericia Sicológica Nº 001124-2019, practicado al acusado; así como de sus conclusiones. A las preguntas de la defensa del acusado, dijo: El procedimiento es estándar, es el procedimiento que se realiza para la evaluación de personas que están como agresores sexuales. En cuanto a los instrumentos son los que se ajustan a su grado cultural y su grado de instrucción, eso está lo que formalmente esta esperado. El oficio es específico, solicita determinar perfil en el área sexual y el fundamento de la evaluación está orientado en eso para evaluar cuál es el comportamiento sexual, los intereses, preferencias tal como se concluye de ahí a decir si es que alguien no puede agredir o agredir es un aspecto subjetivo, yo respondo a lo que me solicitó el oficio. Al momento de la evaluación no se han encontrado indicadores clínicos de desviaciones o de trastornos parafílicos que pueda inferir o que sea parte del comportamiento de la persona, es decir que todo su comportamiento está dentro de los parámetros esperados para su edad y su grado de instrucción así como su nivel socio económico. Tal como consta en el informe es una persona que se muestra amable sin embargo al momento mismo de la evaluación tiene una fuerte tensión, preocupación, que está más asociado al proceso legal. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: El peritado no acepta los cargos, menciona tener conflictos con la familia de las niñas. Respecto al relato no se ha valorado la historia del comportamiento etílico o básicamente no se ha hecho una valoración exhaustiva respecto a su comportamiento en estado etílico entendiendo que persona que comienza a tomar licor desde los 17 años y que en la actualidad ya tiene 25 años, o sea su cuerpo ya tiene un grado de tolerancia, entonces es bastante subjetivo, no se ha hecho una valoración en sí de cuanto grado de alcohol o que cantidad de alcohol o tipo de licor necesita para pueda generar una alteración en su comportamiento, por ejemplo si una persona que están habituadas a tomar copa de vino después de sus alimentos o junto con sus alimentos, ellos van a ser tolerantes al vino, ellos muchas veces pueden tomar una botella de vino y su organismo como ya está adaptado no va generar mayor modificación en su comportamiento, mientras que alguien que no está acostumbrado al vino si podría, entonces estamos entrando al aspecto subjetivo, hemos hecho una valoración en si del grado o del tipo de alcohol que consuma que pueda estar vinculándose como parte de su valoración de historia personal. Básicamente hay que distinguir dos cosas, la impulsividad es una dificultad que tienen las personas o es una característica en las cuales las personas responden inmediatamente a los estímulos, a un estímulo externo hay una respuesta, ese tipo de respuesta no necesariamente tiene que ser agresiva o una con la intencionalidad de causar daño sino es una respuesta a un evento. Entonces los tocamientos ya implican una necesidad de causar daño o una necesidad de obtener placer entonces es un comportamiento más intencional más que una situación impulsiva. El peritado tiene las características propias de un patrón de personalidad en la que el necesita el afecto y atención de las personas que le son significativas, de quienes la rodean entonces cuando no tienen esa aprobación y afecto de quienes lo rodean es que tiene esos comportamientos con la finalidad de obtener la atención, por ejemplo es una persona que si no le das algo hace un berrinche y tienes que darle para hacer un berrinche. Son comportamientos no lleva una connotación de causar daño, o sea de pronto ese niño o adulto que se puede tirar al piso pero es más una necesidad de llamar la atención y no de causar daño. En este caso solamente se han empleado dos sesiones porque solamente se pide perfil sexual o características sexuales, no han pedido mayor

situación, cuando hay que evaluar personalidad, cuando hay que evaluar otras características vinculadas o asociadas a la personalidad si nos podemos demorar hasta 04 o 05 sesiones pero como el oficio fue especifico solo me pide perfil del área sicosexual, se evaluó en dos sesiones. Nosotros lo ponemos como clausula entendiendo que es la información que obtenemos del evaluado, ya nos ha sucedido situaciones en que el evaluado por ejemplo niega haber obtenido denuncias por el mismo delito, actos contra el pudor o violación sexual pero cuando llegamos al juicio descubrimos que tiene cuatro denuncias más la quinta entonces ya esa situación podría cambiar ya que estamos hablando de una persona de comportamiento parafílico, esa cláusula la ponemos todos por el mismo hecho de que quien da la información es el evaluado y cuando nosotros hacemos la evaluación no tenemos acceso a la carpeta ni nada de esas situaciones; eso puede cambiar la evaluación sicológica porque hubo una intencionalidad de guardar información. Solamente con la información que nos brinda.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita que el acusado no presenta ningún tipo de parafilias, pero esta situación clínica no excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito imputado a su persona

b.- DECLARACION DE O, identificada con DNI 43810719. El acusado es mi vecino. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica de los acusados: En el año 2018 trabajaba vendiendo pollo en el mercado de 07 am a 2.30 de la tarde, no siempre es cambiable el horario. Era secretaria general en el AAHH donde vivo; en la actualidad sigo ocupando el cargo. Si conozco a C. Si tengo conocimiento de los hechos ocurridos, me informaron ese mismo de lo que estaba pasando en horas de la tarde, me informaron como dirigente y pedían el apoyo. Me llamo una moradora del pueblo y me comentó que había bastante gente y que estaba siendo golpeado el hijo del vecino que en este caso es C al que tenían golpeando en el suelo. Lo golpeaban los abuelos de las niñas. "B y A. Si las conozco y las he visto jugar en el parque, siempre las he visto jugar solas tanto en el parque del pueblo y en el parque vecino que es Teresa de Calcuta; siempre las he visto solas. Me llamó la vecina porque se armó el alboroto en la calle y le estaban golpeando fuertemente, eran los abuelos de las pequeñas. Decían que había intentado violar a las pequeñas y cuando yo he llegado horas después del caso me dijeron los moradores que han visto que lo han golpeado pero el chico optaba por defenderse diciendo que era inocente y que está bien golpeadito. Ese día si lo vi al señor c por que llegaba de un trabajo y justo me encuentro con él, coincidimos porque vivimos cerca, el pasaba a la tiendo y yo a mi casa y me saludo como era de costumbre, era como a las 2:30 pm, a la hora que salgo de mi trabajo, siempre coincidíamos. Si han tenido un conflicto entre el señor c y los agraviados, por ser dirigente he tenido conocimiento de muchos sucesos en el pueblo, y he tenido conocimiento de un problema entre el nieto con c, que habían llegado a los golpes inclusive el chico había sacado cuchillo el nieto de los abuelos de las pequeñas. Eso sí tengo conocimiento inclusive los vecinos también. Lamentablemente como dirigentes en esos casos tenemos muchos conocimientos que no podemos detallar todo pero optamos mejor por no intervenir porque por parte de los abuelos es un poco problema ellos como personas. Tuve una agenda de sucesos en el pueblo porque siempre tiendo a manejar. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: No he presenciado, del

golpe no pero si fui informada del suceso. Para venir a testificar me llamó el papá de C; no tengo ningún vínculo, solo vecinos. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: No he registrado la pelea del nieto con C. Hay 5 a 6 cuadras de distancia de donde viven las niñas con al del señor, ellos viven en la manzana B y C viven en la manzana I, pero si esta retiradito; en medio esta la losa deportiva y el parque, los divide eso.

VALORACION DEL COLEGIADO: Es una testigo de oídas, no aporta ningún dato significativo, para tener en consideración.

c.- TESTIMONIAL DE V, identificado con DNI 32966699; el acusado es mi vecino. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: Me dedico a mi casa, tengo una tiendita hace más o menos quince años y atiendo a las seis y ocho de la noche más o menos. El día 13 de setiembre del 2018 si vi al acusado. Yo me encontraba vendiendo más o menos ha sido entre las 5:30 a 600 pm que hoy pasara a su casa solo; yo me encontraba vendiendo, atendiendo a un cliente, yo estaba despachando en mi tienda. Conozco a la abuela de las niñas y a las niñas también. No observé a las menores el día de los hechos. A las preguntas del Ministerio Público: Mi tienda está al frente de la casa del acusado. Los hechos fueron el trece de setiembre por esa fecha; esa fecha estaba atendiendo a una apersona, estaba despachando, conozco al acusado desde chico; con su mamá y papá somos vecinos. Me ha pedido su papá de C para venir a declarar. Ese día vi a C como a las 5 a 6 pm. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Ese día lo vi pasar al joven C desde la esquina a su casa lo vi pasar pero estaba solo, yo estaba atendiendo. De mi casa a la esquina hay un lote, dos o tres lotes. Mi tienda tiene una reja grande, no abro sino dentro de la tienda atiendo. De la esquina a mi casa son más o menos tres lotes. Dentro de mi tienda tengo vitrina, ahí está mi reja, mi puerta, estaba atendiendo en mi vitrina, de la reja a la vitrina habrá metro y medio por lo menos. Si te acercas a la puerta lo puedes ver, lo vi que paso a su casa solo, tiene que venir por la esquina porque si hubiese venido del otro lado entonces hubiese visto que venía. Yo estaba atendiendo delante de la vitrina y los clientes afuera, la puerta estaba abierta pero no tiene luna, tiene rejas nada más, protector se llama. Yo estoy atendiendo al cliente, giro y lo veo que pasa (al acusado) y vuelta a atender nada más.

VALORACION DEL COLEGIADO: Indica que el día de los hechos, entre 5 a 6 pm, vio al acusado ingresar a su casa solo.

d.- TESTIMONIAL DE P, con DNI 32802005. Es mi vecino el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Soy ama de casa y tengo mis cuatro nietos que yo tengo a cargo y mi esposo trabaja en el taller municipal, voy a traer a mis nietos del colegio a la una. Vivo con mis cuatro nietos, mi esposo y un hijo que es ingeniero de sistema. Si tengo conocimiento de los hechos. El día 13 de setiembre si pude observa a mi vecino porque me fui con mis nietos a la losa a que juegue partido y ahí lo vi haciendo ejercidos y mis nietos estaban jugando y de ahí hasta las 5.30 pm se fue. Yo cuando llegue con mis nietos las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás; si ha habido más personas en

el parque jugando, niñas, señores, señoras han estado ahí. Cada vez que yo voy con mis nietos siempre las veo y se quedaron las niñas ahí como yo llegue 3.30 pm casi las 410 por ahí y las niñas estaban jugando ahí en la losa y se acercaron a querer jugar con mis nietos, las niñas se pararon a mirarlos y después de ahí se fueron más allá, dos señores los llamaron, dos señores que medio borrachitos estaban y de ahí vuelta se regresaron y de ahí se desaparecieron las nietas y se fueron al parque María Teresa de Calcuta. Yo estuve como hasta las 6.30 pm, como ahí está el colegio NAZARETH a las 6.30 salieron los alumnos, entonces a mis nietos les decía vamos ya para que se bañen, entonces toditos se fueron del colegio. Cuando yo me retiro las niñas no estuvieron, C como a las 5.30 pm se vino a su casa y yo me quede sentada ahí. Cuando C se va, estaba solo. Las niñas se fueron y de ahí para que ellas regresaron ya no las vi, pero temprano han estado jugando, se quisieron acercar a mis nietos, se paró y me quedo mirando. A las preguntas del Ministerio Público: El acusado vive por ahí desde chiquillo; debe ser más de 15 años viviendo nosotros ahí. Si tenemos amistad, son buena gente. Por mi nieto, tengo uno de 9 años por eso me voy al parque con ellos. No tengo reloj pero si tengo celular, a veces lo llevo y miro la hora; a veces mis hijas me llaman y ahí veo la hora. No he visto la intervención al acusado. He llegado a mi casa como a las 6.50 pm porque ya estaba oscuro. Al día siguiente encuentro harta gente en la casa de él (acusado) y dije que pasara. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Cuando el acusado se retiró del parque las niñas ya no han estado; yo como llegue a las 3.10 pm al parque las niñas estuvieron como a las 4 pm y a las 5 pm más o menos se fueron, pero antes que se vayan estaban como dos señores, uno mayor de edad y el otro medio flaco, la verdad que hay gente de mala costumbre que va por ahí. Yo me quedé observando nomas cuando las niñas se acercaron a eso dos señores tomados, solo vi nomas, no sé quién habrá sido los señores. Mi nieto el mayor tiene 11, el otro 9 y el ultimo 7 años. El acusado ese día estaba con un buzo y un polito blanco; yo estaba sentado y siempre veía que él hacia sus ejercicios; y nunca vi que las niñas se acercaran a él. Yo tengo a cargo a mis nietos desde muy chiquitos.

VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que el día de los hechos vio al acusado en el parque, y también a las menores de edad.

e.- DECLARACION DEL PERITO G, identificado con DNI 17980838; con domicilio laboral intersecciones del jirón Tumbes y Leoncio Prado – Chimbote - División Médico Legal II – SANTA. Ningún tipo de relación con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000899-EIS, practicado a la menor de iniciales B de fecha 14-09-2008, solicitado por la Comisaria de Buenos Aires. A las preguntas de la defensa del acusado; dijo: Cuando indica que la menor le dijo que le metió su pena por su popito, es lo que ella refiere, su labor como médico legista es contrastar esa información al examen no videncia ninguna lesión a ese nivel que pudiera correlacionarse por eso la correlación es que no se evidencia actos contra natura. En relación a la pericia no evidencio ninguna lesión. Pero una mordida dependerá de la intensidad de la mordida, lo que sí es caracterizas es que como en todo agente que produjera una lesión el agente deja la marca, por decir si agrede a una persona con una látigo o un palo va producir una equimosis o escoriación alargada, si lo hago un desarmador o una aguja, lapicero va a imprimar las caracterizas del agente,

si lo hago con la boca, va imprimir las características dentales, las lesiones van hacer ovaladas. A las preguntas del Ministerio Público; dijo: Al momento que la menor hizo la narración de los hechos, la niña fue coherente como lo ha manifestado tratan de no inducir la respuesta si no de que sea fluida por parte de ella, no es una pegunta directa, tratando de que su relato sea fluido.

VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la menor de iniciales **B** no presenta ningún tipo de lesión, refiere asimismo que la narración de la menor fue coherente.

F.- DECLARACION DEL PERITO S, identificado con DNI 41201689. Médico legista de la División Medica del Santa. No conozco al acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **Perito**: Realiza un breve resumen la pericia y las conclusiones del Certificado Médico Legal Nº 899-EIS de 14 de mayo del 2018, practicado a la menor de 07 años de edad. **A las preguntas de la defensa técnica del acusado:** Tendría que volver a verla a al menor para recordarla. Lo que puedo aclarar es que las conclusiones están vertidas a algo objetivo que es el examen físico mas no lo relatado. **A las preguntas del Ministerio Público:** Ninguna pregunta. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado::** En el caso de haberla examinado nosotros y no encontrarle lesiones de los genitales externos ninguna reciente no podemos definir que haya existido algo antiguo. No se ha evidenciado y registrado algún tipo de lesiones antiguas que haya dejado en evidencia física.

VALORACION DEL COLEGIADO: Refiere que la menor de iniciales A al examen del médico legista no presenta ningún tipo de lesión.

6.2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEFENSA

a.- Copia Certificada de Ocurrencia, emitida por el Señor - Juez de Paz del Pueblo Joven Los Cedros de fecha 127 de septiembre del 2018. *La misma que se da lectura en este acto.*- **Valor Probatorio**: Se acredita que la persona Darly es el tío de las menores agraviadas y estas fueron agredidas con fecha anterior a los hechos por su tío Darly, el Juez certifica que el tío de las menores quería atentar contra la vida de su patrocinado. **Ministerio Público:** Ninguna observación

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita desavenencias entre el acusado y un tío de las menores agraviada

b.- Libreta de Notas de Evaluación de la menor de iniciales B. y de la menor de iniciales A. La misma que se da lectura en este acto. - **Valor Probatorio**: Con respecto a la libreta de la menor A – Centro educativo Jesús de Nazaret: Se puede ver que en los calificativos tiene la nota A, en la cual no puede enervar algún perjuicio en su sistema emocional ya que cuenta con buenos calificaciones. - Con respecto a la libreta de la menor B- Centro educativo Jesús de Nazaret: Se verifica que en el primer, segundo y tercer periodo tiene calificativos B y en el cuarto periodo tiene calificativos A y B no existiendo ningún desmedro en su calificaciones teniendo en cuenta que contrapone a lo que expone la madre de la menores, es aparejado a lo que dice la

perito que evaluó a las menores que indico que no han notado ningún perjuicio emocional de la supuesta agresión sexual por parte de su patrocinado.

VALORACION DEL COLEGIADO: el hecho de que no hayan sufrido afectación en su rendimiento académico no descarta, que el hecho haya sucedido.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO indicó que se ha podido acreditar que el acusado es el autor del delito autor del delito Contra La Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor en Menor de Edad en agravio de las menores de iniciales B. (06 años de edad) y A. (07 años de edad), de quienes se aprovechó de su inocencia e ingenuidad para dar rienda suelta a sus instintos el día 13/0972018, a través de la diligencia de cámara Gesell, así como la diligencia de recorrido que realiza el Ministerio Público en presencia del abogado defensor del imputado y de efectivos policiales que apoyaron en la mencionada diligencia, se pudo corroborar el escenario de la comisión de los hechos en agravio de las menores, en un primer momento en la loza deportiva del Asentamiento Humano San Felipe conforme se ha podido visualizar y escuchar en la cual las 02 menores fueron víctimas de tocamientos para que posterior el acusado se trasladó con la menor de 06 años de edad de iniciales B. hasta su vivienda conforme se ha corroborado a través del recorrido que se realizó con la finalidad de tocar y besar en su habitación a la menor ya indicada, los peritos psicólogos han podido determinar en sus conclusiones que los relatos manifestados por las menores han sido espontáneos y la forma de su cuerpo es acorde a su edad cronológica, conforme a las documentales que tienen a la vista, es por ello que al quedar probado que el acusado vio a las menores el día 13/09/2018 tal y como él lo reconoció en la audiencia de prisión preventiva, pues el Juez de manera directa le pregunto y ha quedado registrado en el audio y video de aquella audiencia, reconociendo que se encontraba en estado de ebriedad, el cual concuerda con el dicho de las menores en el momento de la diligencia de cámara Gesell, porque se le hace la pregunta e indica ser borracho y la menor indica que olía a alcohol, que la resolución final del presente caso debería ser una sentencia condenatoria pues se solicitó 18 años de pena privativa de libertad y se haga efectivo la Reparación Civil de 10,000 SOLES a favor de cada una de las agraviadas.

7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Indica que durante todo este plenario solo se mencionan los órganos de prueba describen la primera imputación que realiza la abuela de estas menores e indica que el acusado llevo a su nieta desde el parque San Felipe hasta el domicilio y que quiso ultrajarla sexualmente bajando el pantalón y trusa y que luego la amenazo para que no diga nada, eso es la primera imputación y que eso está transcrito en la denuncia que hace la madre que se ha oralizado, pero el delito no es tentativa de violación el delito es tocamientos indebidos, lo mismo indica en cámara Gesell la menor y ese dicho no fue corroborado con nada más que con otros hechos, el Dr. Ronald quien es médico legista, no encontró nada de marcas, agresión, equimosis marca, pues no tuvo ningún día de facultativo ni descanso médico, desvirtuando la primera teoría, luego al no encontrar nada cambian de versión, en el video del recorrido se demuestra, pero debería llamarse reconstrucción, el colega que estuvo en la defensa no se le permitió que agregara, pero se debió de ejercer el derecho de defensa, con respecto al Acta de Intervención Policial presenta

las misma s inconsistencias, con respecto al Certificado Médico Legal N°008-99-EIS, que la examinan a la menor de 06 años, no encuentran hallazgo que tenga coherencia con lo que ella ha descrito, el mismo perito Ronald Gonzales aclaro ese tema, con respecto al certificado médico no ha sufrido ninguna marca sobre ella, con respecto al acta de redacción de A es contradictorio, pues una de las congruencias que se hace mención ella ve pero no especifica que se haya sentado, en 02 oportunidades se le pregunta si ella se sentó a su costado, pues ella dice que el acusado las sentó a sus costados y las toco, pero ella niega en su declaración, pero luego en el relato del supuesto recorrido genero dudas, pues dice que le dijo que no textualmente esta y se ha oralizado el medio de prueba narra: el chico le pidió que se siente a su lado, lo cual no se sentó a su lado, esto lo dice al día siguiente de ocurridos los hechos, con respecto a la declaración del efectivo policial P, se le pregunta cuando tomo conocimiento del hecho el dice el 14 de setiembre, pero es falso, pues lo supo desde el día 13 de septiembre que tomo la declaración, este policía transcribió el recorrido ya tenía conocimiento, este delito es a escondidas no te deja prueba de ello, sin embargo la declaración de la perito L, evaluó a las 02 menores en cámara Gesell, e indica que no existe prueba directa, se basa en la Casación N°18-2015-Lima, debe estar de manera razonada esa situación, asimismo la perito indica que no existe coherencia con lo narrado por la menor en su estado emocional, lo que ocurre que ha sido en una situación de flagrancia, lo que ha sido generalmente con una situación o cargo emocional, teniendo en cuenta los estudios o estándares sicológicos que demuestran las mentiras por las terceras personas, hacen ver la UNICEF - URUGUAY en estudios de abusos sexuales en la cual los peritos del Perú indican al realizar sus pericias, indican esta anomalía, al ser de flagrancia y al no haber estado su estado emocional acorde y la coherencia, hace dudar de la misma, indica que debe existir una coherencia entre el comportamiento y el estado emocional de flagrancia, se remite al Acuerdo Plenario N°4.2025 lo que indica en el punto 31 que el Informe psicológico sirve para apoyo periférico, lo cual los magistrados deberán determinar si existen elementos que permitan dudar de su fiabilidad, si la perito determina que no existe coherencia, con respecto a A lo relevante es que existe conflicto y problemas con D, quien es el tío que lo fueron a ver las menores y que lo fueron a ver al domicilio y D es quien correteó con un cuchillo o un arma a su patrocinado, eso está oralizado, acreditado, con respecto al acta de recorrido se debe tener en cuenta que en el video

02 minuto 9.45" una voz fémina indica portón azul, después de 17 minutos de haber recorrido todo, paseado y no toma ni 2 minutos llegar de la loza a la casa de C, en ese ínterin la fiscal le pregunta 02 veces de qué color es la casa y le indica que es verde, pero al ver el video la casa es sin pintar y sin tarrajear, con respecto al 4to video, última parte indica que él se sacó su ropa, al minuto 4.25" dice que el acusado se sacó su ropa, pero no le saco la ropa a la menor, durante todo este plenario no se ha podido establecer fehacientemente la culpabilidad, tiene a los testigos, uno de los testigos corrobora el hecho que lo vio a C y que vio a las menores que la testigo M y corrobora la ocurrencia de que D es tío y familiar de las menores, la testigo R es la señora que vive al frente que tiene su tienda que observo en la tarde de 5.30 a 6.00pm entrar al domicilio solo, no las vio a las menores y la testigo que si observo que estaba en el parque C y que estaban las menores y que efectivamente las menores se retiraban, que se puede ver que de acuerdo al Acuerdo Plenario Na: 2-2005 los requisitos de sindicación, los halla a los testigos en el meollo del asunto, está convencido que esto

es el conflicto entre D y C, la menor J lo dijo en su declaración, por lo tanto solicita la Absolución de su patrocinado y se ordene la inmediata libertad, atendiendo a que fue evaluado por el perito W perito quien manifestó que no se le encontró ninguna parafilia psicosexual a su patrocinado.

7.3 DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: Refiere que, con D tuvo problemas en el 2017 y se han agarrado a golpes y que siempre lo ha amenazado y que un día iba con su hermano menor y resulta que D agarro un cuchillo y lo empezó a corretear y su padre fue a reclamarle y el muchacho se puso liso, ese sujeto D no tiene oficio ni beneficio, en cambio su persona estudia y quiere ser policía, quiere justicia.

8.- <u>ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E</u> <u>IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</u>

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, los hechos se han producido el día 13 de setiembre del año 2018 **HECHO PROBADO** con la declaración de la testigo **H**, quien indicó que el día referido sus menores nietas, fueron a visitar a un familiar, y que ante su desaparición ubico a A quien le dijo que su primita se ha perdido y después ubican a la otra menor quien indicó que el acusado lo había llevado a su casa, asimismo. La menor A, recién al momento del recorrido indicó que también había sido tocada por el acusado.

SE HA PROBADO

- **8.2.** Que la menor agraviada no presentaba afectación psicológica, asimismo que su narración no tiene coherencia con su estado emocional, **HECHO PROBADO** con la declaración de la psicologa, quien realizó la pericia psicológica a la menor.
- **8.3.** Que el acusado realizo tocamientos indebidos a la menor **B. HECHO PROBADO**, con la imputación de dicha menor, ya que si bien es cierto su imputación a nivel de cámara Gesell, presenta contradicciones, estas contradicciones no tienen la entidad para enervar su imputación, máxime, si se tiene en cuenta que la menor ubicó la casa donde vive el acusado y también la habitación donde fue conducida por el acusado y donde realizó tocamientos indebidos en su agravio

NO SE HA PROBADO:

8.4. Que el acusado haya tocado a las menores agraviadas en el parque **HECHO NO PROBADO** conforme a la declaración de las menores agraviadas en cámara Gesell, ya que, conforme a la psicóloga las declaraciones no son coherentes, asimismo los

testigos de descargo indican que no vieron al acusado con las menores en el parque.

- **8.5.** Que, el acusado haya sido quien realizó el tocamiento a la menor agraviada **A. HECHO NO PROBADO** Por cuanto conforme se ha verificado de la cámara Gessel la menor no realiza una imputación coherente en contra del acusado, asimismo del parte de intervención policial y de la denuncia verbal realizada por doña **H**, únicamente denuncia los hechos en agravio de la menor **B** y posteriormente, recién al momento de realizar la diligencia de recorrido es que la menor **A** imputa al acusado el haberle realizado tocamientos indebidos, después que se hiciera la denuncia penal, la intervención del acusado, quien fuera detenido de manera inmediata, por ello no se puede llegar a la convicción de que efectivamente los hechos ocurridos en las gradas de la loza deportiva hayan ocurrido, debiendo absolverse al acusado en este extremo.
- **8.6.** Que, la imputación realizada por la menor **B.** reúne los requisitos del AP. 2-2005/CJ-116, por cuanto en lo que respecta a lo ocurrido en la habitación del acusado, es coherente, es verosímil, y esta corroborada de manera objetiva con el acta de recorrido, donde la menor ubicó la casa y la habitación del acusado, asimismo no existe incredibilidad subjetiva, ya que los problemas que tuvo el tío de la menor con el acusado, no tienen la entidad suficiente para desacreditar la imputación, por lo que el acusado deberá ser condenado

9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

- **9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en el delito de **Actos contrarios al pudor de Menor de Edad,** previsto en artículo **176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores;** El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.
- **9.2.** Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que el comportamiento típico consiste en realiza tocamientos en las partes pudendas de la víctima menor de diez años, lo que se castiga en el caso concreto son sólo los tocamientos indebidos de una menor de edad, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta del acusado o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la

norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos puedan tener en el normal proceso de socialización del menor y de su desarrollo pisco sexual.

- **9.3.** Respecto a los **sujetos activo y pasivo**, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente conforme a la redacción del artículo 176 A del Código Penal, pero a fin de que se configure la agravante el sujeto activo deberá ser familiar de la víctima, como lo es en la presente. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.
- **9.4.** Con relación al **tipo subjetivo** se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, si existen elementos de que el acusado ha realizado tocamientos en las partes pudendas de la menor agraviada abusando de la indemnidad sexual dicha menor.

10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.

11.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Que, en el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas y si una atenuante genérica como lo es que el acusado no tiene antecedentes penales, por lo que la pena a aplicarse será la mínima que señala el Art. 176 A, para este delito es decir nueve años de pena privativa de la libertad. Asimismo la inhabilitación definitiva a que se refiere el Art. 36 Inc. 9 del Código Penal, y el tratamiento terapéutico a que se refiere el Art. 178 A del Código Penal.

12.-LAS COSTAS DEL PROCESO

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, como ha ocurrido en el presente caso.

13.- En tal sentido, habiendo deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del

acusado, la calificación legal, este Colegiado de conformidad con lo expuesto por los artículos trescientos noventa y tres al trescientos noventa y siete y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación los Jueces del Juzgado penal Colegiado Supra Provincial del Santa.

PARTE RESOLUTIVA:

- **1.- ABSOLVER** a **C**, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)- en agravio de la menor de iniciales **A.** (07 años de edad). CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente ordeno se anulen los antecedentes que se hubiesen generado en contra del acusado, en este extremo de la sentencia.
- 2.- CONDENAR a C, como autor, por el delito Contra La Libertad Sexual Actos Contra el Pudor en Menor de Edad (artículo 176- A primer párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal)- en agravio de la menor de iniciales B. (06 años de edad), imponiéndole NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 13 de setiembre del año 2018 se cumplirá el 12 de setiembre del año 2027, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra expedido por autoridad competente.
- **3.-** Se señala una reparación civil de **DIEZ MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada
- **4.-** Ordena **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** al sentenciado.
- **5.- INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para el sentenciado, esto de acuerdo al Art.36^a inciso 9 del Código Penal.
- **6.-** Exímase del pago de costas al vencido
- **7.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, cúrsese los oficios que corresponda para la anulación de los antecedentes penales generados a la acusada a raíz del presente proceso y una vez cumplido, archívese en forma definitiva.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 03238-2018-<u>57</u>-2501-JR-PE-04

SENTENCIADO : C

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR

AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° VEINTIOCHO

Nuevo Chimbote, ocho de mayo

De dos mil veinte

ASUNTO:

Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por defensa Técnica del sentenciado **C**, contra la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que <u>resolvió</u> condenar al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil.

PRIMERO: DEL HECHO IMPUTADO

La acusación fiscal da cuenta que los hechos imputados al apelante habrían ocurrido el 13 de setiembre del 2018, aproximadamente a las 15.00 horas, cuando la menor de iniciales B que se encontraba en su vivienda Asentamiento Humano San Felipe Mz B Lt 08 - Nuevo Chimbote, le pide a su abuela materna H ir a la casa de su papá D (quien es su hermano mayor), pidiéndole ésta a su otra nieta de iniciales A, de siete años de edad

que la acompañe, dirigiéndose ambas menores a la casa de dicha persona ubicada a una cuadra en la Mz 1 lote 22 del mismo asentamiento humano.

Al llegar a la puerta de la casa de D, debido a que no les abrían, se sentaron en la puerta a esperar, circunstancia en que aparece la persona de C, quien es su vecino y que vive en el mismo AA.HH San Felipe en la Mz. 1 lote 8 - Nuevo Chimbote, y les propone para ir a la loza deportiva San Felipe, dirigiéndose los tres al mencionado lugar, al cual ingresan y se sientan en la tribuna, pidiéndoles el imputado que se sentaran a su costado, para después proponerles ir al parque que se encuentra colindante con dicha loza deportiva, al cual se dirigieron. Una vez en el parque, se ubicaron al lugar en el cual se practica skate park, donde la menor de iniciales A., se puso a balancearse, y el imputado con B(6 años) se echaron en uno de los muros, después de unos minutos se dirigieron al tobogán, juego en el cual participaron tanto las menores como el imputado, indicando la menor A. (7 años), que el imputado ayudaba a bajar a su primita B. del tobogán, pero que ella se saltaba para que él no la bajara; luego ella le dice a su prima para jugar a las escondidas y se dirige a esconderse detrás de un árbol pequeño, pero que al terminar de contar se dio cuenta que su primita B (6 años) y C ya no estaban, por lo que empezó a buscarlos, escuchando la voz de su primita que decía: "A ven, A ven".

La menor de iniciales B indica que el imputado la llevó a una segunda loza deportiva, aproximadamente a tres cuadras del parque (según recorrido realizado con las menores) donde indica le tocó sus partes íntimas y su pecho por debajo de su ropa, para luego llevarla hasta su casa, donde la condujo a un cuarto, le bajo su pantalón y la echó en una cama, para luego echarse él también, tapándola con una frazada y la empieza a tocar, señalando la menor en la entrevista de Cámara Gesell: "El pene me lo ha metido al patito, me besa en la boca, el cuello, el corazón (señalando donde está su corazón) por debajo de mi ropa, me tocó mi vagina, y yo le dije que no era su novia porque soy una niña".

Posteriormente la abuela de las menores, se dirige a la casa de D y le pregunta por las niñas, respondiéndole éste no haberlas visto y que no habían llegado a su casa, por lo que salieron a buscarlas, encontrando sólo a la menor A., preguntándole donde estaba su prima B., contestándole esta "se *ha perdido"*; momento en el que aparece B., corriendo, acercándose a ella y le pregunta "niña de dónde vienes" y le contesta "he estado con mi amiguito", donde le menciona un nombre, y nuevamente le aclara que "su amiguito es grande", pidiéndole la abuela que la lleve a la casa de "su amiguito", llevándola hasta la

casa ubicada en la Mz. I lote 8 del AA.HH San Felipe, donde al tocar la puerta sale un muchacho joven a quien le pregunta "chico por qué la has traído a mi nieta acá", negándose dicho sujeto, pero como vio a su nieta presente le dijo "Cómo que yo la he traido?" y su nietecita Ie dijo "si, tú me has traído y me hiciste bajar mi pantalón y me hecho en la cama tapándome con un cubrecama", por lo que la abuela con la ayuda de su esposo y de D, lo han agarrado, acercándose los vecinos, ayudándoles a cogerlo y llamaron a la policía, quienes llegaron rápido y lo detuvieron identificándolo como C (24 años de edad), llevándolo a la comisaría.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La defensa técnica de C cuestiona la valoración realizada por el a-quo, considerando que los medios probatorios con los que se condenó a su patrocinado, han sido utilizados también para absolverlo respecto de la otra presunta agraviada, considerando que se ha probado que existen conflictos previos que permitirían establecer el móvil para la imputación formulada, solicitando por ello la revocatoria de la impugnada, la absolución de su cliente y su inmediata libertad.

Refiere que la testigo M ha señalado en juicio que sólo se evaluó a la menor agraviada en Cámara Gesell, sin haber emitido conclusiones, puesto que allí sólo se escucha el relato de la víctima, no habiéndose realizado una evaluación completa de la víctima. Señala también que para la perito no existe coherencia de lo narrado por la menor con su estado emocional, afirmando que cuando la intervención es en flagrancia regularmente existe dicha coherencia, por lo que considera que el citado testimonio abona en favor de una duda razonable.

Con respecto a la declaración del perito psicólogo forense W quien evalúa al sentenciado dentro del penal, indica que no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o trastornos parafílicos, habiendo indicado el colegiado en su valoración que ello no excluye la posibilidad de que el hecho se hubiera producido, pero que en opinión de la defensa técnica continúa abonando en favor de una duda razonable, al igual que el testimonio de doña Vilma Rodríguez Ríos, quien vive frente a la casa del sentenciado, y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde.

Destaca también la declaración del perito G, quien no encuentra ninguna lesión en la agraviada, a pesar de que, en Cámara Gesell indicó que su patrocinado "le introdujo su pene por el potito y que la mordió en el pecho".

Resalta también las boletas de calificaciones de ambas menores, las mismas que denotan una evolución favorable, habiéndose tomado en cuenta con relación al extremo absolutorio, más no en el extremo condenatorio, no habiéndose realizado una valoración equitativa.

Cuestiona la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual considera contiene errores que no ha sido tomados en cuenta; así, indica que para llegar a la casa demoró 17 minutos, cuando en realidad no se demora ni un minuto, porque la casa de Darling se ubica en la I-20 y el hecho se habría producido en la I-8, considerando que la niña ha sido manipulada, al escucharse una voz de mujer que le dice al costado del portón azul, y efectivamente la niña va al costado del portón azul, pero anterior a ello, la Fiscal le pregunta dos veces, lo cual es raro que le pregunten, qué color es la casa, y la fiscal repite "ah verde, si sabes los colores", luego en otra oportunidad en ese ínterin, dice que la casa no tiene ese color.

Que su cliente ha tenido problemas con la persona de D, existiendo una copia certificada del Juez de Paz de la zona, en donde efectivamente se da por entendido que tuvo discrepancias con el sentenciado, lo correteo con un cuchillo para agredirlo, lo cual considera es el móvil de la imputación formulada, puesto que sólo existe la sindicación de la menor y el supuesto recorrido, por lo que solicita la revocatoria de la resolución impugnada y la libertad de su patrocinado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por su parte el Ministerio Público solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, negando que se hubieran utilizado los mismos argumentos para condenar al apelante por los hechos en agravio de la menor de 06 años y para absolverlo respecto a los hechos en agravio de la menor de 07 años.

Al respecto, indica que el Juez absuelve al imputado de los cargos en agravio de la menor de iniciales B. porque en Cámara Gesell nunca había referido que había sido tocada en sus partes íntimas por parte del sentenciado, habiendo dado esa versión en el devenir de la investigación cuando se hace el acta de recorrido con el fiscal; no ocurriendo lo mismo con relación a la otra agraviada de 06 años, quien desde un inicio indicó haber sido tocada por el encausado, refiriendo "me lleva al cuarto y ahí me besa en la boca, me baja mi pantalón, me echa a la cama, y con una frazada me ha tapado y él estaba borracho", indicando que en ese acto también le habría metido su pene en su potito.

Refiere que, si en el certificado médico concluye que no hay desfloración, el tipo penal se ha quedado como actos contra el pudor, expresando la menor hechos en función a su vivencia, por lo que lo que para ella es "meter el pene en su potito", no necesariamente significa introducción del pene en el conducto anal; habiendo expresado la menor que el encausado la besaba en la boca, en la tetilla y en su vagina y que se sacó su pantalón y se estaba moviendo; la menor dijo que estaba loco, que ella no podía ser su novia porque es chiquita, y le mordía la parte del cuello, que observó que él se sacó toda su ropa y se quedó sin ropa; entonces esto demuestra un acto libidinoso por parte del sentenciado, a quien la menor refirió que en esa oportunidad tenía aliento de alcohol, y lo reconoció como borracho.

Esta declaración ha sido analizada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 8519-2018 por la perito R quien refiere respecto al relato de la menor lo siguiente: tiene un relato espontáneo y la forma de sus discursos es acorde con su edad cronológica, 06 años, en sus cortos 06 años le ha tocado vivir esto, y lo ha referido "como vivencia".

Considera la Fiscalía que no es factible que el tal D haya obligado a la menor a decir estas cosas, que solo como vivencias se pueden referir, nadie le pudo haber contado, tienes que decir la forma de ¿cómo te ha tocado?, ¿cómo te ha besado?, ¿cómo se inició estas circunstancias del parque hasta el domicilio?, porque esto además respecto al traslado de la menor al domicilio, lo ha narrado también la menor de 07 años quien ha referido que efectivamente se fueron a la casa de D, y como no lo encontraron llega el procesado y se las lleva a un parque, ahí han estado jugando y después cuando comienzan a jugar a las escondidas desaparecen ellos, y ella por eso regresa a su casa asustada, y cuando en el camino, porque ya llega D a la casa de la

abuela y pregunta por las menores, y al no encontrarlas salen a buscarlas, es cuando salen a buscarlas cuando encuentran primero a la menor de 07 años, y después continuando la búsqueda ubican "ya viniendo a la casa" a la otra menor de 06 años, entonces ésta declaración de la menor agraviada es válida, por lo que ella ha vivido y así lo estableció la perito psicóloga; y en el caso del punto del recorrido, efectivamente se hace una diligencia de recorrido fiscal, y se determinó en esa diligencia ¿cuál había sido evidentemente los pasos que se siguió ese día?, y ese día se advierte que el sentenciado las ubica a las menores en la casa de D, y de ahí les dice que se vayan a la Loza Deportiva San Felipe, y se verificó la existencia de la Loza Deportiva y de ahí inician el recorrido según lo narrado por la menor de 07 años, porque es lo que ella había visto; después de esta referencia se hace el recorrido respeto de la menor de 06 años, y es en la que ella termina indicando que los lleva al domicilio del sentenciado, ahí son atendidos por el padre del mismo quien refiere además que la habitación dónde habría ingresado la menor agraviada era de C

El sentenciado ha presentado testigos de descargo, que son válidos en cuanto al tema de haber estado borracho, la señora P- testigo de la defensa - trata de ingresar a través de su declaración, que habría sido otro borracho quien llevo a las menores, no el sentenciado, ya que dice "ese día estuvo en el parque con sus hijitas y estaban jugando ahí, las vio a las menores, las niñas estaban jugando ahí, son unas vecinas de al frente de mi casa para atrás, vi que 02 señores las llamaron, 02 señores medios borrachos estaban, y ahí me di la vuelta y se desaparecieron las niñas", es decir con esto está tratando de exculpar con esta versión antojadiza, porque no ha habido ninguna probanza que hayan sido otras personas que se le hayan acercado a las menores, dice además otras cosas frente a las preguntas aclaratorias del colegiado, dice que ella se quedó observando cuando las niñas se acercaron a los señores que estaban tomados, que no sabe quiénes fueron esos señores, pero esto no se parece a la realidad, porque la sociedad está pendiente de cualquier acto como éste, y hubiera tomado alguna acción, pero no tomó nada, y fue porque esto no es cierto.

Existen otras declaraciones por parte de la defensa, como es el caso de la testigo M, pero ella solamente es una testigo que le contaron, que le dijeron, por eso el Juez ha valorado justamente así esa declaración, y en el caso de la testigo R, ella ha referido en un momento ha visto sólo al procesado, que lo vio ingresar a su domicilio entre las 5:00 y 6:00 de la tarde; debiéndose tener en cuenta que las menores han sido coincidentes al decir de que han estado en el parque, y que las llevó C, y la presencia

de las menores en el parque lo confirma justamente la señora P; respecto a que como se ha iniciado había dos borrachos que estaban conversando.

Se ha valorado el tema de las libretas de nota de la menor agraviada, en donde la defensa pretende establecer de que la menor debería estar estresada por las circunstancia que ha vivido, y que evidentemente ella tuvo que ver descendido en su nivel escolar, muy por el contrario ha subido su nivel escolar; sin embargo se debe recordar que cuando la menor es encontrada por D y su abuela, ella le dijo que estuvo con su amiguito grande, ella lo tomó como un tema de juego, no lo tomó como una situación traumática, es más, es una niña de sólo 06 años, existe una situación válida de ésta imputación que no es falsa, porque el tema de que haya "aparentemente" tenido una discrepancia Darling con el sentenciado, no son de una entidad tal como para decir que haya sido posible de que las 02 menores hayan referidos hechos de que sólo ellas han vivido, y la menor de 06 años haya contado hechos técnicamente internos en el tema de la clandestinidad, como para que se pueda advertir de que es un manejo respecto de un familiar para poder hacer estas falsas imputaciones.

CUARTO: DEL DELITO IMPUTADO

El delito de actos contra el pudor criminaliza la conducta de aquel que "sin propósito de tener acceso carnal (...) realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor".

Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la casación 541-2017 SANTA ha indicado que "el ilícito de actos contra el pudor se presenta cuanto el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; estos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en este también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente. Como se sostuvo, necesariamente se requiere la presencia del dolo. El agente con el ánimo de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. S citando a I y F señala que "se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del

propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación" (fundamento segundo).

QUINTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SALA

- 5.24 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.
- 5.25 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias.
- 5.26 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el in dubio pro reo. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente N° 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso

Penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y b) por otro, como una regla de juicio, "es decir como una regla referida al juicio de hecho", que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la "prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada".

- 5.27 En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (*Caso s Y v Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y *Caso Ñ Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).
- 5.28 De lo expuesto por la defensa técnica del apelante se establece dicha parte cuestiona la sentencia impugnada argumentando que no se habría valorado adecuadamente las pruebas actuadas en el juicio oral, habiéndole otorgado valor probatorio pleno a la declaración de la agraviada, sin tomar en cuenta la opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre lo narrado por la menor con su estado emocional; tampoco se ha tomado en cuenta la opinión del perito psicólogo forense W quien indicó que en su cliente no se encuentran indicadores clínicos de desviaciones o trastornos parafílicos; ni el testimonio de doña R, quien vive frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00 de la tarde; ni el resultado del examen médico legal que no es compatible con lo narrado por la menor; ni el hecho que la menor no evidencia una evolución educativa desfavorable, cuestionando además la valoración otorgada al acta de recorrido, la cual considera contiene errores que no ha sido tomados en cuenta, como el tiempo de recorrido y la intervención de terceros; afirmando que la denuncia obedece a una venganza del sujeto D debido a problemas que ha probado han tenido.

5.29 Habiéndose cuestionado la valoración dada por los magistrados de primera instancia a la declaración personal de la agraviada y de los testigos y peritos, la procedencia de dicho cuestionamiento debe ser analizado a tenor de lo establecido en la Casación Nº 05-2007- Huaura, en donde la Corte Suprema fijó reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia, manifestando que "con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos - las denominadas "zonas opacas" - los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al control. Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inconmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo que menciona el fallo - ; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligle, incongruente o contradictorio en sí mismo; o c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que "en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo" (fundamento 5.13).

- 5.30 Habiéndose denunciado una incorrecta valoración de los medios probatorios incorporados al proceso, corresponde determinar si las conclusiones a las que ha arribado el Juzgado Colegiado de primera instancia constituyen un manifiesto error respecto de lo que han declarado los testigos, o si este es radicalmente inexacto, o si es oscuro, impreciso, dubitativo, incongruente o contradictorio consigo mismo.
- 5.31 Al respecto, revisado los actuados se establece que la sentencia impugnada ha establecido de manera clara las pruebas que le permiten determinar que el encausado realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada, no existiendo elementos objetivos que nos permitan cuestionar la valoración probatoria otorgada por el Juzgado Penal Colegiado a las declaraciones y demás medios de prueba actuados en el marco del juicio oral, sin que se hubiera denunciado inconsistencias o contradicciones entre lo declarado por los testigos y peritos y lo concluido por el a-quo.
- 5.32 Y es que, tratándose de delitos de naturaleza clandestina como los de naturaleza sexual , el principal medio de prueba resulta siendo la declaración de la víctima, la cual tiene que ser analizada a tenor del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, que estableció criterios de valoración para este tipo de casos, indicando al respecto que debe valorarse: "a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación".
- 5.33 Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, la defensa técnica ha argumentado que su cliente habría tenido problemas con el hermano de la agraviada a quien ella llama "papá D", habiendo para ello presentado un documento suscrito por el Juez de Paz de los Cedros Nuevo Chimbote, fechado 17 de setiembre de 2018, en la que se consigna que el día 04 de enero de 2018 a las 14:00 horas se presentó S (...) quien manifestó que sus hijos de nombre C y T fueron atacados y amenazados hasta su domicilio con un objeto sin precisar si era un cuchillo o desarmador, por el joven llamado D

- 5.34 Al respecto, debe indicarse que, en opinión de esta Superior Sala Penal, el documento antes indicado no acredita con un alto grado de probabilidad que hubieran existido problemas entre el apelante y el hermano de la agraviada, puesto que responde sólo a una afirmación no corroborada realizada por el padre del imputado, debiendo además señalarse que la institución competente para recibir denuncias que ponen en riesgo la integridad física de una persona como es el ataque y amenaza con un arma punzo cortante es la Policía Nacional y no el Juez de Paz.
- 5.35 Asimismo, debemos señalar que el documento sólo acreditaría supuestos problemas entre el imputado y un tal "D", que no necesariamente es el hermano de la agraviada; por lo que, en nuestra opinión no se han evidenciado problemas personales entre la menor y la abuela de la agraviada, quien por cierto ha señalado que nunca ha tenido problemas con el muchacho, ni con sus familiares.
- 5.36 Respecto a la verosimilitud de la incriminación, debe tenerse presente que la agraviada cuenta con sólo 6 años, por lo que su declaración debe ser analizada tomando en cuenta ese factor. La menor ha narrado como fue abordada por el imputado en la puerta de la vivienda de su hermano, para luego ser trasladada con su prima a una loza deportiva, luego a un parque en donde habría buscado ganarse la confianza de las menores, para posteriormente a ella sola llevarla a su vivienda, en donde le hizo tocamientos indebidos.
- 5.37 Como elementos corroborantes de la incriminación realizada se tiene la declaración de su prima de siete años, de iniciales A, quien también ha narrado la forma en que fueron abordadas y trasladas a diferentes lugares para luego dar por perdida a la agraviada, encontrándose luego con su abuela a quien contó lo sucedido, teniéndose además la declaración de H, quien añade que salió a buscar a sus nietas, encontrando allí no más que venía su nietecita Janina asustada, quien le dijo que su primita se había perdido; saliendo corriendo a buscarla, viendo que la agraviada venia por el parque caminando apurada, preguntándole donde había estado, contestándole que con su amiguito, el cual era grande, conduciéndola luego la menor hasta la casa del imputado, a quien le cuestionó el porque había llevado a su niña, respondiéndole éste que no sabía, siendo increpado por la menor diciéndole tú me has traído, tú me has

traído, admitiendo delante de ella el investigado que si la trajo pero que no le hizo nada, interviniendo nuevamente la menor para contar que le había bajado su pantalón y que se había echado encima de ella y tapado con su frazada; llegando su esposo con su nieto, quienes cogieron al muchacho, saliendo varios vecinos, con quienes lo llevaron por el colegio, llamando a la policía, a quienes entregaron al intervenido; es decir, según el testimonio de la abuela, el imputado admitió delante de ella haber trasladado a su domicilio a la menor agraviada.

- 5.38 También se tiene como elemento corroborante, la declaración de la perito M, quien al responder respecto al Protocolo de Pericia sicológica Nº 8519 2018 Informe sobre Cámara Gesell, señala que la menor tiene un relato espontáneo y la forma de sus discurso es acorde a su edad cronológica; y, si bien ha expresado que no existe coherencia entre lo narrado y su estado emocional, ha indicado también que no todas las menores tienen el mismo comportamiento en estos casos, teniendo mucho que ver la edad y el contexto en el que se han producido los hechos, siendo relevante en ese sentido lo expresado por el Ministerio Público de que la menor tomó el tema como un juego.
- 5.39 Asimismo, se tiene el testimonio del PNP **G**, quien habiendo participado en la diligencia de recorrido y ha expresado que ingresaron a la casa del imputado, donde la menor señaló uno de los cuartos y manifestó que fue allí en una cama fue donde el acusado realizó el acto de bajar su pantaloncito y proceder a meter su pene en su potito, encontrándose presentes en dicho acto la menor agraviada, la fiscal y el padre del acusado.
- 5.40 Se tiene también el acta de Recorrido Fiscal, en el cual las menores señalan los lugares en donde estuvieron con el imputado.
- 5.41 En cuanto a la verosimilitud de la incriminación, la defensa cuestiona que no se hubiera tomado en cuenta la opinión de la perito psicóloga que la evaluó, quien señaló que no existe coherencia entre lo narrado por la menor con su estado emocional; al respecto debe indicarse que el Colegiado de primera instancia si lo ha tomado en cuenta en su análisis, debiendo precisar esta Superior Sala Penal que la propia perito ha indicado que el relato de la menor es espontaneo, es decir no responde a un libreto aprendido; y que la falta de coherencia puede tener múltiples factores como la edad de la víctima y el contexto en que se ha

- producido el hecho, siendo relevante destacar que según el dicho de su abuela, ella lo había tomado como un juego, pudiendo ser esta también la razón por que no tuvo una evolución educativa desfavorable.
- 5.42 Con relación al testimonio del perito psicólogo W que considera la defensa no ha tenido en cuenta el Colegiado, debe indicarse que eso no es cierto puesto que para el a-quo la ausencia de parafilias no excluye el hecho de que pudo perpetrar el ilícito imputado a su persona, coincidiendo esta Superior Sala Penal con dicho argumento.
- 5.43 En cuanto al testimonio de doña R, quien vive frente a la casa del sentenciado y ha declarado haberlo visto ingresar sólo a su casa el día de los hechos entre 5:00 y 6:00, debe indicarse que el mismo se toma con reserva puesto que dicha testigo dice haberlo visto mientras atendía a un cliente y desde dentro de su negocio en cuya parte externa tiene una reja
- 5.44 En cuanto a los resultados del examen médico legal, debe indicarse que por la edad de la menor, algunas de las frases que usa pueden no tener el mismo significado que para los nosotros los adultos, de allí que a pesar de indicar que le metió el pene en su potito, no aparezca daño alguno en esa región, razón por la cual no es de recibo el citado cuestionamiento, así como tampoco lo es aquellos referidos al acta de recorrido, el cual evidencia en su mayor parte, el recorrido que las menores indicaron en su declaración inicial.
- 5.45 Finalmente, en cuanto a que se utilizó los mismos medios de prueba para condenar que para absolver, debe indicarse que el extremo absolutorio se produjo porque la incriminación formulada por la menor de siete años de edad, no se realizó desde el inicio de la investigación como en el caso de la menor de seis años -, sino cuando se estaba realizando la diligencia de reconstrucción del recorrido que les hizo imputado a la agraviada y a su prima, razón por la cual no generó en el colegiado convicción suficiente para imponer sentencia condenatoria.
- 5.46 Por lo antes indicado, esta Superior Sala Penal considera probado que el acusado apelante realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada, al existir sindicación directa de la agraviada. corroborada con los elementos de prueba ya mencionados, debiendo por ello confirmarse la apelada.

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resolvemos por UNANIMIDAD declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado C; en consecuencia CONFIRMARON la resolución número 19 - sentencia - de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió condenando al citado imputado como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales R.Y.C.R., imponiéndole 09 años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, más el pago de S/.10,000.00 soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. Interviene como Juez Ponente y Director de Debates V.

S.S.

V

O

X

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C	DE LA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez

		forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación derecho	del	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motive de la per); 	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motiv de reparaci	la	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

		 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C	LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
A A		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?; Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, c</u>ómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- **1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

- **1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- 7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

^{*} **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación						
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)						
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)						

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▶ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Cuac	Cuauro 5: Camicación apricable a las unichsiones: parte expositiva y parte resolutiva											
				(Califi	cació	n	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión			
Dimensión		De	las su	b dim	ensio	nes	De					
	Sub dimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	dimensión				
		1	2	3	4	5						
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta			
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta			
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana			
	dimensión							[3 - 4]	Baja			
								[1-2]	Muy baja			

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Le acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- LEI procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Calificación Rangos de Calificación de la De las sub dimensiones De la calificación calidad de la dimensi Sub de la dimensión ón Medi ana Alta Dimensión dimensiones dimensión 2x 3 =2x 1 =2x 2 =2x 4 =2x 5 =10 Nombre de la X [17 - 20] Muy alta Parte sub dimensión considerativa 14 Nombre de la [13 - 16]Alta X sub dimensión [9 - 12] Mediana [5 - 8]Baja [1 - 4]Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones				sub		Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	,	de las dimensiones		Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dii		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10] Muy alta					
ла	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja	-				
senteno	resolutiva Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1.4	[17 -20] Muy alta				30	
de la						X		14	[13-16] Alta				30	
Calidad de la sentencia		Motivación del derecho			X				[9-12] Med iana [5-8] Baja [1-4] Muy baja	-				
		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5	9	[9 -10] Muy alta [7 - 8] Alta					
						Λ			[5 - 6] Med iana	_				
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja	-				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente

trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre actos contra el pudor; expediente N° 3238- 2018-57- 2501- JR-PE-04;

Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas

del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados

académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de

todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los

distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las

decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos,

serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no

obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular

respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 3238-

2018-57-2501- JR-PE-04-, sobre: actos contra el pudor; Distrito Judicial Del Santa-

Chimbote, 2020

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional,

partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no

difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes

ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de

veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre. 2020

López López, Kayo Edu Código: 0202160606

DNI N° 42645606

213